



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER ES UN PROBLEMA QUE AFECTA LOS
DERECHOS HUMANOS**

Línea de investigación:

Gobernabilidad, derechos humanos e inclusión social

Tesis para optar el grado académico de Doctora en Derecho

Autora

Chávez Rosas, Eugenia Rosalina

Asesor

Navas Rondón, Carlos Vicente

ORCID: 0000-0001-7110-418X

Jurado

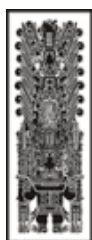
Jiménez Herrera, Juan Carlos

Guardia Huamaní, Efraín Jaime

Gonzales Loli, Martha Rocío

Lima - Perú

2022



**Universidad Nacional
Federico Villarreal**

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER ES UN PROBLEMA QUE AFECTA LOS
DERECHOS HUMANOS**

Línea de Investigación:

Gobernabilidad Derechos Humanos e Inclusión Social

Tesis para optar el grado académico de:

Doctora en Derecho

Autora:

Chávez Rosas, Eugenia Rosalina

Asesor

Navas Rondón, Carlos Vicente

(ORCID: 0000-0001-7110-418X)

Jurado

Jiménez Herrera, Juan Carlos

Guardia Huamaní, Efraín Jaime

Gonzales Loli, Martha Rocío

Lima - Perú

2022

TÍTULO: *LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER ES UN PROBLEMA QUE AFECTA
LOS DERECHOS HUMANOS*

AUTORA: EUGENIA ROSALINA CHAVEZ ROSAS

Dedicatoria

A DIOS NUESTRO SEÑOR DIOS
TODOPODEROSO POR PERMITIRME
ALCANZAR MIS SUEÑOS, A MIS QUERIDOS
PADRES, MIS HERMANAS, QUIENES HAN SIDO
EJEMPLO DE HONESTIDAD Y
TRANSPARENCIA EN MI VIDA.

A MIS HIJAS: CATHERINE, ROSY Y JENIFER
QUIENES SON LA RAZÓN DE MI VIDA Y LUCHA
CONSTANTE EN ESTA VIDA.

Agradecimiento

A LOS BUENOS AMIGOS. QUE ME ESTIMULARON, PARA ELLOS, MI ETERNO AGRADECIMIENTO, MI FRANCA AMISTAD Y ENTRE ELLOS DE MANERA ESPECIAL A LOS CATEDRÁTICOS Y ASESORES QUE CONTRIBUYERON A LA PRESENTE TESIS.

Índice

<i>Dedicatoria</i>	<i>iv</i>
<i>Agradecimiento</i>	<i>v</i>
<i>RESUMEN</i>	<i>xi</i>
<i>ABSTRACT</i>	<i>xii</i>
<i>I. INTRODUCCIÓN</i>	<i>1</i>
1.1 Planteamiento del Problema.....	4
1.2. Descripción del problema (a nivel global y local)	5
1.3. Formulación del Problema	11
1.3.1 Problema General.....	11
1.3.2 Problemas Específicos	12
1.4. Antecedentes	12
1.5. Justificación de la investigación.....	18
1.6. Limitaciones de la investigación	24
1.7. Objetivos	25
1.7.1. <i>Objetivo Principal</i>	25
1.7.2. <i>Objetivos Específicos</i>	26
1.8. Hipótesis.....	26
1.8.1. <i>Hipótesis Principal</i>	26
1.8.2 <i>Hipótesis Específicas</i>	26
<i>II. MARCO TEÓRICO</i>	28
2.1. Marco conceptual	28
<i>III. MÉTODO</i>	80
3.1. Tipo de Investigación	80
3.2. Población y Muestra.....	81

3.3. Operacionalización de Variables.....	81
3.3.1. <i>Variable Independiente</i>	81
3.2.2. <i>Variable Dependiente</i>	82
3.4. Instrumentos	83
3.5. Procedimientos	83
3.6. Análisis de datos.....	84
3.7. Consideraciones éticas	84
<i>IV. RESULTADOS</i>	86
4.1. Contrastación de Hipótesis	86
<i>V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS</i>	107
<i>VI. CONCLUSIONES</i>	132
<i>VII. RECOMENDACIONES</i>	134
<i>VIII. REFERENCIAS</i>	137
<i>IX. ANEXOS</i>	148
Anexo N° A: Matriz de Consistencia	148
Anexo N° B: Instrumentos de Recolección de Datos	150
Anexo C: Definición de Términos	154

Índice de Tabla

Tabla 1: Falta de políticas públicas en el alto índice de feminicidio	91
Tabla 2: El contexto jurídico, social, político en la vulneración de la dignidad	92
Tabla 3: Legislación contra la violencia de la mujer vulnera a la integridad física	93
Tabla 4: La legislación otorga mecanismos de protección para la integridad psicológica de la mujer.....	94
Tabla 5: Falta de una legislación en torno a la violencia económica en la violencia de género	95
Tabla 6: Derecho al honor con criterios objetivos en los procesos de violencia familiar	96
Tabla 7: Conocimiento dónde se presenta la denuncia por actos de violencia	97
Tabla 8: Medidas de protección	98
Tabla 9: La tutela del estado de la salud de la mujer	99
Tabla 10: Requiere la presencia de un abogado para presentar la denuncia por violencia contra la mujer y los miembros integrantes de la familia ante la PNP y/o Fiscalía.	100
Tabla 11: Fue atendida de inmediato cuando fue víctima de violencia familiar por su pareja en la policía o Fiscalía.	101
Tabla 12: La legislación supranacional contra la discriminación contra la mujer	102
Tabla 13: Las falencias de la Ley N° 30364, contra la violencia contra la mujer no contribuyeron a la disminución de casos de violencia y feminicidio	103
Tabla 14: La actuación de la policía nacional en la investigación preliminar en la lucha contra la violencia	104
Tabla 15: La actual configuración de la violencia psicológica no responde a la verdadera magnitud del problema de la violencia de género.....	105
Tabla 16: Se utilizan los principios jurídicos al proceso judicial sobre violencia familiar	106

Tabla 17: Disparidad en el conteo anual de víctimas de feminicidios publicados por el	
Ministerio	108

Índice de Figura

Figura 1: Casos atendidos en los centros emergencia mujer por Violencia Familiar y Sexual	7
Figura 2: Las cifras de la violencia	7
Figura 3: Femicidios por distritos en el 2017.....	10
Figura 4: Falta de políticas públicas.....	91
Figura 5: Vulneración de la dignidad.....	92
Figura 6: La legislación disuasiva	93
Figura 7: No se otorga mecanismos de protección para la integridad psicológica	94
Figura 8: La violencia económica	95
Figura 9: Valoración del derecho al honor.....	96
Figura 10: Denuncia por actos de violencia contra la mujer	97
Figura 11: Medidas de protección otorgadas por el Juez son temporales	98
Figura 12: La tutela del estado de la salud de la mujer	99
Figura 13: Presencia de un abogado para presentar la denuncia.....	100
Figura 14: Atendida en el día cuando fue víctima de violencia familiar	101
Figura 15: Legislación supranacional.....	102
Figura 16: Las falencias de la Ley N° 30364	103
Figura 17: La actuación de la policía nacional.....	104
Figura 18: La actual configuración de la violencia psicológica	105
Figura 19: No se utilizan adecuadamente los principios jurídicos	106
Figura 20: Evolución de las políticas públicas contra la violencia familiar.....	109

RESUMEN

La presente tesis es muy importante, va a permitir conocer la realidad social, que está sucediendo actualmente, y presenta las mismas falencias en todo el país y se debe buscar una solución al respecto. (Wikipedia), según las Naciones Unidas el término de *“Violencia contra la mujer”*, la define como: *«todo acto de violencia de género que resulte un daño físico, sexual, psicológico o económico para las mujeres, las amenazas, la coacción o la privación arbitraria de libertad, se producen en la vida pública y privada»*. Citado por la OMS (2013), (p. 5). De este problema surge la interrogante: ***¿En qué medida la Violencia contra la mujer es un problema que afecta los derechos humanos, en el Distrito de San Juan de Lurigancho en los años 2009 al 2011?*** Se desprenden dos variables bien definidas, que se relacionan significativamente, cuyos efectos son perjudiciales para la mujer, la familia y la sociedad en general. En el ámbito **metodológico**, la investigación es de enfoque cuantitativo, de tipo Deductivo – Estadístico. Deductivo, orientada a la demostración o derivación certera de la afirmación. Estadístico, tiene como objeto de estudio el comportamiento de las variables que pueden asociarse en una población. La técnica utilizada en esta investigación fue la encuesta a mujeres víctimas de violencia, abogados conocedores de la problemática, y los profesionales del Ministerio de la mujer. El tratamiento estadístico se realizó mediante la aplicación del gráfico de barras, con su respectivo cuadro de distribución de frecuencias y análisis.

Palabras claves: Violencia, mujer y derechos humanos.

ABSTRACT

This thesis is very important, it will allow us to know the social reality, which is currently happening, and presents the same shortcomings throughout the country and a solution must be sought in this regard. (Wikipedia), according to the United Nations the term "Violence against women" defines it as: "any act of gender violence that results in physical, sexual, psychological or economic harm to women, threats, coercion or the arbitrary deprivation of liberty, occur in public and private life". Cited by WHO (2013), (p. 5). From this problem arises the question: To what extent is violence against women a problem that affects human rights, in the District of San Juan de Lurigancho in the years 2009 to 2011? Two well-defined variables emerge, which are significantly related, whose effects are detrimental to women, the family and society in general. In the methodological field, the research is of a quantitative approach, of a Deductive - Statistical type. Deductive, oriented to the demonstration or accurate derivation of the affirmation. Statistical, its object of study is the behavior of the variables that can be associated in a population. The technique used in this research was the survey of women victims of violence, lawyers familiar with the problem, and professionals from the Ministry of Women. The statistical treatment was carried out through the application of the bar graph, with its respective table of frequency distribution and analysis.

Keywords: Violence, women and human rights.

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada “La violencia contra la mujer es un problema que afecta los derechos humanos”, en el Distrito de San Juan de Lurigancho, periodo 2009-2011, se halla motivada en los altos índices de violencia contra la mujer y la vulneración de los derechos fundamentales de la familia y su entorno familiar.

Desde el enfoque jurídico es conceptualizar la violencia contra la mujer, considerada como el crimen de odio, cuyas causas y factores permiten que a diario suceden los delitos de feminicidio en el Perú, por lo que presentaré algunas recomendaciones en la investigación preventiva y sancionadora de aquellas personas que cometan la violencia contra la integridad física y psicológica de la mujer.

Los hechos suscitados de violencia contra la mujer son considerados de alta vulnerabilidad, como es el caso de la realidad del Distrito de San Juan de Lurigancho, en el que de manera recurrente las mujeres sufren graves amenazas poniendo en alto riesgo la prole, aduciendo motivos de celo, falta de responsabilidad paterna, etc.

Entonces frente a esta realidad el Derecho Penal buscar poner alternativas de solución en el marco de políticas de asistencia a la mujer y a la familia, así como la necesidad de agravar la pena para todos aquellos individuos que por factores relativos a su persona y comportamiento incurrieron en graves delitos de violencia contra la libertad sexual.

Se hace una lectura de un determinado periodo, donde se tuvo acceso al material policial, fiscal y la emitida por la judicatura penal, las declaraciones de las mujeres y niños que son víctimas de la violencia de género.

Al respecto Callirgos y Cota (2019) señalan en su Tesis titulada Frente a la Violencia Contra la Mujer, San Juan de Lurigancho, cita en la (p. 8), a Bungarin (2015), que “La violencia de género es uno de los problemas complejos de la sociedad que nos ha

tocado vivir. Tiene implicancias sociales, policiales, sanitarias y por supuesto también judiciales” (p.15). Para la solución de este problema se han venido emitiendo una serie de normas legales para realizar una lucha eficaz contra este flagelo.

La forma, en que nuestra normatividad y sistema de justicia viene enfrentando el fenómeno de la violencia en el entorno familiar, ha variado en esta última década en forma acelerada, en las legislaciones anteriores, vemos como este problema social era considerado como un conflicto entre privados, en que el Estado, de acuerdo a Hawie (2017) “Solo podía intervenir ante determinadas y señaladas circunstancias, este ha pasado a ser un asunto de máximo interés público y, sobre todo, objeto de diversas acciones por parte del Estado” citado por (Calligos y Cota, 2019, óp. cit. , p. 7).

Ante esta realidad el Poder Legislativo, han emitido diversas leyes, con el objetivo de prevenir, concientizar y sancionar la violencia contra la mujer, algunas normas acertadas y muchas otras ajenas a la realidad o sin la dotación para que los actores que están inmersos en la lucha contra este flagelo, puedan enfrentarlo con éxito, el Poder Ejecutivo, cada cinco años renueva con diferentes lineamientos políticos y con más problemas que enfrentar, ha emitido el Reglamento correspondiente, destinando lamentablemente un presupuesto magro no acorde con la magnitud del problema, para la implementación y desarrollo de las políticas públicas.

Otro poder del Estado que tiene el rol trascendental en el ámbito de este flagelo es el Poder Judicial, como se ha observado, ha ido evolucionando en su pronunciamiento jurisdiccional incluyendo los nuevos enfoques que se han venido dando en torno al problema.

El problema a pesar de los esfuerzos que se ha señalado no se ha logrado la disminución de casos feminicidio en nuestro país, al contrario, el problema sigue creciendo

estadísticamente, vulnerando derechos humanos, donde se demuestra que el Estado no está cumpliendo con las obligaciones internacionales de protección a los derechos humanos.

La investigación de la Tesis se ha desarrollado conforme lo señala el “**Reglamento para la obtención del Grado académico de Maestro y de Doctor, Resolución N° 4211-2018-CU-UNFV**, de fecha 19 de Diciembre del 2018, Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Federico Villarreal, para la realización de una Tesis Doctoral y la **Resolución N° 2821-2018-CU-UNFV**, de fecha 08 de Junio de 2018, en la cual aprueba las **Líneas de Investigación de la universidad Nacional Federico Villarreal**, que contiene (18) folios. La tesis de investigación se ha dividido en cinco capítulos:

El Primer Capítulo se desarrolla El Planteamiento del Problema, consiste en señalar los antecedentes nacionales e internacionales, en cuya investigación se ha obtenido datos objetivos de la realidad de la violencia contra la mujer y se ha repetido, 6 años después, de tal manera que se ha intensificado, a consecuencia de diversos factores entre ellos la falta de una actuación idónea y eficaz de los actores intervinientes, esta lectura lo hacemos en base a la estadística encontrada sobre nuestro tema en los últimos diez años, sobre todas las formas de violencia de género que se presentan en nuestro país, las diferentes normas, sus falencias y aciertos, para poder plantear el problema principal y los problemas secundarios, en base a ello se desarrolla los objetivos, la justificación, Alcances y limitaciones y la Definición de variables.

El Segundo Capítulo comprende el Marco Teórico, se ha considerado los antecedentes de investigación a nivel doctoral o magister sobre las variables de la investigación, seguidamente explicaremos los Derechos Humanos: Fundamentos filosóficos, la dignidad de la persona, las Teorías generales relacionadas con el tema de investigación, que se relacionan con las dos variables principales, a ellos se adiciona la

jurisprudencia tanto de la judicatura ordinaria como del máximo intérprete de nuestra Constitución. Se ha considerado las Teorías generales relacionadas con el tema, el Marco Conceptual y la Hipótesis.

El Tercer Capítulo se ocupa del ámbito metodológico, destacando que la tesis es de enfoque cuantitativo, se ha seleccionado un número de conocedores de nuestra realidad sobre la violencia contra la mujer, en base a encuestas y entrevistas responden sobre una lectura que tiene la investigadora sobre el problema, a fin de plantear recomendaciones y conclusiones.

El cuarto capítulo, contiene la Presentación de Resultados, Contrastación de Hipótesis, Análisis e interpretación.

La aplicación de los instrumentos: Encuestas y Entrevistas realizadas a los conocedores del problema, así como a los abogados que litigan y están inmersos en los procesos de violencia familiar, en la ciudad de Lima y en el distrito de San Juan de Lurigancho, se han incluido a los servidores públicos del Ministerio de la Mujer, que vienen realizando desde hace varios años una labor importante.

En el capítulo quinto se presenta la Discusión de la investigación, consiste el análisis de las hipótesis planteadas, así como las diferentes premisas que hemos señalado en las preguntas de la aplicación de los instrumentos.

Finalmente se plantean las Conclusiones, Recomendaciones de la investigación, Referencias bibliográficas, los Anexos: 1. Anexo: 1. Matriz de Consistencia y 2. Instrumento de recolección de datos: Cuestionario N° 01 y la Definición de términos.

1.1 Planteamiento del Problema

Según indican los autores Hernández- Fernández et al. (1997).

Los autores indican “como la idea se desarrolla y se transforma en el planteamiento del problema de investigación científica”. (...) (p. 58).

Hernández- Fernández et al. óp. cit. (1997) señalan a Kerlinger (1975): los criterios para plantear el problema de investigación son: 1. “El problema debe expresar una relación entre dos o más variables”. (...) (p. 59).

En este capítulo se va a tratar como plantear el problema de investigación y cuáles son los elementos fundamentales para plantear un problema, los objetivos de investigación, las preguntas de investigación y la justificación de la investigación.

Se ha planteado el siguiente problema de investigación científica:

¿La violencia contra la mujer es un problema que afecta los derechos humanos en el Distrito de San Juan de Lurigancho?

En los objetivos de la investigación se ha considerado: El **Objetivo Principal** y los **Objetivos Específicos**

Asimismo se desarrollará las preguntas de investigación y la justificación de la investigación al ver tantos casos de violencia contra la mujer con graves consecuencias que afectan la salud y los derechos humanos de las mujeres, en el Distrito de San Juan de Lurigancho por encontrarse protegidas en la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales, firmados por el Perú y protegidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH); maltratos que a veces quedan impunes porque ellas desconocen sus derechos.

1.2. Descripción del problema (a nivel global y local)

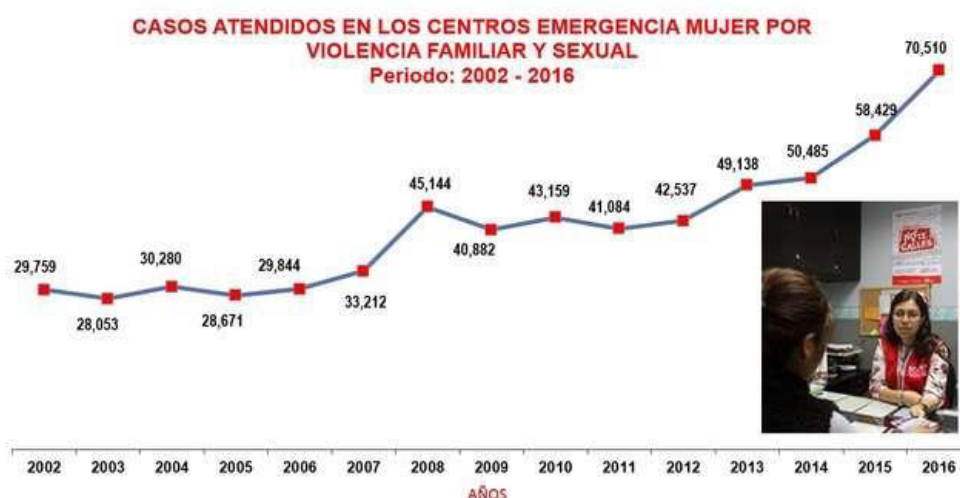
La violencia se presenta en diversas modalidades el Estado a través de sus poderes ha establecido una normativa y las políticas orientadas a la disminución del problema, acorde a los tratados internacionales que ha firmado el Perú, ello ha permitido que surjan

los movimientos feministas en defensa de sus derechos. Sin embargo, no ha disminuido, en el Perú existen altos índices de feminicidio, violencia física y psicológica contra la mujer con una estadística alarmante.

Se han dado importantes avances normativos con la finalidad de disminuir este flagelo, con la expedición de la Ley N° 26260, “*Establecen política del Estado y de la Sociedad frente a la violencia familiar*”, fecha 24 de Diciembre de 1993; la ratificación que hace nuestro país al documento Internacional rector de los derechos de la mujer como es la Convención de Belem do Para en 1994, el Decreto Legislativo N° 006-97-JUS, publicado en junio de 1997, Ley frente a la Violencia familiar y la Ley N° 29282, Ley de Violencia Familiar, publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, el mismo que no se encuentra en vigencia. Así mismo se publicó la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, de fecha 22 de noviembre del 2015. Lamentablemente la “eficacia” de la normativa referida a la protección de los derechos de la mujer queda en entredicho, ante una vulneración de un bien jurídico, la mujer denuncia a su pareja más de una vez a las autoridades y sin embargo termina siendo asesinada, o cuando va a la comisaria, no recibe la atención o la tutela mediante medidas de protección eficaces para que el maltrato o violencia que viene recibiendo no continúe, ante tales circunstancias el agresor debe ser sancionado, las estadísticas hablan por sí solas, presentamos algunas muestras de ello.

Figura 1

Casos atendidos en los centros emergencia mujer por Violencia Familiar y Sexual

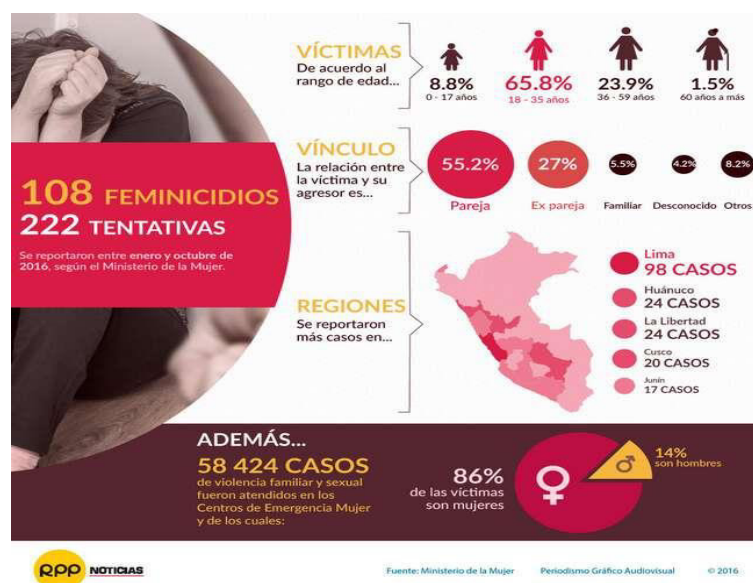


Fuente: Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual. 2017, p.3

Los datos estadísticos que a continuación se visualizan del cuadro estadístico son alarmantes, el problema va en una ascendencia vertiginosa, cada año resulta mayor los casos de violencia, y que las diferentes políticas o leyes no inciden en la disminución de casos de violencia familiar.

Figura 2

Las cifras de la violencia



Fuente RPP. 2016, p. 3

Estos problemas anteriormente no eran denunciados por las mujeres, constantemente fueron agredidos por sus esposos y/o familiares, el tema era tratado como una acción privada. Sin embargo, a fines del siglo XX, gracias a la reacción de las mujeres y del movimiento feminista, es conocido como un tema público, que se encuentra penalizado en el Código Penal.

En lo referente a “Los Feminismos Peruanos: Breve Balance de Tres Décadas”, Vargas (2004) señala:

A lo largo de las dos últimas décadas del siglo XX, los feminismos en el Perú han tenido un desarrollo sostenido, acumulativo y plural; así como logros significativos al posicionar la subordinación y exclusión de las mujeres como hecho político; han enfrentado conflictos, desconciertos, procesos de despolitización y de aislamiento. (p. 10).

La violencia afecta bienes jurídicos trascendentales que se encuentran positivados en nuestra Constitución y el derecho positivo, estos hechos ocurren diariamente, algunos de ellos denunciados, otros pasan a formar la cifra oscura de este delito.

A consecuencia de estas denuncias, se registran altos índices de la violencia de género, como los feminicidios, de muchas mujeres en manos de sus agresores que vienen a ser sus parejas, convivientes o ex convivientes.

Los feminicidios son aquellos asesinatos cometidos contra las mujeres en manos de hombres con los que tenían un vínculo afectivo antes, durante y después del matrimonio, convivencia o ex convivencia.

Los feminicidios son crímenes contra las mujeres, a temprana edad de la adolescencia, juventud, adultez y la etapa de la ancianidad, siendo perpetrados por hombres que, dado a su superioridad, agreden constantemente, por causas ajenas a la voluntad de las mujeres, debido que éstos consumen drogas o licor, y valientes agreden a sus víctimas,

en el interior de su hogar. Pues el hombre creído en su fuerza masculina piensa que es superior a la mujer, existiendo una diferencia enorme, ya que la mujer es débil, porque se encuentra subordinada al hombre, le debe obediencia y respeto a su pareja desde la época del patriarcado.

Cruz (2017), en el Artículo publicado: Un Abordaje de la noción de feminicidio desde una perspectiva psicoanalítica como recurso para mejorar la aplicación de la normativa legal vigente, señala:

Fue Diana Russell quien utilizó el término femicide por primera vez en 1976 ante el Tribunal Internacional sobre Crímenes contra la Mujer en Bruselas, fue así que define las formas de violencia contra la mujer. Asimismo, Russell, con Jane Caputi, redefinen este concepto en el año 1990, “como el asesinato de mujeres por hombres motivado por el odio, desprecio, placer o sentido de posesión hacia las mujeres”. (Russell y Caputi, 1992).

Para Lagarde el feminicidio es un crimen de Estado que incluye impunidad y que ocurre en tiempo, espacio, maltrato, vejaciones y daños continuos contra mujeres y niñas, que conduce a la muerte de algunas de las víctimas. (Lagarde, 2005, p. 136).

En el Perú, se ha publicado en el Diario Oficial “El Peruano la Ley N° 30819, (13 de julio del 2018) modificándose el Código Penal y el Código de los Niños y Adolescentes, los siguientes artículos:

Artículos 108- B, 121, 121-B, 122, 122-B, 441 y 442 del Código Penal ampliando la protección penal en los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes de la familia, en los siguientes términos:

Artículo 108-B.- Feminicidio (...) pena no menor de veinte años el que mata a una mujer (...), en los siguientes:

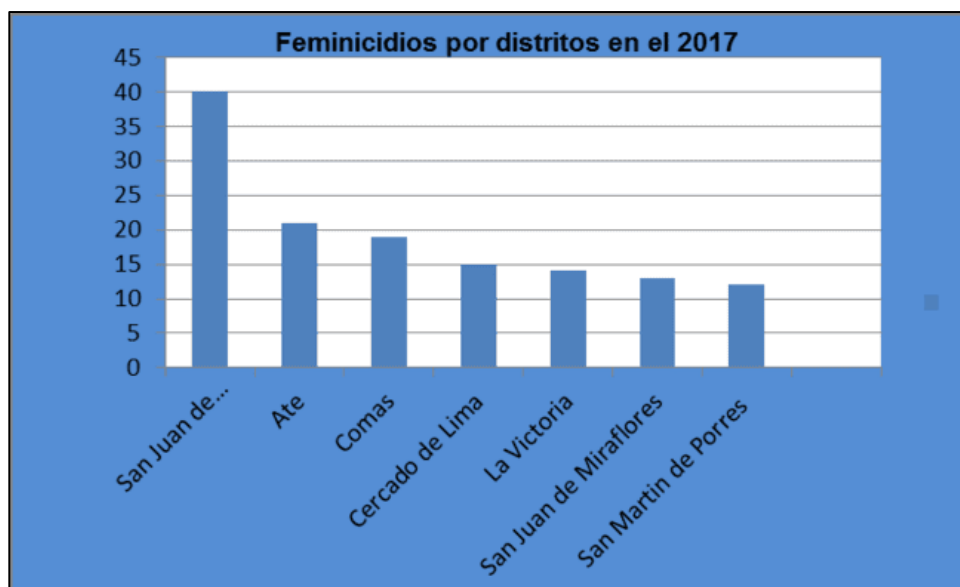
1. Violencia familiar, (...) (pp. 1-3)

En el Perú se ha obtenido la información del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público del Perú- Fiscalía de la Nación de Enero – Diciembre 2009, se registraron 276 Homicidios de mujeres, Feminicidio un total de 135 mujeres asesinadas a manos de sus parejas, ex parejas o familiares.

Actualizando nuestra información, tenemos una cifra impactante 1,001 mujeres, víctimas de feminicidio entre el año 2009 al 2017. Esto quiere decir un promedio de 10 muertes al mes, por este tipo de crimen. Como señala el Observatorio (2017) “Son 12 distritos de la ciudad de Lima con mayores casos de feminicidio, siendo el distrito de San Juan de Lurigancho el distrito de mayor número de casos de feminicidio que ha presentado: 184 casos”.

Figura 3

Feminicidios por distritos en el 2017



Fuente: Observatorio MP. 2017

Cabe señalar que el feminicidio íntimo como fenómeno posee una imagen estigmatizada en nuestra sociedad, porque la prensa informa todos los días sobre las muertes de las mujeres que son víctimas por parte de sus parejas, estos delitos aún se interpretan como simples crímenes pasionales, simplificando la real magnitud del hecho; los medios de comunicación no cumplen con difundir programas educativos, sino que transmiten noticias violentas todos los días a la sociedad.

Viviano (2005) sobre las mujeres, niñas y niños sostiene que “La violencia en el Perú es un problema social de graves consecuencias para la salud, la economía y el desarrollo de los pueblos, se instala de manera silenciosa en numerosas familias y deja sus terribles secuelas”. (p. 267).

La violencia es un problema que se calla y se oculta por la propia víctima; se perpetúa a través de generaciones en la crianza de las hijas e hijos; y la replican cuando son padres.

Será urgente la intervención del Estado en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y los Organismos Internacionales para que refuercen su rol educativo respecto al fenómeno de la violencia familiar en los temas de asistencia, terapia, asesoría legal y apoyo social a las víctimas, asistencia inmediata, se dicte las medidas de protección en forma definitiva, deben crearse albergues a nivel nacional a fin de proteger a las víctimas; por constituir un tema de salud pública y así fomentar en la sociedad una mayor concientización social sobre la realidad problemática.

Del problema señalado se desprende las siguientes interrogantes:

1.3. Formulación del Problema

1.3.1 Problema General

¿En qué medida la Violencia contra la mujer es un problema que afecta los derechos humanos en el distrito de San Juan de Lurigancho en los años 2009 al 2011?

1.3.2. Problemas Específicos

- P.E.1. ¿Cómo afecta la violencia contra la mujer los derechos humanos en el distrito de San Juan de Lurigancho?
- P.E.2. ¿Cuáles son las causas, consecuencias, tabúes y estigmas que genera la violencia contra la mujer?
- P.E.3. ¿Qué estrategias existe para enfrentar el problema de la violencia contra la mujer en el Distrito de San Juan de Lurigancho?

1.4. Antecedentes

Antecedentes internacionales

Molina (2015) Tesis Doctoral “Mujeres Víctimas de Violencia” - Universidad de Granada, describe en su tesis: Perfiles de Personalidad los siguientes:

Se les llama ejes de personalidad y según el autor Eysenck (1970), ha considerado 3 dimensiones, que lo definen la manera de ser y reaccionar de las personas. Éstos son para Eysenck: (Castellano y Díaz, 2012; Castellano 2003, 2004, 2005):

- 1. El Eje del “Neuroticismo”** se caracterizan porque son inestables emocionalmente. Estas personas inmaduras, reaccionan explosivamente, (...).
- 2. El Eje del “Psicoticismo”** estas personas son poco afectivos sentimentalmente y demuestran con dureza su mal carácter, son dominantes, posesivos de las personas y las cosas, estos rasgos constituyen trastornos en su personalidad.
- 3. El Eje “Introversión/Extroversión”** la persona es poco comunicativa, es reservada, reprime sus emociones, es tímida, habla poco, no manifiesta sus sentimientos. (...) Valdés (1991).

La persona extrovertida, es comunicativa, es entusiasta, es emprendedora e impulsiva. Es muy interesada en las experiencias nuevas y en lo desconocido. (pp. 48-50).

Mi opinión, es bueno conocer estos ejes o dimensiones de la personalidad, a fin de conocer con qué tipo de persona estamos tratando.

González y Delucca (2011) El concepto de violencia: Investigación sobre violencia vincular, realizaron su resumen: **Etimológicamente**, la palabra violencia tiene dos significados:

Aquello que le hace a la cosa, empleando el uso de la fuerza, ejerciendo el poder. El Psicoanálisis se ha ocupado de preferencia del problema de agresión y la agresividad, desde los años 20, según el concepto freudiano de pulsión y muerte.

La palabra agresividad está dirigida a dañar y a destruir al otro. Se desarrolla muy temprano en el sujeto, y puede presentarse unida o desunida de la sexualidad. Se considera como un problema de la personalidad narcisista. Es decir, la violencia constituye una aberración de la agresividad, considerándolo como un "plus de destructividad", de "depredación" a la persona. Asimismo, el sujeto humano, somete al otro empleando el uso de la fuerza.

Para Ferrater (1993), las palabras violencia, violento y violentar, tienen dos significados:

Cuando se le hace a una cosa para sacarla de su estado, modo o situación natural, empleando el uso de la fuerza física. Aristóteles, fue el primero en diferenciar el movimiento natural de las cosas, demostrando el poder a través de la fuerza. Es decir, se refiere a palabras de irracionalidad, brutalidad y destructividad. (pp. 168-171).

Rodulfo (2009) señala a Winnicott “que la destrucción, se inicia en el proceso adolescente. (...), (p.132); en nada equiparable al sadismo (...)” (p.133).

Mi opinión según los análisis de Freud, Aristóteles y otros la personalidad del agresor se inicia en la etapa de la adolescencia, el sujeto con su agresividad y haciendo uso de su fuerza obtiene el poder y con ello consigue lo que desea, su objetivo destruir y quitar la vida de la mujer.

Ramírez (2015), referente a la **Violencia de Género (Madrid)**, formula las siguientes preguntas:

¿Qué es? Y ¿A qué se debe?, la autora considera a la violencia de género que se ha propagado como una epidemia. Cita algunos ejemplos que han ocurrido en los últimos 4 o 5 años:

- La mujer maltratada se queda casi siempre junto al agresor.
- En muchos casos el criminal se suicida o a veces se entrega a fin de recibir el castigo.
- Que el 75% de las transgresiones de la ley de alejamiento sean provocadas por las propias mujeres? Resulta increíble, pero es cierto.
- Un profesor de apellido Neira, le defendió a una mujer que fue maltratada por su pareja y luego ella lo negó.

Es increíble que en los países nórdicos donde las políticas están muy bien desarrolladas y donde el nivel de vida es elevado, como la educación y las prestaciones sociales favorecen la independencia de la mujer, donde el porcentaje de crímenes es más elevado. Considera que ¿El machismo será la única causa que genera la violencia de género? Dice claro que no. Ejemplos:

- Natascha Kampusch.
- El ángel exterminador. Buñuel.
- Legítima defensa. Francis Ford Coppola.

¿Por qué las mujeres han sido objeto de violencia? Dice, que son muchas las teorías que explican y fundamentan las medidas en pos de una igualdad justa de oportunidades entre ambos sexos mujeres y varones. (pp.1, 3-4).

Mi opinión, lo expreso con mucho sentimiento y dolor, hasta cuándo la mujer será considerada como un objeto sexual, a causa del hombre con patrones genéticos formados en la etapa de la adolescencia, son dominantes y ello es inevitable.

Antecedentes nacionales

Gussiánovich, - Sotelo et al. (2007) Violencia Intrafamiliar, consideran los siguientes:

Que, es obligación del Estado respetar los derechos y las libertades a fin de garantizar los mismos y debe promover la reorganización del Estado a fin de prevenir, investigar y sancionar ejemplarmente la violencia familiar, a fin de no vulnerarse los derechos humanos y en todo caso, la posible reparación de los daños ocasionados.

De otro lado comentan que la violencia familiar es un problema social que no sólo debe ser abordado a nivel judicial. Se debe exigir la participación de las entidades estatales y también privadas. De no recibir la atención oportuna a esos problemas se produciría la vulneración de los derechos humanos, incurriendo dichas instituciones en responsabilidad jurídica internacional al Estado Peruano. (pp. 81-82).

Opino, que el Estado debe formar un Plan en coordinación con los demás poderes del Estado y las Instituciones públicas y privadas a fin de que disminuyan los casos de violencia a la mujer y así proteger a la familia en su conjunto.

Núñez y Castillo (2014), sostienen lo siguiente:

Que los hombres tienen el poder de ejercer su autoridad y lo hacen a través de la fuerza. Con la agresión ocasiona el daño físico y psicológico.

De otro lado indican que el hombre en sus relaciones de pareja es potencialmente violento:

- Respecto a los estereotipos de género, dice que la mujer es un ser inferior, está llena de limitaciones, le dan los hijos, le complace y le sirve.
- Es prepotente y autoritario, prevalece su opinión.
- Es celoso y posesivo de su pareja.
- Tiene el control económico, cuya finalidad es impedir que la mujer se retire de su hogar. (pp. 63, 68).

Mi opinión el hombre se considera superior frente a la mujer, dado a su fortaleza física.

Orna (2013) Factores Determinantes de la Violencia Familiar sus Implicancias, concluye los siguientes:

1. Se debe buscar mecanismos que sean más eficaces en preservar la vida, la salud y la integridad física y psicológica de las víctimas de violencia familiar, quiénes no son atendidas porque existen instancias que resuelven el problema de la violencia familiar.
2. Que, los procesos deben ser simplificados y los plazos deben abreviarse, a fin de obtener una justicia oportuna, sin la violación del derecho al debido proceso, con la garantía y la presencia del abogado defensor ante las autoridades fiscales y judiciales. (...). (pp. 11-12).

Mi opinión: El Estado debe coordinar con el Poder Legislativo, Judicial y Ministerio Público a fin de dictar una Ley de violencia contra la mujer con medidas de protección definitiva, a fin de que el sujeto se retire de la casa, a fin de no afectar a los menores.

Brendel y Schwitalla (2011) Marco Conceptual ;*Combatir la violencia contra las mujeres es también un asunto empresarial!* dicen lo siguiente:

Las investigaciones sociales demuestran que las mujeres son víctimas con mayor frecuencia de la violencia, incluso en el lugar donde se considera es el más seguro para toda persona, su hogar. Un estudio de la OMS señala que en el Perú el 48% de las mujeres en Lima y el 61 % en Cuzco han sufrido violencia física por parte de sus parejas en su domicilio.

Las alternativas para la búsqueda de soluciones pasan por dos frentes simultáneos en las empresas: Primero, continuar con la obligación de construir lugares seguros para trabajar. Segundo, contribuir como parte de la estrategia de Responsabilidad Social Empresarial, a edificar sociedades más pacíficas. (p. 4).

Mi opinión: Las mujeres deben recibir protección permanente por parte del Estado y de las Instituciones que administran justicia, a fin de que la mujer libremente pueda transitar, vivir y trabajar, porque se encuentra protegida su vida y sus derechos en la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales.

Mohme, director del Diario “La República” (12 de agosto del 2018), publicó la noticia **“Cientos de mujeres exigen reforma de justicia con equidad de género”**, comentado por Calderón.

NI UNA MENOS. Bajo el lema “Mujeres X Justicia”, manifestantes tomaron las calles de Lima. Solicitaron que el Poder Judicial revise los fallos que cayeron en manos del destituido juez César Hinostroza, sobre todo las vinculadas violencias contra la mujer.

(...) ¡Eyvi Ágreda Marchena, presente! Yesenia Lozano Melo, presente! ¡Cecilia Gonzáles Paredes presente! (...)

Por ellas y otras mujeres víctimas de feminicidio marcharon ayer cientos de activistas feministas en la capital, desde el parque Washington, en el Cercado de Lima

hasta la sede en San Isidro del organismo encargado de nombrar, ratificar y destituir a jueces y fiscal, el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM).

La indignación, la injusticia y el machismo las llevó a las calles agrupadas en diversos colectivos como Ni una menos, Féminas Perú, (...).

“Marchamos porque nos causa indignación que la justicia en nuestro país lucre con la vida de las mujeres”, explicó a La República la vocera, en referencia al audio donde se le escucha al destituido juez Hinostroza conversar sobre alternativas de reducción de pena en un caso de abuso sexual contra una menor de edad. (...) (p. 14)

Mi opinión: Hasta cuando las mujeres seremos víctimas de la violencia contra la mujer, ¡Acaso el gobierno no puede resolver este problema que subsiste en el Perú, por qué no se cumple los Tratados que el Perú ha suscrito, en defensa de los derechos humanos! Claro la violencia viene del hombre, he observado de tantas investigaciones realizadas, que existe el machismo. “La mujer es libre de pensar, estudiar, trabajar (...)”

¿Por qué el hombre le impide estudiar y realizarse profesionalmente a la mujer? Es muy egoísta, el hombre tiene doble personalidad. Señor Presidente de la República esperamos que cumpla lo expresado el día 28 de Julio del 2018, en su mensaje a la Nación, deberá proteger a la mujer, estamos esperando ya se acaba el año.

Expreso mi rechazo y mi indignación, NO MAS FEMINICIDIOS. Valoremos la vida de las mujeres, pueden ser sus hijas, hermanas, madres, abuelas, etc. (Mujer símbolo de belleza flor).

1.5. Justificación de la investigación

La idea de realizar esta investigación aparece al ver tantos casos en el Distrito de San Juan de Lurigancho de violencia contra la mujer por múltiples factores de riesgo que causan graves consecuencias en la salud y afectan los derechos humanos de las mujeres,

quiénes se encuentran protegidos en la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales, firmados por el Perú y protegidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH); maltratos que a veces quedan impunes al castigo de la ley porque simplemente las mujeres no denuncian a sus esposos, convivientes o parejas, por el temor a la vergüenza ajena que dirán, prefieren callar.

Ley de Violencia Familiar N° 29282, (27 de noviembre del 2008), publicado en el diario Oficial El Peruano, fue modificada en el periodo de la investigación, en los casos de flagrancia de casos de Violencia Familiar los infractores deben ser detenidos y puestos a disposición del juez para la sanción respectiva y la reparación civil a favor de la víctima. (pp. 1-3).

Se analizará las investigaciones a nivel nacional e internacional, como: tesis, monografías y otros temas relacionados al tema Violencia contra la Mujer que serán extraídos de las páginas de Internet, así como prever las posibles consecuencias que originarían los diferentes casos de violencia familiar que atenten contra los derechos humanos de las mujeres, siendo el objetivo de detener o disminuir los casos.

Citado por Sánchez y Reyes (1986). **Metodología y diseño en la investigación científica.**

Concluyen los citados autores “que el estudio de investigación puede ser importante por su contenido teórico-científico, que contribuyan al desarrollo de la ciencia y de la técnica”. (p. 120).

Asimismo, los autores Ackoff (1967) y Miller (2002) refieren que la justificación responderá a las siguientes preguntas:

¿Por qué se eligió el tema? Y ¿Por qué es importante? ¿Para qué sirve? ¿Conviene su realización?

- a) Relevancia social:** ¿Cómo se utilizarán los resultados y quienes serán los beneficiarios?

La violencia contra la mujer en la familia es un problema social y ocurre en todas las clases sociales altas y bajas, ricos y pobres. La violencia contra la mujer es un problema de salud pública, en tal sentido requiere la atención por parte del Estado a fin de eliminar la desigualdad y se propicie la igualdad, la justicia y equidad de las mujeres.

- b) Valor teórico:** ¿Qué conocimientos e información se obtendrá? ¿Cuál es la finalidad que se persigue con el conocimiento que brindará el estudio? ¿Cómo se diseminarán los resultados?

Esta investigación es un estudio teórico, cuya finalidad y objetivo es revisar diferentes autores nacionales e internacionales, investigaciones, tesis, teorías sobre violencia familiar y discutir los temas de la violencia que sucede a diario en el interior de la familia. Cuyos resultados servirán para detener, rechazar y decir **NO MAS PÉRDIDA DE VIDAS HUMANAS**, los efectos y marcas quedan grabados psicológicamente.

- c) Utilidad metodológica:** ¿Crear nuevos instrumentos? ¿Mejores instrumentos?

El método de la investigación será cuantitativo, constituye una investigación de tipo descriptivo y Explicativo. Estadístico – Matemático.

El diseño de Investigación será: Muestreo, el autor Ramos (2005) señala:

La Muestra no puede (ni debe) ser seleccionada arbitrariamente, (...). (p. 277).

Muestra: El estudio de la investigación considera una muestra representativa a mujeres víctimas de violencia por parte de su pareja en el distrito de San Juan de Lurigancho. Definir en concreto el universo que interesa estudiar. (...).

Asimismo, el autor señala a Hernández- Fca. y otras en su obra citada recomienda, que no es importante el porcentaje de la población que conforme la muestra sino el número

de ésta. Si tenemos a una población de 1000 individuos, es recomendable considerar hasta el 30% para tener el tamaño mínimo recomendado para la muestra. (...). (Ramos, 2005, óp. cit., p. 278).

d) Implicancia práctica ¿Cómo se relaciona la investigación con las prioridades locales, de la región y del país? ¿Ayuda resolver a los problemas prácticos?

El Estado debe crear las fiscalías y juzgados de prevención de la Violencia contra la mujer, a fin de detener la violencia, que les espera a las niñas, madres, ancianas en el futuro. Los fiscales y la Policía Nacional deberán permanecer de turno las 24 horas a fin de atender los casos de flagrancia. El juzgado debe dictar las medidas de protección definitivas porque la mujer ante un hecho violento queda traumada para siempre, su vida no es igual; y finalmente las mujeres deben tener una mejor calidad de vida, a fin de trabajar, estudiar y/o cuidar de sus niños; gozar de paz, armonía y bienestar.

La prevención de la violencia contra las mujeres deberá ser a través del Estado, quién realizará coordinación con las instituciones públicas y privadas por ser un tema de la salud pública, con la finalidad de que disminuyan los casos, se requiere la atención inmediata de la víctima, recepcionando las denuncias verbales y de parte en las comisarías y fiscalías; y por último que reciban el tratamiento físico y psicológico en el corto plazo las mujeres que han sido víctimas de violencia, a fin de proteger los derechos humanos, exigiendo una sanción y reparación justa para su familia, asimismo el juzgado debe dictar las medidas de protección definitivas y finalmente las mujeres deben tener mejor calidad de vida, a fin de trabajar, estudiar y/o cuidar de sus niños; cuya responsabilidad recae en el Estado, el Poder Legislativo, el Ministerio del Interior el Ministerio Público, el Poder Judicial; Ministerio de Justicia y el Centro de Emergencia de la Mujer y la Policía Nacional.

e) **La justificación legal.** Debe aplicarse según el Código Penal vigente con relación a la investigación. (pp. 2-4).

Se ha derogado la **Ley de Violencia Familiar N° 29282** publicado en el Diario Oficial el Peruano el (25 de noviembre del 2008) (Ley vigente en el periodo de nuestra investigación), que debía ser modificada a fin de que en los casos de flagrancias de Violencia Familiar los infractores sean detenidos y puestos a disposición del juez para la sanción respectiva y la reparación civil a favor de la víctima. (pp. 1-3).

Posteriormente la Ley N° **30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.** Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el (22 de noviembre del 2015). (pp. 1-30).

Siendo modificada por Ley N° **30819**, (13 de Julio del 2018) Normas Legales N° 1669642-1 Diario Oficial El Peruano.

Ley que modifica el Código Penal y el Código de los Niños y Adolescentes en su artículo 1. Se ha modificado el Código Penal en los siguientes artículos 108-B, 121, 12-B, 122, 122-B, 441 y 442 del Código Penal, (pp. 4-6).

Mediante Ley N° **30838, Ley que modifica el Código Penal y el Código de Ejecución Penal para fortalecer la Prevención y sanción de los delitos contra la Libertad e Indemnidad sexuales**, de fecha de publicación (03 de agosto del 2018), en su Artículo 1. Los artículos 1, 46-B. 46-C. 69, 92, 170, (...). (pp. 1-9).

Por último, mediante **Decreto Legislativo N° 1386**, modifica la Ley N° 30664, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el (04 de setiembre del 2018). (pp. 1-4)

En ese sentido el estudio de la investigación se justifica cuyo resultado será contrastada con la hipótesis con las recomendaciones y conclusiones. Se ha revisado las investigaciones a nivel internacional, nacional, tesis, monografías y otros temas relacionados con la Violencia contra la Mujer los mismos que se han extraído de las páginas de Internet, porque la violencia contra la mujer constituye un problema de salud pública, debiendo preverse las posibles consecuencias que originarían los diferentes casos de violencia familiar que atenten contra los derechos humanos de las mujeres.

Con la única finalidad de eliminar y controlar la violencia contra la mujer en el Perú, que sirva de modelo para el mundo.

Importancia

El tema de la violencia contra la mujer es muy importante se debe prevenir concientizar, atender y erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus formas y sancionarse drásticamente, debiendo modificarse la ley existente, a fin de que la violencia no se perpetúe. Los medios de comunicación deben difundir diariamente a fin de que la sociedad se ilustre. El gobierno a través del canal del Estado debe propiciar la información educativa de la violencia contra la mujer dirigida a la población.

Se viene observando que las mujeres se agrupan formando movilizaciones, quiénes recorren las avenidas en la ciudad de Lima, provincias y a nivel mundial protestando en contra de la violencia contra la mujer, a fin de reivindicar sus derechos y pidiendo a gritos no más muertes de mujeres y otros lemas.

El objetivo no ha sido fácil. Eliminar la violencia hacia las mujeres sigue siendo un reto pendiente, sobre todo existen múltiples factores: culturales, legales, económicos y políticos, permiten que la violencia se perpetúe en la sociedad; históricamente hemos vivido siglos de opresión, injusticia y violencia por parte de los gobernantes.

Barrantes y Peña (2009) sostienen que:

“El período de violencia que cubre el Informe Final de la CVR comprende veinte años y cuatro períodos de gobierno que correspondieron a los presidentes Fernando Belaúnde (1980-85), Alan García (1985-1990) y Alberto Fujimori (1990- 1995 y 1995-2000)”. (p. 12).

La investigación será dividida en áreas o campos, los cuales son:

- A. Área política.** - En este campo se estudiarán las decisiones políticas de los últimos gobiernos, la firma de los Tratados, Derecho Comparado y los Derechos Humanos. La violencia debe ser enfrentada por el Estado con leyes, coordinaciones y planes institucionales. Coordinar con el Congreso de la República, a fin de emitir decretos legislativos y reunirse periódicamente con las municipalidades del Perú, a fin de que los gobiernos locales y regionales, puedan atender y dar cuenta inmediata a las Fiscalías, Juzgados y PNP sobre los casos de violencia familiar.
- B. Área Jurídica.** - En este campo se estudiarán el marco jurídico nacional, internacional, legislación comparada respecto a la protección de los derechos de la mujer, establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos.
- C. Área Doctrinaria.** - Finalmente, en esta área se analizarán las sentencias emitidas por los magistrados del Ministerio Público y Poder Judicial a favor de las mujeres que fueron víctimas de violencia familiar y como deben ser reparadas civilmente; y los Precedentes Vinculantes emitidos por la Corte Suprema emitidos por el Tribunal Constitucional.

1.6. Limitaciones de la investigación

La tesis tiene los siguientes alcances:

Delimitación Espacial

Se ha seleccionado los casos y las experiencias que se han presentado en el distrito de San Juan de Lurigancho, departamento de Lima, por ser la jurisdicción donde se tuvo casuística y la experiencia vivencial de algunas mujeres con relación a la violencia de género.

Delimitación Temporal

- El presente trabajo se ha realizado en el periodo del 2009 al 2011.
- Señalan los autores Hernández-Fernández et al. (1998, 1991): el diseño que se ha aplicado en la presente investigación es: “No Experimental”
- “Es la que se realiza sin manipular deliberadamente variables”. (p. 184).

Delimitación Social

Los beneficiados vienen a ser la sociedad en general, porque el tema gira en torno a la mujer, que es objeto de protección por parte del Estado, y además servirá para poder plantear nuevas estrategias contra la violencia de género, y disminuir el alto índice de feminicidios, violencia física, psicológica que sufre la mujer en nuestro país.

Delimitación Espacial

La investigación se ha realizado a nivel local, se ha realizado en el distrito de San Juan de Lurigancho de la provincia de Lima.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo Principal

Determinar los efectos que genera el problema de la violencia contra la mujer, a través de sus causas, consecuencias, efectos, tabúes y estigmas, para que a partir de los resultados se

orienten acciones de información, educación y comunicación, en el Distrito de San Juan de Lurigancho en los años 2009 al 2011.

1.7.2. Objetivos Específicos

- **O.E.1.** Verificar los efectos de la violencia del hombre contra la mujer que se genera en los derechos humanos de las mujeres.
- **O.E.2.** Identificar las causas, consecuencias, tabúes y estigmas de la violencia del hombre contra las mujeres.
- **O.E.3.** Definir estrategias para enfrentar la problemática de la Violencia del hombre contra la mujer.

1.8. Hipótesis

1.8.1. Hipótesis Principal

La Violencia contra la mujer genera un impacto social negativo, con efecto profundo vulnerando los derechos humanos, disminuyendo sus capacidades; por lo que el Estado debería prevenir, detener, erradicar y atender en forma inmediata a las víctimas de maltratos en el Distrito de San Juan de Lurigancho en los años 2009 al 2011.

1.8.2 Hipótesis Específicas

- **H.E.1.** Los efectos de la violencia en las mujeres perjudican la salud de las mujeres, tanto física, psicológica, sexual, económica y en el trabajo.
- **H.E.2.** Las causas, consecuencias, tabúes y estigmas de la violencia afectan los derechos humanos de las mujeres.
- **H.E.3.** Las estrategias para enfrentar el problema de la violencia contra la mujer en el Distrito de San Juan de Lurigancho, estará a cargo del Estado, quién deberá promover una mayor participación intersectorial en la prevención y la gestión de la violencia,

capacitándoles a las mujeres a fin de que conozcan sus derechos fundamentales y así lograr la disminución de los maltratos.

Estrategia de prueba de hipótesis

Procedimiento que conduce a una decisión sobre una hipótesis en particular recibe el nombre de prueba de hipótesis.

Los procedimientos de prueba de hipótesis dependen del empleo de la información contenida en la muestra aleatoria en este caso se utilizó para la prueba, tanto la Contrastación de hipótesis paramétricos, con la presentación de la hipótesis nula y la contrastación estadística utilizando el método del Chi cuadrado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Marco conceptual

2.1.1. *Plan Nacional para la prevención de la violencia* (2001-2016), señala lo siguiente:

Se conceptualiza que la violencia siempre representa una forma de ejercicio del poder mediante el empleo de la fuerza, ya sea física, psicológica o económica, e implica la existencia de un “arriba y un abajo” reales o simbólicos, que adoptan habitualmente la forma de roles complementarios “padre-hijo”, “hombre- mujer”, “joven-viejo”, entre otros. (...) (p. 1).

2.1.2. *Violencia de género*

Rodas (2022) sostiene: “Debe ser entendida como toda forma de discriminación que ejerce el hombre contra la mujer dentro de su entorno privado o público con la finalidad de someter o dominar ya sea de manera física, sexual, psicológica, entre otras”. (p. 154).

2.1.3. *Violencia contra la mujer*

Citado por la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer- ONU (1993).

Violencia contra la mujer se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o que pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico contra la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la privada. (p. 2).

2.1.4. *Relación entre violencia de género y violencia contra la mujer*

Ramírez, (2017) sostiene, en el documento “Violencia basada en género. Marco conceptual para las políticas públicas y la acción del Estado”, (...) indica que: “si bien se tiende a identificar la violencia contra la mujer con violencia de género no son sinónimos

y más bien la violencia contra la mujer está incluida en la violencia de género e incluye, a la violencia por prejuicio”. (p. 82).

2.1.5. Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. Al respecto

Jurista (2022) en el Art. 129-H, del Código Penal señala:

“El que hace ejercer a niña, niño o adolescente actos de connotación sexual con la finalidad de obtener un aprovechamiento económico o de otra índole será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años”. (...) (p. 156).

2.1.6. Trata de personas. Tipificado en el Artículo 129-A. del Código Penal:

El que, mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años. (...) (Jurista, 2022, óp. cit., p. 152).

2.1.7 La violencia de género en el hogar.

Constituye una flagrante trasgresión de los principios consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. (...). Citado por Rico (1996) (p. 14).

2.1.8 Operativa- Leyes- Derechos Humanos.

Leyes

- Ley de Violencia Familiar.
- Tratado de Derecho de Familia
- Constitución Política del Perú
- Derecho Penal

- Código Civil
- Código Penal
- Doctrina
- Jurisprudencia
- **Legislación Internacional.**

Derechos Humanos

- La violencia contra la mujer.
- Derechos y libertades, citado por *“Está en nuestras manos. No más violencia contra las mujeres”*. EDITORIAL AMNISTÍA INTERNACIONAL (EDAI, 2004, p. 99).
- Estadística de Registro de denuncias Violencia de Género-Violencia Familiar.
- Policía Nacional
- Poder Judicial
- Ministerio Público
- Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, MIMDES; citado por VÍLCHEZ YUCRA, Nidia, cuenta:
- Plan Nacional Contra la Violencia Hacia la Mujer 2009-2015.
- Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores 2006-2010.
- Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres Varones 2006-2010.
- Plan Nacional de Apoyo a la Familia 2004-2011.
- Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002-2010.
- Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 2009-2018 (pp.12-13) cuenta con: Ministerio del Interior: (...).
- PLAN NACIONAL DE ACCIÓN CONTRA LA TRATA DE PERSONAS EN EL PERÚ 2011 -2016, citado por plan nacional de acción contra la trata de personas... - SPIJ (p.1).

- Plan Local contra la violencia a la mujer, niñez y Adolescencia en SJL 2009-2015.

El distrito de San Juan de Lurigancho, se encuentra ubicado en el cono este de la ciudad de Lima, en el año 2009 se han reportado 1510 denuncias de violencia familiar, según el CEM-MIMDES; otras dependencias del Estado como la Comisaria de Mujeres de Canto Rey señalan 1537 denuncias y en total las cifras de diversas comisarías de la localidad alcanzan una cifra de 5000 casos aproximadamente. (p. 1).

Plan Nacional de Igualdad de Género (2012 – 2017) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

El PLANIG: El Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017, es el instrumento cuyo objetivo es transversalizar el enfoque de género en las políticas públicas del Estado Peruano, en sus tres niveles de gobierno, garantizando la igualdad y la efectiva protección de los derechos humanos para mujeres y hombres, la no discriminación y el pleno desarrollo de las potencialidades y capacidades individuales y colectivas. De esta manera, se espera garantizar a todas las personas, el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía; así como erradicar toda forma de discriminación, para alcanzar la igualdad real y efectiva. (p. 15).

Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018, Perú. Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio del Interior considera los siguientes: En este marco de referencia, el Plan se propone, reducir los índices de criminalidad, e incrementar la eficacia de las acciones conducentes a combatir el crimen y a prevenir el delito. (...). (p. 5).

2.2. Teorías generales relacionadas con el Tema

2.2.1. Concepto de Violencia de Género

Según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2016) **Violencia basada en género:** La violencia basada en género, es aquella dirigida a asegurar la vigencia del sistema de género que dispone que en las relaciones de poder el dominio quede

establecido en el campo masculino y la subordinación en el femenino, no tiene una denominación inequívoca. (p. 23).

2.2.2. *Violencia Familiar*

La Familia, según el autor Varsi. (2011) señala:

“La familia es la base de la estructura social y la sede de la plenitud de bienestar de los seres humanos. Es el pilar, el cimiento sobre el cual se organiza la sociedad”. (p. 18).

El autor De Espinoza (2001) sostiene: La violencia familiar “se trata de un problema de mayor entidad porque su origen es estructural, ya que nuestro propio sistema social y cultural potencia que la mujer y los niños adopten una posición de subordinación con respecto al hombre”. (p.10).

Opino: La madre y los niños son seres admirables, indefensos y que la Ley, las autoridades deberán protegerlos y hacer respetar sus derechos.

2.2.3 *Causas de la violencia familiar*

Núñez y Castillo (2014), señalan:

La violencia “tiene múltiples causas que se relacionan entre sí, de lo individual, familiar y social”. (p. 34).

2.2.4. *Efectos de la violencia familiar*

2.2.4.1. Efectos en lo personal. La violencia puede destruir a la persona en todos los aspectos que le dan la dignidad de tal, tales como personales, sociales, económicas, laborales y sociales.

a) *Temor*: constituye la reacción más común por las constantes amenazas y situaciones violentas vividas.

b) Inseguridad: la persona agredida se muestra indecisa e incompetente para la toma de decisiones, como consecuencia de la inestabilidad que tiene frente a la pareja y el no saber cómo enfrentar el problema.

c) Culpa: la víctima asume que todo lo que le está sucediendo es únicamente su responsabilidad.

d) Vergüenza: se expresa con la tendencia a silenciar la situación que atraviesa o con dificultad para expresar lo que le sucede.

e) Aislamiento: la víctima tiene la sensación de ser la única que tiene este tipo de problemas, por lo cual le resulta difícil pedir ayuda.

f) Falta de empoderamiento: imposibilidad para tomar decisiones sobre su situación actual, debido a la gran inseguridad que presentan.

2.2.4.2. Efectos en la salud

A. Baja autoestima. Poca o escasa valoración sobre su propia persona. La pérdida del amor y respeto a sí misma, genera problemas para desenvolverse en todos los ámbitos de la vida.

B. Depresión. Sentimiento, de profunda tristeza y pérdida de sentido de la vida como consecuencia de no haber logrado la “*felicidad*”, la “*unión familiar*”, la “*armonía familiar*”.

C. Dependencia emocional. La víctima se siente limitada en su actuación, pensamiento y sentimientos, porque sus decisiones van a depender de la aprobación del agresor.

2.2.4.3. Efectos en lo productivo- laboral

- a) Dependencia económica con relación al agresor.
- b) Baja productividad, menos horas/mujer.
- c) Pobreza.

d) Pérdida de propiedades. (Núñez y Castillo, 2014, óp. cit., pp. 39- 40)

2.2.5. Mitos y hechos - sobre la violencia doméstica, citado por Esperanza United (2021):

2.2.5.1. La ira causa violencia doméstica. Utilizan la ira como excusa y justificación para su comportamiento.

2.2.5.2. Las personas que usan la violencia “pierden el control” de su temperamento. Por lo general son violentos sólo con su pareja o sus hijos.

2.2.5.3. La violencia doméstica ocurre solo en familias de los grupos minoritarios, sin educación, o disfuncionales. No importa la raza, etnicidad, aspecto económico, clase, orientación sexual, ocupación o educación.

2.3.5.4. Si una persona maltratada de verdad quiere irse, puede hacerlo. Cualquier persona que considera dejar a la persona que le maltrata enfrenta riesgos.

2.2.5.5. La violencia doméstica es problema de mujeres. Los hombres tienen un papel importante en apoyar a las mujeres y enseñar a los jóvenes sobre relaciones de respeto y sin violencia.

2.2.5.6. Las drogas y el alcohol causan violencia doméstica. Pueden aumentar el nivel de peligro y han estado presentes en por lo menos el 50% de los casos de violencia doméstica, (...)

2.2.5.7. La enfermedad mental causa violencia doméstica. (...) Aquellos que usan la violencia y tienen problemas de salud mental tienen problemas separados que enfrentar y que deben abordarse de forma independiente. (p.1).

2.2.6. El Estigma que deja la violencia en la vida de las mujeres

Pisquiy- Pérez et al. (2007), señalan: al hablar de estigmas de la violencia en la vida de las mujeres, son aquellas secuelas que deja este problema en la vida misma es similar a la muerte misma, el decaimiento la baja autoestima. Las mujeres de *Kaqla (2004)* mencionan

que “*las mujeres en situación de violencia están desintegradas en su energía, en una familia con violencia intrafamiliar, los principios y valores son trastocados*”. (p. 14).

2.3. Teorías Explicativas de la Violencia Intrafamiliar

La autora Tonon (2001) considera tres modelos generales explicativos:

2.3.1. Modelo Intrapersonal

La violencia tiene su origen en una anormalidad presente en la psicología sujeto.

El responsable de la violencia es caracterizado como una personalidad “psicopatológica” unida a factores como:

- Incapacidad para tolerar el stress de la vida cotidiana.
- Profundo sentido de incapacidad para ejercer el rol paterno.
- Inmadurez, egocentrismo, impulsividad.
- Bajo nivel intelectual.
- Carácter antisocial.
- Adicciones.
- Perversiones sexuales.

2.3.2. Modelo psico-social

Considera que los padres que maltratan a sus hijos han sufrido, alguna vez, ellos mismos, son padres sin la maduración psicológica para asumir ese rol. Se pueden determinar cuatro factores vinculados al maltrato:

2.3.2.1. Repetición, de una generación a otra, de hechos violentos, negligencia o privaciones.

2.3.2.2. El niño es considerado indigno de ser amado o desagradable por tener los padres expectativos por encima de la realidad de los niños. Consideran apropiado el castigo como para “corregirlos”.

2.3.2.3. Los malos tratos tienen lugar en momentos de crisis de los padres, que no logran a la vida adulta.

2.3.2.4. En los momentos de conflicto no hay comunicación con fuentes externas de las que se podría recibir apoyo.

2.3.3. Modelo socio-cultural

Este modelo focaliza su atención en las macro variables de la estructura social, sus funciones y los sistemas sociales.

2.3.3.1. Desde la **Teoría Funcional**. La violencia puede ser importante para mantener la adaptabilidad de la familia a las circunstancias externas en cambio. Buscará garantizar la supervivencia de la entidad familiar.

2.3.3.2. Desde la **Teoría Cultural**. Sostiene que los valores y las normas sociales dan significado al uso de la violencia por considerarla necesaria.

2.3.3.3. Desde la Teoría de los Recursos. (...)

Hay diferentes niveles de violencia debido a que existen diferentes niveles de stress, en relación con los recursos disponibles.

Justificación cultural. El uso de la fuerza contra menores que deriva del concepto del niño como propiedad de los padres.

Aislamiento de sistemas de apoyo. Ante las crisis, respecto al entorno o instituciones. (pp. 1-2).

2.4. Marco Doctrinario

OPSES: (1996) En la **Monografía “Violencia intrafamiliar”: El Salvador** considera las siguientes teorías:

2.4.1. Teoría del Instinto

Abarca los enfoques instintivos, los que afirman que el comportamiento violento se debe a un instinto innato, que ha sido programado filogenéticamente y el cual busca su descarga.

Freund dice: “que el fin de los impulsos es suprimir el estado de tensión que reina en la fuente pulsional y que gracias al objeto la pulsión puede alcanzar su fin, es decir la violencia es descargada hacia afuera”.

La teoría de las pulsiones es dualista, *Freund* distingue entre pulsiones de vida y de muerte, las primeras abarcan las pulsiones sexuales propiamente dichas, así como también las de conservación, y las segundas, se dirigen primeramente hacia adentro y buscan autodestrucción, pero después se encaminan hacia el exterior y se manifiestan en forma agresiva o destructiva.

2.4.2. Teoría del Medio Ambiente

Tenemos los siguientes postulados:

2.4.2.1. Modelo Psiquiátrico. En este primer aspecto se hallan las indagaciones que atienden a las causas de la violencia ligadas a la persona sujeto agresor; como son: personalidad, enfermedades psíquicas, alcoholismo y drogadicción; sostiene que un hombre que maltrata a su mujer o viceversa, está psíquicamente perturbado, en lo cual hay una conducta patológica.

2.4.2.2. Modelo Psico-social. Aquí se incluyen esquemas teóricos:

A) La agresión es el resultado de cierta interacción entre los cónyuges, son formas de comunicación que conduce a los estallidos de la violencia y la acción de uno corresponde a la reacción del otro.

Autores como Goggett, Brenda y Pearl, sostienen “que una serie de estos comportamientos puede ser interpretada como un desafío a la dominación masculina, como una provocación a dicha autoridad”.

B) La agresión es el resultado de la violencia que los protagonistas vivieron durante la infancia y la agresión, desplegada o sufrida en la relación conyugal.

C) Modelo Social Cultural. Las investigaciones de este modelo nos dicen que la violencia es consecuencia de la estructura de la sociedad global, en este modelo se hallan dos orientaciones:

En la primera orientación, *la "teoría de los recursos"*, el uso de la fuerza o su amenaza está relacionado con los recursos que posee una persona (medios económicos, inteligencia, saber, prestigio, respeto, autoridad).

En la segunda Orientación, (...) es decir la violencia se ejerce frente a todo comportamiento de resistencia de ese poder. (pp. 19-23).

2.5. Marco legal

2.5.1. Legislación Nacional

Constitución de la República del Perú: Chanamé (2015) señala:

Persona humana, Artículo 1º. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Comenta el autor: Señala en este primer artículo lo que se hace es elevar a la persona humana al máximo grado de consideración al interior de nuestro ordenamiento, es en función a ella en que va a girar toda la producción normativa, teniendo como marco principal la defensa de ella y el respeto de su dignidad. (p. 159).

Artículo 4º La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.

Comenta el autor: Dentro de este rubro se han incluido normas que protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. Los seres humanos son jurídicamente iguales; no obstante, por su naturaleza son diferentes, por esta razón en determinadas circunstancias debe haber protección especial sobre el niño, hasta que adquiera madurez; los adolescentes hasta integrarlo plenamente a la sociedad; a las madres por sus inmensas responsabilidades ante sus hijos y familiares; así como proteger al geronte. (...)

La familia como unidad fundamental en los tratados: considera el autor: En principio la familia constituye la unidad fundamental de la sociedad y como tal requiere la protección del Estado, por lo tanto, las leyes nacionales y los instrumentos internacionales buscan fomentar la unidad de la familia, especificando las obligaciones estatales para mantenerla junta y unida cuando se vean separados, a su vez resaltar la importancia de la maternidad para las madres, dándoles tiempo y el espacio para el lazo entre madre e hijo se desarrolle. (Chanamé, 2015, óp. cit., pp. 339-340).

Asimismo, el autor, hace un breve comentario sobre estos artículos de la Constitución Política del Perú los siguientes:

Artículo 2º, inciso 1, Derecho a la vida: A la vida, identidad, integridad moral, psíquica y física y al libre desarrollo y bienestar.

Comenta el autor: en primer lugar, se debe reivindicar para todo ser humano el derecho a la vida como derecho primario, en respeto a la propia esencia del hombre, su dignidad, y en defensa de su libertad y otros derechos conexos, que no podrían subsistir sin el respeto a la vida. (...).

Artículo 2º, inciso 2: La igualdad ante la ley: A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Comenta el autor: Igualdad ante la ley significa la protección que ésta brinda a la persona ante cualquier tipo de discriminación y le da un medio de defensa si este derecho se viola. (Chánamé, 2015, pp. 170, 179-180).

Artículo 2º, inciso 20 Derecho de petición: A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. (...).

Comenta el autor: Todas las personas tenemos derecho a solicitar o demandar respuestas a las entidades del Estado, este a través de sus autoridades, funcionarios o servidores tiene la obligación de formular las respectivas satisfacciones, dentro de los plazos previstos.

Artículo 2º, inciso 24 b. DERECHO A LA LIBERTAD Y SEGURIDAD PERSONAL
(...)

Asimismo al respecto refiere: La libertad es un derecho esencial del ser humano, si bien es cierto no absoluto; si esencial, por cuanto “derecho fundamental” o “derecho humano” o de la “personalidad”, no nace del hecho de pertenecer a un Estado parte en

alguna Convención de Derechos Humanos, sino que tiene como fundamento los atributos de la persona humana y que además, en cuyo preámbulo se dijo: “los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana (...) sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos”. (...).

Artículo 2º, inciso 24h. Prohibición de torturas. Por último, este autor expresa: Nadie puede ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos crueles inhumanos o humillantes. Ningún individuo, puede ser objeto de maltrato físico o psicológico por otro; sea por cualquier motivo, no se debe recurrir a ningún tipo de violencia. Si bien es cierto, el ser humano se diferencia de los animales por poseer la razón, ya que en ella se encuentra a su vez: conocimientos, valores, normas y la ética. (Chanamé, 2015, óp. cit., pp. 277, 290, 320). (...)

Ley N° 28983 Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.

Publicado en Normas Legales Diario Oficial El Peruano, (16 de marzo de 2007), señala los siguientes:

Artículo 1º. - Del objeto y ámbito de aplicación de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local, para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada, propendiendo a la plena igualdad.

Artículo 2º. - Del concepto de discriminación

Se entiende por discriminación cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad entre la mujer y el hombre, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra, en concordancia con lo establecido en la Constitución Política del Perú y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado peruano. (...) (pp. 1-3).

Plan Nacional de Igualdad de Género 2012 – 2017

El Plan, señala lo siguiente: (...)

Toma en cuenta el marco de referencia reconocido por las Naciones Unidas con respecto al principio de Igualdad, la No discriminación y del rol del Estado para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de mujeres y hombres. La Igualdad entre mujeres y hombres es un principio jurídico universal reconocido en convenios internacionales. El principio hace referencia a los derechos y responsabilidades que como seres humanos tenemos todas las personas, lo que implica dar las mismas condiciones, trato y oportunidades sin distinción de clase, sexo, edad, creencias, etnia o cultura, (p. 18).

Política Nacional de Igualdad de Género, se aprobará antes de fin de año, publicado el (28 de julio de 2018) en el periódico Perú 21.

Tiene como objetivo ser el principal instrumento orientador de comportamientos sociales libres de discriminación contra las mujeres.

El presidente de la República **Martín Vizcarra** , anunció esta mañana en su mensaje a la Nación que antes del fin de este año 2018, el gobierno aprobará la Política Nacional de **Igualdad de Género** con el fin de generar un comportamiento con base al respeto mutuo. Una de las principales causas de la violencia es la falta de un enfoque de género en las políticas públicas, seguido de la existencia de patrones arraigados en el

machismo. Antes de fin de año, aprobaremos la Política Nacional de Igualdad de Género que será el principal instrumento orientador de comportamientos sociales libres de discriminación contra las mujeres, dijo el mandatario. (p. 1).

Según el Código Penal en relación a la investigación, señalamos a continuación:

Ley N° 29282. Ley de Violencia Familiar. (27 de noviembre de 2008) publicado en Normas Legales Diario Oficial El Peruano.

(Ley vigente en el periodo de nuestra investigación), que debía ser modificada a fin de que en los casos de flagrancias de Violencia Familiar los infractores sean detenidos y puestos a disposición del juez para la sanción respectiva y la reparación civil a favor de la víctima. (pp. 1-3).

Ley N° 30364. Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. (22 de noviembre de 2015) publicado en Normas Legales Diario Oficial El Peruano.

ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA LEY

La presente ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos. (p. 1).

LEY N° 30819. Ley que modifica el Código Penal y el Código de los Niños y Adolescentes. (13 de Julio de 2018) publicado en Normas Legales Diario Oficial El Peruano.

Artículo 1. Se ha modificado el Código Penal en los siguientes artículos 108-B, 121, 121-B, 122, 122-B, 441 y 442 del Código Penal, (...).

Artículo 1. Modificación del Código Penal para ampliar la protección penal para los casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en los siguientes términos:

Artículo 108-B.- Femicidio Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar.
2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual.
3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.
4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.
2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación.
3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.
4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.
5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.

6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.
7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.
8. Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente.
9. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.

La pena será de cadena perpetua cuando concurran dos o más circunstancias agravantes.

En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

Artículo 121.- Lesiones graves El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud física o mental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

Se consideran lesiones graves:

1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.
2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.
3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera veinte o más días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o se determina un nivel grave o muy grave de daño psíquico.

4. La afectación psicológica generada como consecuencia de que el agente obligue a otro a presenciar cualquier modalidad de homicidio doloso, lesión dolosa o violación sexual, o pudiendo evitar esta situación no lo hubiera hecho. (...)

Artículo 121-B.- Lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

En los supuestos previstos en el primer párrafo del artículo 121 se aplica pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda, cuando:

1. La víctima es mujer y es lesionada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.
2. La víctima se encuentra en estado de gestación.
3. La víctima es cónyuge; excónyuge; conviviente; exconviviente; padrastro; madrastra; ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o afinidad; pariente colateral del cónyuge y conviviente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; habita en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; o es con quien se ha procreado hijos en común, independientemente de que se conviva o no al momento de producirse los actos de violencia, o la violencia se da en cualquiera de los contextos de los numerales 1, 2 y 3 del primer párrafo del artículo 108-B.
4. La víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación sea de autoridad, económica, cuidado, laboral o contractual y el agente se hubiera aprovechado de esta situación.
5. Para cometer el delito se hubiera utilizado cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.

6. El delito se hubiera realizado en cualquiera de las circunstancias del artículo 108.
7. La afectación psicológica a la que se hace referencia en el numeral 4 del primer párrafo del artículo 121, se causa a cualquier niña, niño o adolescente en contextos de violencia familiar o de violación sexual.
8. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupeficientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.
9. La pena será no menor de doce ni mayor de quince años cuando concurren dos o más circunstancias agravantes. Cuando la víctima muere a consecuencia de cualquiera de las agravantes y el agente pudo prever ese resultado, la pena será no menor de quince ni mayor de veinte años.

Artículo 122.- Lesiones leves

1. El que causa a otro lesiones en el cuerpo o en la salud física o mental que requiera más de diez y menos de veinte días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, o nivel moderado de daño psíquico, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.
2. La pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de doce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión prevista en el párrafo precedente y el agente pudo prever ese resultado.
3. La pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda, cuando:
 - a. La víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial, del Ministerio Público o del Tribunal

Constitucional o autoridad elegida por mandato popular o servidor civil y es lesionada en el ejercicio de sus funciones oficiales o como consecuencia de ellas.

- b. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición.
- c. La víctima es mujer y es lesionada por su condición de tal, en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108- B.
- d. La víctima se encontraba en estado de gestación.
- e. La víctima es el cónyuge; excónyuge; conviviente; exconviviente; padrastro; madrastra; ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o afinidad; pariente colateral del cónyuge y conviviente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; habita en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; o es con quien se ha procreado hijos en común, independientemente de que se conviva o no al momento de producirse los actos de violencia, o la violencia se da en cualquiera de los contextos de los numerales 1, 2 y 3 del primer párrafo del artículo 108-B.
- f. La víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación sea de autoridad, económica, cuidado, laboral o contractual y el agente se hubiera aprovechado de esta situación.
- g. Para cometer el delito se hubiera utilizado cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
- h. El delito se hubiera realizado con ensañamiento o alevosía.
- i. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.

4. La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de catorce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión a que se refiere el párrafo 3 y el agente pudo prever ese resultado.

Artículo 122-B.- Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
3. La víctima se encuentra en estado de gestación.
4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.
5. Si en la agresión participan dos o más personas.
6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.
7. Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.

Artículo 441.- Lesión dolosa y lesión culposa

El que, de cualquier manera, causa a otro una lesión dolosa en el cuerpo o en la salud física o mental que requiera hasta diez días de asistencia o descanso, o nivel leve de daño psíquico, según prescripción facultativa, será reprimido con prestación de servicio comunitario de cuarenta a sesenta jornadas, siempre que no concurren circunstancias o medios que den gravedad al hecho, en cuyo caso es considerado como delito. Se considera circunstancia agravante y se incrementará la prestación de servicios comunitarios a ochenta jornadas cuando la víctima sea menor de catorce años o el agente sea el tutor, guardador o responsable de aquella.

Cuando la lesión se causa por culpa y ocasiona hasta cinco días de incapacidad, la pena será de sesenta a ciento veinte días-multa.

Artículo 442.- Maltrato

El que maltrata a otro física o psicológicamente, o lo humilla, denigra o menosprecia de modo reiterado, sin causarle lesión o daño psicológico, será reprimido con prestación de servicio comunitario de cincuenta a ochenta jornadas. La pena será de prestación de servicio comunitario de ochenta a cien jornadas o de cien a doscientos días multa, cuando:

- a) La víctima es menor de edad o adulta mayor, tiene una discapacidad o se encuentra en estado de gestación.
- b) La víctima es cónyuge; excónyuge; conviviente; exconviviente; padrastro; madrastra; ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o afinidad; pariente colateral del cónyuge y conviviente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; habita en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; o es con quien se ha procreado hijos en común, independientemente de que se conviva o no al momento de producirse los actos de violencia, o la violencia se

da en cualquiera de los contextos de los numerales 1, 2 y 3 del primer párrafo del artículo 108-B.

- c) Si la víctima tiene un contrato de locación de servicios, una relación laboral o presta servicios como trabajador del hogar, o tiene un vínculo con el agente de dependencia, de autoridad o vigilancia en un hospital, asilo u otro establecimiento similar donde la víctima se halle detenida o recluida o interna, asimismo si es dependiente o está subordinada de cualquier forma al agente o, por su condición, el agente abusa de su profesión, ciencia u oficio, o se aprovecha de cualquier posición, cargo o responsabilidad que le confiera el deber de vigilancia, custodia o particular autoridad sobre la víctima o la impulsa a depositar en él su confianza o si la víctima se encontraba bajo el cuidado o responsabilidad del agente.
- d) Si la víctima es integrante de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, magistrado del Tribunal Constitucional, autoridad elegida por mandato popular o servidor civil, y es lesionada en ejercicio de sus funciones o a consecuencia de ellas.
- e) Si la víctima es mujer y es lesionada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.
- f) Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente.
- g) Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas”. (...).
- h) Con esta modificatoria de la ley, no han disminuido estos delitos, están creciendo considerablemente. (pp.1-6).

Ley N° 30838, modifica el **Código Penal y el Código de Ejecución Penal para fortalecer la Prevención y sanción de los delitos contra la Libertad e Indemnidad sexuales** (03 de agosto del 2018) publicado en el Diario Oficial El Peruano

Señala en el Artículo 1. Los artículos 1, 46-B. 46-C. 69, 92, 170, (...)

Artículo 170.- Violación sexual

El que, con violencia, física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento, obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de catorce ni mayor de veinte años. La pena privativa de libertad será no menor de veinte ni mayor de veintiséis años, en cualquiera de los casos siguientes:

1. Si la violación se realiza con el empleo de arma o por dos o más sujetos.
2. Si el agente abusa de su profesión, ciencia u oficio o se aprovecha de cualquier posición, cargo o responsabilidad legal que le confiera el deber de vigilancia, custodia o particular autoridad sobre la víctima o la impulsa a depositar su confianza en él.
3. Si el agente aprovecha su calidad de ascendiente o descendiente, por consanguinidad, adopción o afinidad; o de cónyuge, excónyuge, conviviente o exconviviente o con la víctima esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga; o tiene hijos en común con la víctima; o habita en el mismo hogar de la víctima siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; o es pariente colateral hasta el cuarto grado, por consanguinidad o adopción o segundo grado de afinidad.
4. Si es cometido por pastor, sacerdote o líder de una organización religiosa o espiritual que tenga particular ascendencia sobre la víctima.

5. Si el agente tiene cargo directivo, es docente, auxiliar o personal administrativo en el centro educativo donde estudia la víctima.
6. Si mantiene una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, o de una relación laboral con la víctima, o si esta le presta servicios como trabajador del hogar.
7. Si fuera cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, o cualquier funcionario o servidor público, valiéndose del ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas.
8. Si el agente tiene conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave.
9. Si el agente, a sabiendas, comete la violación sexual en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.
10. Si la víctima se encuentra en estado de gestación.
11. Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad, es adulto mayor o sufre de discapacidad, física o sensorial, y el agente se aprovecha de dicha condición.
12. Si la víctima es mujer y es agraviada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.
13. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas que pudiera alterar su conciencia.

Artículo 171.- Violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir

El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal, o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, después de haberla puesto en estado de inconsciencia o en la

imposibilidad de resistir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veintiséis años.

Artículo 172.- Violación de persona en incapacidad de dar su libre consentimiento

El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, conociendo que está impedida de dar su libre consentimiento por sufrir de anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o que se encuentra en incapacidad de resistir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veintiséis años.

Artículo 173.- Violación sexual de menor de edad

El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua.

Artículo 174.- Violación de persona bajo autoridad o vigilancia

El que, aprovechando la situación de dependencia, autoridad o vigilancia tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o introduce objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías a una persona colocada en un hospital, asilo u otro establecimiento similar o que se halle detenida o recluida o interna, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veintiséis años.

Artículo 175.- Violación sexual mediante engaño

El que, mediante engaño tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, a una persona de catorce años y menos de dieciocho años será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de nueve años. Artículo 176.- Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento El

que sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170, realiza sobre una persona, sin su libre consentimiento, tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos, en sus partes íntimas o en cualquier parte de su cuerpo será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Si el agente realiza la conducta descrita en el primer párrafo, mediante amenaza, violencia, o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro que impida a la víctima dar su libre consentimiento, o valiéndose de cualquiera de estos medios obliga a la víctima a realizarlos sobre el agente, sobre sí misma o sobre tercero, la pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de nueve años. En cualquiera de los casos previstos en el primer y segundo párrafos, la pena privativa de libertad se incrementa en cinco años en los extremos mínimo y máximo, si la víctima es mayor de catorce y menor de dieciocho años.

Artículo 176-A.- Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores

El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo, sobre el agente o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas, actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de nueve ni mayor de quince años.

Artículo 177.- Formas agravadas En cualquiera de los casos de los artículos 170, 171, 172, 174, 175, 176 y 176-A: 1. Si el agente procedió con crueldad, alevosía o para degradar a la víctima, la pena privativa de libertad se incrementa en cinco años en los extremos mínimo y máximo en el respectivo delito. 2. Si los actos producen lesión grave en la víctima y el agente pudo prever ese resultado, la pena privativa de libertad será no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años. 3. Si los actos causan la muerte de la víctima y

el agente pudo prever ese resultado, la pena será de cadena perpetua. En los casos de los delitos previstos en los artículos 171, 172, 174, 176 y 176-A la pena se incrementa en cinco años en sus extremos mínimo y máximo si concurre cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 170, segundo párrafo.

Si el agente registra cualquiera de las conductas previstas en los artículos 170, 171, 172, 174, 175, 176 y 176-A mediante cualquier medio visual, auditivo o audiovisual o la transmite mediante cualquier tecnología de la información o comunicación, la pena se incrementa en cinco años en los extremos mínimo y máximo aplicable al delito registrado o transmitido.

Artículo 178.- Responsabilidad especial

En los casos comprendidos en este capítulo, el juez penal debe resolver, de oficio o a petición de parte, sobre la obligación alimentaria a la prole que resulte, aplicando las normas respectivas. (...) comprende lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica, y recreación del niño o del adolescente y, del mismo modo, los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. (...).

Artículo 178-A.- Tratamiento terapéutico

El condenado a pena privativa de libertad efectiva por los delitos comprendidos en este capítulo, previo examen médico y psicológico que determine su aplicación será sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social.

Artículo 183-B.- Propositiones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales

El que contacta con un menor de catorce años para solicitar u obtener de él material pornográfico, o para proponerle llevar a cabo cualquier acto de connotación sexual con él o con tercero, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de nueve años e inhabilitación conforme a los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 36.

Cuando la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años, y medie engaño, la pena será no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 36”. Artículo 2. Incorporación de los artículos 88-A y 184-A al Código Penal Incorpórense los artículos 88-A y 184-A al Código Penal, en los términos siguientes: “Artículo 88-A.- Imprescriptibilidad de la pena y de la acción penal La pena y la acción penal son imprescriptibles en los delitos previstos en los artículos 153, 153-A, 153-B y 153-C y en los capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal. Artículo 184-A.- Inhabilitación El juez impone como pena principal la inhabilitación prevista en el artículo 36 del presente Código, según corresponda. (...). (pp. 1-4).

DECRETO LEGISLATIVO N° 1386, modifica la Ley N° 30664, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (04 de setiembre del 2018) publicado en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto fortalecer la prevención, erradicación y sanción de toda forma de violencia contra las mujeres y contra los integrantes del grupo familiar, mejorando los mecanismos de atención y protección de las víctimas, especialmente el marco que regula las medidas de protección.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 10, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 28 y 45 de la Ley N° 30364

Modifícase el literal c. del artículo 10; los artículos 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 26 y 28; y el numeral 14 del artículo 45 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en los siguientes términos: (...), (pp. 1-9).

Castillo, (2018) (...), comenta: Desde hace varios años, el legislador está orientando una legislación penal propia de “género”, desde las primeras modificaciones del delito de parricidio, la inclusión del delito de feminicidio y la emisión de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar que modifica varios de los tipos legales de lesiones, pero que no ha dado los réditos que se esperaba. (pp. 67- 68).

Mi opinión: No basta la dación de las leyes ni sus modificatorias, se tiene que concientizar el problema de la violencia, en la familia, crear una escuela de padres, a fin de que el fenómeno de la violencia no se repita.

JURISPRUDENCIA

X PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE Y TRANSITORIAS, Acuerdo Plenario N° 5-2016/CIJ-116. (17 de octubre de 2017)

Publicado en el Diario Oficial el Peruano.

En aplicación al artículo 116 Ley Orgánica del Poder Judicial

Asunto: Delitos de Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Ámbito procesal Ley N° 30364. (...)

Lima, doce de junio de dos mil diecisiete

Los Jueces Supremos en lo Penal, integrantes de las Salas Permanente y Transitorias, Acordaron los siguientes:

19. Establecer como doctrina legal, los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos diez al diecisiete del presente Acuerdo Plenario.

20. Precisar que los principios jurisprudenciales que contiene la doctrina legal antes mencionada deben ser invocados por los jueces de todas las instancias, sin perjuicio de la excepción (...).

21. Declarar que, sin embargo, los jueces que integran el Poder Judicial, en aras de la afirmación del valor “seguridad jurídica” y del principio de igualdad ante la ley, sólo pueden apartarse de las conclusiones de un Acuerdo Plenario si incorporan nuevas y distintas apreciaciones jurídicas respecto de las rechazadas o desestimadas (...). (pp. 7902-7906).

Jurisprudencia del Tribunal Constitucional

Al respecto el autor Caro (2018) señala lo siguiente:

1210. Violencia contra las mujeres en el marco de relaciones de pareja. 3. (...) (La) violencia no de ser tal por el hecho de que quien la realiza o el que la sufre, o ambos, tengan determinado nivel de educación o cultura, o vivan en un ambiente donde se acostumbre aceptarla, pues en todos los casos vulnera la integridad física y psíquica de la víctima, así como su dignidad y derecho a vivir en paz (...) (El) derecho personal a la integridad física, psíquica y moral, el derecho al honor, a la dignidad personal y a la buena reputación, el derecho a una vida tranquila y en paz y el derecho a la igualdad de los seres humanos, son valores más altos, constitucionalmente, que la finalidad legítima de preservar el vínculo del matrimonio. (Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional. Exp. N° 018-96-I/TC. [*Proceso de inconstitucionalidad contra el art. 337 del Código Civil*] del 29-04-1997 [Web: 13-05-1997], f. j. 3., Texto completo: >tc.gob.pe/jurisprudencia/1997/00018-1996-AI.pdf>. (p. 431).

Según el autor Peña (2014) señala:

“La igualdad de derechos de hombres y mujeres es un principio de las Naciones Unidas. Así en el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas se establece, entre los objetivos básicos, el de “reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres”. Además, en el Art. 1 de la Carta se proclama que uno de los propósitos de las

Naciones Unidas es realizar la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todas las personas “sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión”. (...) (p.132).

- **Ley 27942. Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual (26/02/2003) y su Reglamento, el D.S. 010 – 2003 – MIMDES.** Ley tiene por objeto prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en el marco de las relaciones de autoridad o dependencia cualquiera sea la forma jurídica de esta relación. (p. 1).
- **Acuerdo Nacional.** (Suscrito el 22 de julio de 2002). Incorpora el abordaje de la violencia hacia la mujer en la **Séptima Política de Estado: Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana, Décima Primera Política de Estado: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, Décimo Sexta Política de Estado: Fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud;** y **Vigésimo Octava Política de Estado: Plena Vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y Acceso a la justicia e Independencia Judicial.** (pp. 24, 26, 29, 36).
- **Código Civil (2019)**

Artículo 5º Irrenunciabilidad de los derechos fundamentales

Consagra el derecho a la vida y, al igual que todos los demás derechos fundamentales inherentes a la persona, prescribe su indisponibilidad. Es por ello irrenunciable y su ejercicio no puede sufrir limitación voluntaria. En ese espíritu el Código Civil Peruano otorga igualdad de derechos a hombres y mujeres sin discriminación en razón de sexo. (p. 32).

El autor Pozo (2018), señala:

En el **Libro III Derecho de Familia, Art. 233 del Código Civil: Regulación Jurídica:** Tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento en

armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú.

JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

S 958. Modelo constitucional de familiar. 4. El artículo 4 de la Constitución reconoce a la familia como un instituto natural y fundamental de la sociedad. Es por ello que obliga al Estado y a la comunidad a prestarle Protección. (...) (p.301).

LA REPARACIÓN CIVIL, según el **CÓDIGO PENAL (2018)**, señala:

Art. 92.- La reparación civil: Oportunidad de su determinación.

La reparación civil se determina conjuntamente con la pena y es un derecho de la víctima que debe efectivizarse durante el tiempo que dure la condena. El juez garantiza su cumplimiento. (*) Artículo modificado por el Art.1 de la Ley N° 30838, pub. 04/08/2018. (p. 128).

Según el **CÓDIGO CIVIL (2019)**

Artículo 1969° del Código Civil, establece: “*aquel que por dolo o culpa cause un daño a otro, está obligado a indemnizarlo*”. *El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor.* (Jurista, 2019, óp. cit.” (p. 372).

• **Ley N° 26482 General de Salud – Minsa.** (20 de Julio de 1997)

(...) Toda persona tiene derecho a recibir una alimentación sana y suficiente para cubrir sus necesidades biológicas. La alimentación de las personas es responsabilidad primaria de la familia.

Artículo 11.- Toda persona tiene derecho a la recuperación, rehabilitación y promoción de su salud mental. El alcoholismo, la farmacodependencia, los trastornos psiquiátricos y los de violencia familiar se consideran problemas de salud mental. La atención de salud mental es responsabilidad primaria de la familia y del Estado, (p. 5).

2.6.2. El Derecho Internacional de derechos humanos y la violencia contra las mujeres

“Está en nuestras manos. No más violencia contra las mujeres” (2004).

La AMNISTÍA INTERNACIONAL es un movimiento integrado por personas de todo el mundo que trabajan en favor de los principios de derechos humanos internacionalmente reconocidos. (...). En el marco internacional consideran los siguientes tratados Internacionales:

2.6.2.1. La Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada en 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, afirma que toda persona debe disfrutar de los derechos humanos sin discriminación.

2.6.2.2. La Carta de las Naciones Unidas afirma la igualdad de derechos entre hombres y mujeres. Sin embargo, la “ceguera de género” ha supuesto en la práctica se hayan pasado por alto graves violaciones de derechos humanos de las mujeres y que no se haya cuestionado su discriminación estructural.

2.6.2.3. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Violencia contra la Mujer, exige expresamente que los Estados Partes (los gobiernos que han accedido a considerarla vinculante “tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas” (artículo 2. e). (...).

Si bien estas normas de derechos humanos sientan las bases del derecho de las mujeres a no sufrir violencia, este derecho se **cristalizó en 1992**, cuando el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer adoptó la **recomendación general 19** sobre la “violencia contra la mujer”, (Está en nuestras manos: Las recomendaciones o comentarios generales a los tratados proporcionan un análisis y una interpretación más completa de sus artículos y se consideran **jurisprudencia especializada del derecho internacional de derechos humanos** en la que se define la violencia contra las mujeres como una forma de discriminación, señalando:

“La violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, constituye discriminación [...] Estos derechos y libertades comprende:

- a) El derecho a la vida;
- b) El derecho a no ser sometido a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- c) El derecho a protección en condiciones de igualdad con arreglo a normas humanitarias en tiempo de conflicto armado internacional interno;
- d) El derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- e) El derecho a igualdad ante la ley;
- f) El derecho a igualdad en la familia;
- g) El derecho al más alto nivel posible de salud física y mental;
- h) El derecho a condiciones de empleo justas y favorables”

2.6.2.4. La Declaración y Plataforma de Acción de Pekín, documento aprobado en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, de 1995. A esta Plataforma de acción de Pekín y a la revisión que se hizo de ella cinco años después, en el 2000, se ha ido añadiendo los acuerdos de otras conferencias mundiales de las Naciones Unidas celebradas en la década de 1990 y en el siglo XXI. AMNISTÍA INTERNACIONAL, (p. 101). Todos estos acuerdos permiten determinar de forma más precisa los pasos que deben dar tanto los gobiernos como la sociedad civil para evitar la violencia, proteger a mujeres y niñas y resarcir a las víctimas.

2.6.2.5. El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aprobado en 1998, se incluyeron como crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad algunas de las formas que adopta esta violencia, incluida la violación. (...).

2.6.2.6. La Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional (**Convención de Palermo**, para hacer frente a la violencia contra las mujeres se adoptó en el 2000 y que contiene a modo de apéndice el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños. (...).

2.6.2.7. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como **Convención de Belén do Pará**, es vinculante para los países que los han ratificado. Esta Convención reconoce que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

En julio de 2003, la Unión Africana (antes Organización de la Unidad Africana) adoptó su propio tratado regional sobre los derechos humanos, el **Protocolo adicional a la Carta Africana sobre los derechos de la mujer en África**. Este protocolo exige que los Estados Partes tomen medidas para suprimir todas las formas de violencia contra las mujeres, establezcan cuáles son las formas de violencia contra las mujeres, establezcan cuáles son sus causas, castiguen a sus autores y garanticen una verdadera rehabilitación y reparación a las víctimas. (pp. 97-102).

2.6.2.8. Convención sobre los derechos del Niño. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, en vigencia 2 de setiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49. (....)

Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Núñez y Castillo (2014), (pp. 201-202).

Estudio de la casuística**SENTENCIA CAS. NRO. 4895-2007. LIMA**

Lima, veinticinco de marzo del dos mil ocho.

LA SALA CIVIL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA, vista la causa número cuatro mil ochocientos noventa y cinco - dos mil siete, en la fecha y producida la votación con arreglo a ley, emite la siguiente sentencia:

1 .- MATERIA DEL RECURSO: Recurso de casación interpuesto por doña S.M.P.C. contra la sentencia de vista de fojas cuatrocientos treinta y cuatro su fecha veintisiete de julio del dos mil siete, expedida por la Sala Permanente de Familia de la Corte Superior de Lima, que revoca la apelada de fojas trescientos cincuenta y siete de fecha treinta de noviembre del dos mil seis, en el que declara fundada la demanda de divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común y reformándola en dicho extremo la declara infundada; con lo demás que contiene.

2.- FUNDAMENTOS POR LOS CUALES SE HA DECLARADO PROCEDENTE

EL RECURSO: Admitido el recurso de casación, fue declarado procedente mediante auto de fecha ocho de noviembre del dos mil siete, por la causal de Contravención al debido proceso, por no haberse valorado adecuadamente los medios probatorios, según los siguientes cargos: a) La Sala Ad quem ha resuelto sin haber valorado adecuadamente y en forma conjunta los medios probatorios anexados a la demanda, que acreditan la conducta sub examen, existiendo la obligación de valorar los medios probatorios al momento de sentenciar (...); b) se habría conculcado el derecho a un adecuado proceso, por cuanto no se han valorado las copias certificadas de las denuncias policiales: la primera de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, donde la cónyuge deja constancia por incompatibilidad de caracteres hace retiro forzado del hogar conyugal y que se retiraba con su menor hijo I.G.C.P. ; la segunda de fecha catorce de octubre de mil

novecientos noventa y ocho, la demandante denuncia agresiones físicas en su contra; y la tercera de fecha diecinueve de noviembre del dos mil, la accionante denuncia maltrato físico por parte de su cónyuge, por agresiones físicas y psicológicas de fojas cuatro a seis; indica la recurrente, que inició un proceso judicial sobre violencia familiar, el mismo que fue resuelto declarando fundada la demanda a favor de la accionante, así como el expediente que tiene el número cincuenta y siete - dos mil uno tramitado ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de La Victoria, sobre faltas contra la persona - lesiones, seguido por la demandante con el ahora demandado; c) debido a la incompatibilidad de caracteres, agresiones físicas y psicológicas, las constantes amenazas en contra de la vida de la recurrente con fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, por mutuo acuerdo deciden separarse y vivir en forma independiente, pero, el demandado continuó con las agresiones físicas y psicológicas tal como se acredita con los certificados policiales antes mencionados; y d) la Sala habría incurrido en error al sustentar que al viajar juntos ambos cónyuges, con su menor hijo I.G.C.P. hacia Estados Unidos, han llegado a una conciliación, lo cual es falso en razón de que ambos viven separados y que dicho viaje se realizó en beneficio del menor.

3.- CONSIDERANDO:

PRIMERO: El principio constitucional del debido proceso se integra por la suma de todos aquellos principios que informan el proceso y que deben operar para asegurar un pronunciamiento jurisdiccional pleno, en el sentido que el Juez ha tenido conocimiento cabal del problema jurídico sometido a su decisión. (...).

SEGUNDO: La Sala ha establecido, en base al análisis de los medios probatorios aportados al proceso, que las denuncias policiales, en las que la demandante fundamenta su pretensión, resultan insuficientes para acreditar que se encuentra configurada la causal invocada, el cual fue declarada infundada la demanda.

TERCERO: La denuncia contenida en el literal a) del punto 2 de esta resolución carece de base real, conforme se advierte de la misma recurrida, se ha valorado y analizado, los medios probatorios aportados, pero, ellos no le resultan suficientes para acreditar la causal de divorcio por imposibilidad de hacer vida en común; y de conformidad con lo prescrito en el artículo 197 del Código Procesal Civil, el Juez en su resolución sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión.

CUARTO: Respecto al punto b), del quinto, sexto y séptimo considerando de la sentencia de vista se aprecia que la recurrida ha valorado las denuncias policiales, declaraciones asimiladas y proceso judicial acompañado, carece de base real el referido cargo.

QUINTO: Las denuncias previstas en los literales c) y d), carecen de sustento, la recurrente no especifica cuál es la contravención al debido proceso que se habría producido, tratándose más bien de cuestiones de hecho, que pretenden la modificación del juicio de hecho al que ha arribado la Sala de mérito, lo cual no puede ser efectuado en sede casatoria.

SEXTO: Por último, los hechos con los que se pretende acreditar la causal de imposibilidad de hacer vida en común introducida por la Ley 27495, sólo pueden ser invocados por el cónyuge agraviado, y no por el que los cometió. (...).

SÉPTIMO: Se advierte de las declaraciones testimoniales y de las denuncias policiales, que las agresiones han sido de ambas partes; y que en junio del dos mil uno, consta en el acta de la audiencia de conciliación, ambos manifiestan su deseo de seguir viviendo separados; meses después viajaron juntos al exterior.

4.- DECISIÓN:

a) Por las consideraciones anotadas y a lo establecido al artículo 397 del Código Procesal Civil: Declararon **INFUNDADO** el recurso de casación de fojas cuatrocientos cuarenta y tres interpuesto por doña S.M.P.C., en consecuencia, **NO CASARON** la sentencia de vista de fojas cuatrocientos treinta y cuatro su fecha veintisiete de julio del dos mil siete.

b) **CONDENARON** a la parte recurrente al pago de la multa de una Unidad de Referencia Procesal, así como al pago de las costas y costos originados en la tramitación del recurso; en los seguidos con don T.C.A. sobre divorcio por causal.

c) **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”, interviniendo como Vocal Ponente el Señor Sánchez-Palacios Paiva; y los devolvieron. (...). Publicado por Legis Perú (pp. 1-5).

2.6. Antecedentes de la investigación

2.6.1. Internacionales

Sánchez (2009) Universidad de Valencia, Tesis Doctoral: **“ESTUDIO LONGITUDINAL DEL IMPACTO DE LA VIOLENCIA DE PAREJA SOBRE LA SALUD FÍSICA Y EL SISTEMA INMUNE DE LAS MUJERES”**, resume lo siguiente:

(...) El objeto de estudio de la presente Tesis Doctoral es la evolución de la salud de las mujeres víctimas de violencia por su pareja masculina. La pretensión es doble. Por un lado, se pretende determinar los cambios acontecidos en el estado de salud física y en el funcionamiento del sistema inmune de las mujeres en un periodo de tiempo aproximado de 3 años. Por otro lado, se trata de estudiar los factores personales y sociales mediadores en la evolución del estado de salud de las mujeres. (p. 12).

Ávila (2016) Tesis: **“VIOLENCIA CONTRA LA MUJER CAUSA DESINTEGRACIÓN FAMILIAR”**, señala la autora:

BASTA!!! de violencia contra LA MUJER; en el Marco Teórico expresa lo siguiente: **“La violencia contra la mujer es la más vergonzosa violación de los derechos humanos. No conoce límites geográficos, culturales o de riquezas. Mientras**

continúe no podemos afirmar que hemos avanzado hacia la igualdad, el desarrollo y la paz”.

Asimismo, en la introducción señala que: El fenómeno de violencia contra la mujer, pertenece al ámbito sociocultural, relacionado a la pareja y es de ocurrencia cotidiana en el seno de las familias salvadoreñas”.

La violencia contra la mujer sucede todos los días en cualquier parte del mundo como el caso del país del Salvador.

En la tesis cita algunos autores y sus respectivos comentarios:

Duran: “La violencia del hombre hacia su pareja es invisible salvo cuando se denuncia; invisible para todos salvo los hijos que corren el riesgo de perpetuarla, ellos como maltratadores, ella como víctima sumisa”.

García: “Mujer, vigila el maltrato verbal, no permitas de que “echen a la cara” palabras como; inútil, acomplejada, basura, ignorante, ridícula, etc...estos atributos esconden una violencia clara que no tardara en manifestarse”.

Rosell: “Hay un dato del que no tenemos suficiente conciencia: La Organización Mundial de la Salud (OMS) afirma que la violencia de género es la primera causa de mortalidad de las mujeres entre 15 y 44 años, por encima de las guerras, de los accidentes de tráfico y de diversos tipos de cáncer. ¡Es escalofriante! Es necesario, hoy más que nunca, formarnos y construir entre todas y todos la igualdad”. (pp. 1-3).

De Lujan (2013) Valencia. “VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y ALGUIEN MÁS...” TESIS DOCTORAL, señala la autora lo siguiente:

(...) La conducta violenta es algo innato que pertenece a la “esencia” del ser humano. ¿O del varón?

Alberdi y Rojas, señalan: “Un proceso interesante desde el punto de vista filosófico y político que se produce para explicar la violencia contra las mujeres es la ‘naturalización’ de la misma, haciéndola aparecer como un impulso masculino natural e incontrolable”.

No es una conducta innata, es una conducta aprendida, a través de modelos familiares y sociales, porque en tribus o sociedades donde se educa para la paz, donde se aprende a resolver los conflictos no por vía de la violencia, ésta no aparece. Se aprende y estimula a usar la violencia como única vía para resolver conflictos en la familia, en los colegios, en los espectáculos deportivos, en los medios de comunicación. En mi experiencia como docente de lengua extranjera, ante el alarmante brote de violencia en las escuelas de Buenos Aires, todos, docentes, padres y alumnos, comenzamos a trabajar para erradicarla. (pp. 38, 84).

Arroyo y Valladares (2009) Derechos humanos y violencia sexual contra las mujeres.

Costa Rica, señalan:

Que, la violencia contra las mujeres es una violación a los derechos humanos porque les afecta gravemente una serie de derechos y libertades fundamentales tales como:

- a) El derecho a la vida.
- b) El derecho a no ser sometido a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanas degradantes.
- c) El derecho a protección en condiciones de igualdad con arreglo a normas humanitarias en tiempo de conflicto armado internacional o interno.
- d) El derecho a la libertad y a la seguridad personal.
- e) El derecho a la igualdad ante la ley.

- f) El derecho a la igualdad en la familia. El derecho al más alto nivel posible de salud física y mental. (Recomendación General 19 de la CEDAW) (p. 402).

La Convención Interamericana para Prevenir, Castigar y Erradicar la Violencia contra la Mujer sostiene que “la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades”.

2.6.2. Nacionales

Ramos (2008) VIOLENCIA FAMILIAR. “Medidas de protección para las víctimas de las Agresiones Intrafamiliares”, señala:

Que, la violencia es una de las tres fuentes principales del poder humano, las otras dos son el conocimiento y el dinero; y que estas tres fuentes afectan nuestras vidas desde que nacemos hasta que morimos; asimismo señala que la violencia humana no es instintiva, sino que se aprende, que las semillas de la violencia se siembran en los primeros años de la vida, se cultivan y se desarrollan durante la infancia y comienza a dar sus frutos malignos en la etapa de la adolescencia. (...) Estas simientes se nutren y crecen estimuladas por los ingredientes crueles del medio hasta llegar a formar parte inseparable del carácter del adulto. (p. 47).

Ramos y Centro de la Mujer Peruana Tristán (2005). “La violencia contra la mujer: Femicidio en el Perú”, señala:

El Femicidio. La forma más extrema de violencia contra la mujer. Origen del término El término “femicidio” viene de “femicide”, cuya traducción es “femicidio”, que es el homólogo a homicidio de mujeres. Término expresado por:

Marcela Lagarde y de los Ríos, “Por la vida y la libertad de las mujeres. Fin al feminicidio. Día V-Juárez”. (p.21).

El término procede desde la teoría feminista fue expresado por primera vez por Diana Russel y Jill Radford en su texto *Feminicide. The politics of women killing*, de 1992.

Todas las mujeres, sin importar la edad ni el nivel socioeconómico, están expuestas a esta violencia; la cual se inscribe en un contexto cultural de discriminación y violencia contra la mujer.

Sin embargo, los datos señalan un mayor riesgo en mujeres en edad reproductiva.

El feminicidio puede desarrollarse en tres ámbitos; en el ámbito familiar, en la comunidad y en lo perpetrado por el Estado o tolerado mediante la poca atención a políticas que erradiquen la discriminación contra la mujer y los obstáculos que permanecen en las legislaciones nacionales que dificultan la debida diligencia del Estado y mantiene estereotipos que tienden a devaluar los comportamientos femeninos. (Ramos y Tristán, 2005, óp. cit. pp. 14, 33).

2.6.3. Derechos Humanos

Fundamentos Filosóficos, Profesora Caso (2011)

¿Qué son los Derechos Humanos?

Son un conjunto de principios y valores que orientan las relaciones entre las personas, la sociedad y el Estado. Se trata de reglas aceptadas por la mayoría para asegurar una convivencia pacífica entre las personas. A tales reglas se les ha asignado la categoría de derechos, consagrados internacionalmente en normas y tratados.

Los derechos humanos se sustentan en la libertad del ser humano, que exige el reconocimiento del hombre como fin en sí mismo y no como un medio o instrumento de

otros hombres. Los derechos humanos buscan asegurar que los seres humanos se realicen como personas. Este propósito se fundamenta en tres aspectos:

2.6.4. Fundamentos filosóficos

Regla de vida	Principio o valor	Derecho
Tratar a todos por igual	Igualdad	Derecho a la igualdad y no Discriminación
Respetar las ideas de los demás Tolerancia	Tolerancia	Derecho de opinión y libertad de expresión
No robar Respeto	Respeto	Derecho a la propiedad
Respeto al medio ambiente	Solidaridad	Derecho a un medio ambiente sano

Desde el punto de vista filosófico se puede afirmar que los derechos humanos antes que normas son principios y valores a partir de los cuáles se organiza la sociedad. (...).

Los derechos humanos no son patrimonio de una determinada corriente filosófica (liberalismo, socialismo, humanismo, etc.) sino que son el resultado de un proceso de evolución de la humanidad en la búsqueda de una ética universal.

2.6.5. ¿De dónde procede la naturaleza de estos derechos?

Para algunos, estos derechos provienen de las reglas y valores eternos y universales creados por Dios y revelados a los hombres a través de la razón.

Otras corrientes afirman que la esencia de la dignidad humana proviene únicamente de la racionalidad del ser humano, como ser con una naturaleza trascendente y valiosa.

Bajo esta fundamentación se aprobaron las primeras declaraciones de derechos del hombre y del ciudadano.

2.6.6. Fundamentos éticos

Dignidad	Ser respetados por nuestra condición de seres humanos y obtener las condiciones para vivir felices.
Igualdad	Nuestros derechos deben ser respetados igual que los derechos de los Demás.
Tolerancia	Dar el mismo aprecio a lo que piensan o hacen los demás, que a lo que hago o pienso yo.
Responsabilidad	Cumplir con las tareas que nos encargan.
Solidaridad	Ayudar a los demás cuando lo necesitan.

La dimensión ética de los derechos humanos está vinculada al sentido que tienen para la realización de la persona humana. (...). No se puede exigir a las autoridades que no violen los derechos humanos cuando en el ámbito doméstico maltratamos a nuestros hijos o esposas, o cuando en el ejercicio de la función pública sentimos que estamos por encima de los ciudadanos.

2.6.7. Fundamentos históricos

La fundamentación histórica de los derechos humanos sostiene que el desarrollo y evolución de los derechos humanos corresponde a circunstancias históricas en distintos períodos de evolución de la humanidad. La Revolución Francesa (1789) constituyó un hito histórico en este proceso con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en la cual se hizo completamente explícito que la sola cualidad de ser hombre constituye título suficiente para gozar de ciertos bienes indispensables para que cada uno elija su propio destino.

En el marco de las Naciones Unidas se redactó la Carta de las Naciones Unidas que entró en vigor a partir de 1945. Caso (2011), (pp. 1-3).

2.6.8. Fundamento de los Derechos Humanos

Según el autor Torrado (2012), (...) señala:

2.6.8.1. Características del Fundamento de los Derechos Humanos:

A. Es un fundamento estable o permanente. La dignidad es el centro de gravedad o referencia que da sentido de unidad y permanencia a los mismos.

B. Tiene carácter histórico, es estable, a veces variable.

Es un concepto formal. El fundamento de los derechos, viene a ser el valor de la dignidad de la persona humana, su significado y contenido varían de culturas y épocas.

Es un concepto histórico. Se expande y llena de contenido a lo largo de la historia.

Determina en una doble dirección, la base, el sustento y el engarce de los Derechos humanos, de sus deberes básicos, y a su vez de los derechos fundamentales y de sus deberes jurídicos fundamentales.

El fundamento de los Derechos Humanos tiene naturaleza valorativa: Sirve de base, no solo a los derechos, sino también a las garantías.

2.6.8.2. Ámbitos de Fundamentación de los Derechos Humanos. Los Derechos humanos son una realidad compleja de naturaleza ético- jurídica y política, con diversos tipos de fundamentación:

A.1. La Fundamentación Iusfilosófica. Comprende dos grandes corrientes de pensamiento que atraviesan, desde su origen, la historia del pensamiento filosófico occidental, desde los pensadores griegos presocráticos hasta la actualidad.

a. La corriente iusnaturalista, considera la existencia de una gran cantidad de escuelas: tomista, escuela del derecho natural racionalista, marxismo humanista etc...

b. La corriente iuspositivista, encierra -al igual que la corriente iusnaturalista- gran cantidad de escuelas: normativismo legalista, funcionalismo, etc.

Las máximas figuras del positivismo jurídico en el siglo XX son Hans Kelsen y Norberto Bobbio. (pp. 225-227).

A.2. La fundamentación científico-jurídica. Es el estudio de la ciencia jurídica, en especial a la Teoría del Derecho y a la ciencia del derecho internacional público y del derecho constitucional.

A.3. La fundamentación filosófico-política. La dignidad de la persona humana, se encuentra en la base de la estructura jurídico política del Estado de derecho.

A.4. La fundamentación ético-religiosa. Corresponde al estudio de la Teología Moral. (Torrado, 2012, óp. cit., pp. 228-230).

2.6.8.4. La dignidad en las declaraciones internacionales de derechos humanos.

En el Derecho internacional de Derechos Humanos la referencia a la dignidad de la persona humana, es interpretada en la línea del pensamiento iusnaturalista, como fundamento de los derechos humanos. (...). El artículo primero de la Declaración Universal proclama que: todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad... La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre afirma, en el Considerando 1º, que los pueblos americanos han dignificado la persona humana.

El Considerando 2º de la Declaración Americana de Derechos Humanos establece que los Estados americanos han reconocido que los derechos del hombre no nacen del hecho de ser nacional de un determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana... El 2º Considerando de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, se afirma que los Derechos Humanos emanan de la dignidad inherente de la persona humana. (...). Torrado (2012), (pp. 237-238).

2.6.9. Dignidad

Señala el autor Rosas, (2015) sostiene:

“La referencia a la dignidad está siempre presente en los instrumentos fundacionales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos nacido, luego de concluida la Segunda Guerra Mundial. En tal sentido se destaca ante todo la DUDH de 1948, que invoca en su Preámbulo la “dignidad intrínseca (...) de todos los miembros de la familia humana”, para luego afirmar que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos” (artículo 1). (pp. 257-258).

2.6.10. Persona humana

Citado por el autor Chamané (2015), considera lo siguiente:

Artículo 1º de la Constitución Política del Perú señala: *Persona Humana: La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.*

Comentario del autor:

En este primer artículo lo que se hace es elevar a la persona humana al máximo grado de consideración al interior de nuestro ordenamiento, es en función a ella en que va a girar toda la producción normativa, teniendo como marco principal la defensa de ella y el respeto de su dignidad.

El principio de la Dignidad Humana

Señala el autor Chanamé:

El artículo 1º de la Constitución, otorga a la persona la más alta jerarquía política, económica, legal y moral: inclusive sobre el Estado y la propia sociedad, la persona es el eje central del ordenamiento jurídico nacional. Todos, sin ningún tipo de excepción, tienen la obligación de respetarla y protegerla. (pp. 159-161).

Jurisprudencia

El **Tribunal Constitucional**, (Exp. 0008-2003-AI/TC), fecha 11 de noviembre del 2003 en el **§4. 1.a Fundamentos ideopolíticos del Estado social y democrático de derecho**”, señala:

“(…) Ahora bien, siendo la dignidad humana el presupuesto de todos los derechos fundamentales, su reconocimiento es una condición para el ejercicio de la libertad, entendida como aquella condición humana según la cual ninguna persona se halla sujeta a coacción derivada de la voluntad arbitraria de los demás. Hayek (1991), (p. 26).

La seguridad jurídica y la igualdad ante la ley, son condiciones necesarias para el funcionamiento del Estado social y democrático de derecho, y se configuran en un marco de condiciones vitales mínimas y de una posición estadual vigilante a través de órganos autónomos y transparentes que promuevan el desarrollo del país en un marco de libre competencia, igualmente, velen por el respeto de la dignidad de las personas. (pp. 6-7).

El Tribunal Constitucional sobre la Dignidad, señala en el **Exp. N.º 02101-2011-PA/TC**, de fecha 5 de diciembre de 2012, que:

“[...] **la dignidad de la persona humana** constituye un valor y un principio constitucional portador de valores constitucionales que prohíbe, consiguientemente, que aquélla sea un mero objeto del poder del Estado o se le dé un tratamiento instrumental. Pero la dignidad también es un dinamismo de los derechos fundamentales; por ello es parámetro fundamental de la actividad del Estado y de la sociedad, así como la *fuerza* de los derechos fundamentales. De esta forma la dignidad se proyecta no sólo defensiva o negativamente ante las autoridades y los particulares, sino también como un principio de

actuaciones positivas para el libre desarrollo de la persona y de sus derechos” (STC 10087-2005-PA, fundamento 5). (p. 2)

“[...] **la realización de la dignidad humana** constituye una obligación jurídica, que no se satisface en la mera técnica de positivización o declaración por el Derecho, sino que los poderes públicos y los particulares deben garantizar el goce de garantías y niveles adecuados de protección a su ejercicio; y es que, la protección de la dignidad es solo posible a través de una definición correcta del contenido de la garantía.

III. MÉTODO

3.1. Tipo de Investigación

En el ámbito metodológico, es una investigación de enfoque cuantitativo, de tipo Deductivo – Estadístico.

- Deductivo, está orientada a la demostración o derivación certera de la afirmación.
- Estadístico, que tiene como objeto de estudio el comportamiento de las variables que pueden asociarse en una población.
- **Técnicas de investigación**

La técnica utilizada para nuestra investigación fue la encuesta a abogados y operadores de justicia de los juzgados de San Juan de Lurigancho, que conocen los procesos de violencia contra las mujeres que han sido víctimas de violencia.

Los autores Estela y Moscoso (2019) definen: “La encuesta es una de las técnicas más utilizadas en la investigación, está compuesta de una serie de técnicas específicas destinadas a recoger, procesar y analizar información sobre los objetivos de la investigación”. (p. 77).

- **Diseño de investigación**

Correlacionales. - Pueden limitarse a establecer relaciones entre variables sin precisar el sentido de causalidad o pretender analizar relaciones causales. Hernández-Baptista et. al. (2014): (p. 157).

Relación X1 _____ Y1

- Variable 1 (Violencia contra la mujer)
- Variable 2 (Derechos humanos)

Violencia contra la mujer.

Es la violencia que ejerce la pareja masculina, contra la mujer por su condición de género, como consecuencia de la discriminación que existe en la práctica como en la normativa legal, y la existencia de desigualdad por razones de género.

Derechos humanos.

Son los derechos inherentes que le corresponden a todo ser humano.

3.2. Población y Muestra

Población

Según los autores Hernández- Baptista et al. (2006), definen “que la población es la totalidad del fenómeno a estudiar, donde las unidades poseen características en común, las cuales se estudian y dan origen a los datos de la investigación”. (p. 239).

Según Tamayo y Tamayo (1997), “La población es la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación”. (p. 114).

La población seleccionada es de 30 personas: mujeres víctimas de violencia, abogados conocedores de la problemática, y los profesionales del Ministerio de la mujer.

Muestra

Afirma que la muestra es el grupo de individuos que se toma de la población, para estudiar un fenómeno estadístico”, (Tamayo y Tamayo, 1997, óp. cit., p. 38).

La muestra representativa es de 30 sujetos. Esta muestra permite ubicar a un conjunto de personas que sean fáciles de reunir y trabajar con ellas.

3.3. Operacionalización de Variables

3.3.1. Variable Independiente

X= LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Indicadores

X1: Violencia física

X2: Violencia psicológica

X3: Violencia sexual

X2: Violencia económica y laboral

3.2.2. Variable Dependiente

Y= DERECHOS HUMANOS

Indicadores

Y1: Capacitación a las mujeres

Y2: Políticas de Estado para la protección de la mujer.

Y3: Plan Nacional contra la Violencia hacia la mujer

Y4: Mujeres maltratadas.

Definición de variables.

a) Violencia contra la mujer.

El Art. 1° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer- Belem do Pará: “(...) debe entenderse por violencia contra la mujer, cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público o privado”. Señala la Corte Suprema de Justicia. X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias. Acuerdo Plenario N° 01-2016/CJ-116, p. 7879.

b) Derechos Humanos, según el autor Rosas (2015), (pp. 239- 241)

(...) En esta definición, la idea central es que la dignidad y valor de los seres humanos son el fundamento de los derechos humanos. La dignidad es la esencia del ser humano, es lo que hace que toda mujer y todo hombre de cualquier edad, sea importante y valioso.

Por ello, en ninguna circunstancia, puede ser tratado o tratada como un objeto, o como un instrumento o medio (Instituto Peruano de Educación en Derechos Humanos y la Paz. Separata de especialidad, Lima, 2002)”.

Derechos Humanos de la mujer, según el autor: (Rosas, 2015, óp. cit., pp. 241-242).

Señala: “Cuando se utiliza la expresión de la mujer” se está haciendo referencia de forma enunciativa, a los derechos humanos reconocidos expresamente en los instrumentos internacionales que tratan específicamente los derechos asociados con la condición de mujer, los cuales no excluyen el goce y el ejercicio de los demás derechos humanos reconocidos en la Constitución Política.

Con este reconocimiento específico de derechos humanos se procura eliminar la discriminación contra la mujer en la vida económica, social, política y pública de los países” (STC Exp. N° 05652-2017-PA, f.j.30. //

3.4. Instrumentos

En la presente investigación se usará como instrumento el cuestionario que será elaborado por el investigador de acuerdo con los indicadores de las dimensiones previamente establecidas.

Los autores Hernández- Baptista et al. (1998-1991), señalan: “Un cuestionario consiste en un conjunto de preguntas respecto a una o más variables a medir”. (p. 276).

3.5. Procedimientos

Para la codificación y tabulación de la información contenida en los instrumentos de recolección se obtendrán los resultados los cuales serán plasmados en cuadros señalados para la comprensión global, rápida, directa de la información.

3.6. Análisis de datos

Se analizarán las respuestas de nuestras interrogantes a través de cuadros estadísticos.

3.7. Consideraciones éticas

- Proteger la identidad de las mujeres entrevistadas en la investigación.
- La información recopilada de los datos será considerada confidencial.
- A las mujeres se les informó sobre sus derechos y que no deberían tolerar ningún acto de violencia.
- Se les orientó a las encuestadas que deberían denunciar los actos de violencia sexual, familiar, psicológica, física, laboral ante las autoridades respectivas, a fin de que sean sancionados los agresores oportunamente, evitando los casos de feminicidio.
- Las entrevistadas fueron informadas que deberían acudir a las Instituciones del Ministerio Público, DEMUNA y PNP a fin de ser atendidos.
- Las víctimas deberían acudir a los Hospitales y División Médico Legal, a fin de recibir en forma gratuita las terapias que ofrecen los psicólogos forenses, para su posterior rehabilitación.

Ética: La Violencia contra las mujeres y niñas:

Se ha realizado un breve resumen de los tres principios éticos fundamentales que guían la conducta de quienes trabajan para prevenir y responder a actos de violencia contra las mujeres, (personal funcional del Ministerio Público) son:

- **El Respeto** de los deseos, los derechos y la dignidad de la sobreviviente de violencia familiar, y guiados para el mayor beneficio de los niños y niñas.

- **La Confidencialidad:** debe ser en todo momento, dependiendo de las circunstancias cuando la sobreviviente o el proveedor de servicios corran un riesgo inminente con respecto a su bienestar o su seguridad personal.
- **La Seguridad y protección:** velar por la seguridad física de la sobreviviente madre, esposa y niños y del personal que las ayudan. (Se le brinde en forma oportuna las Medidas de protección (p. 1).

IV. RESULTADOS

4.1. Contrastación de Hipótesis

En la investigación se ha planteado una problemática latente, en nuestro contexto social y jurídico actual como es: ¿En qué medida la Violencia contra la mujer, es un problema que afecta los derechos humanos: su desarrollo, vulnera el derecho a la vida, a la integridad personal, física y psicológica, derecho a la salud, seguridad personal, libertad personal y a la plena libertad en el distrito de San Juan de Lurigancho en los años 2009 al 2011?

Dicha problemática ha originado que esboce la siguiente hipótesis: H.G. La Violencia del hombre contra la Mujer genera un impacto social negativo, con efecto profundo vulnerando los derechos humanos, disminuyendo sus capacidades y su calidad de vida; por lo que el Estado debe proteger a la mujer porque constituye un problema de salud pública en el Distrito de San Juan de Lurigancho en los años 2009 al 2011.

Dicha hipótesis planteada como HIPÓTESIS NULA, no tiene ninguna incidencia o efecto, hipótesis que es planteada en forma opuesta a la pregunta de investigación de interés, definida para ser rechazada: H.N. La Violencia del hombre contra la Mujer NO genera un impacto social negativo, con efecto profundo vulnerando los derechos humanos, disminuyendo sus capacidades y su calidad de vida; por lo que el Estado debe proteger a la mujer porque constituye un problema de salud pública en el Distrito de San Juan de Lurigancho en los años 2009 al 2011. Como podemos establecer con una simple deducción:

Hipótesis que se sustenta en lo siguiente: Se rechaza la hipótesis nula ya que no responde a nuestra investigación, siendo que Si, se acepta la hipótesis planteada.

Entrevistas:

Se seleccionó a mujeres que han estado inmersas en un proceso de violencia familiar, porque son los conocedores del ámbito de las controversias que han podido surgir

dentro del proceso de familia en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho, que es uno de las principales distritos de la ciudad de Lima, con una población significativa, así mismo porque dentro de dicha jurisdicción, que ha absuelto las interrogantes de nuestro instrumento, donde no solo se recepcionó la respuesta, sino que se conoció, la percepción de cada mujer sobre el tema tan controversial que en nuestra doctrina y jurisprudencia, todavía es un tema incipiente, la denominado violencia de género.

Encuestas:

Se realizó la encuesta también a los abogados, que han litigado defendiendo a la mujer como víctima en los procesos de violencia familiar, durante la vigencia de la derogada ley, correspondiente a nuestro periodo de investigación, como con la vigente ley, y los profesionales del Ministerio de la mujer, lo cual como resultado de la aplicación de los instrumentos y la opinión que cada uno de ellos, dio sobre el tema, se sostiene la validez de nuestra hipótesis:

MÉTODO DE VALIDACIÓN: PRUEBA DE BONDAD DE AJUSTE DE CHI-CUADRADO

Análisis Estadística Chi-Cuadrado

Datos observados

Nº Interrogante	Nunca	Casi Nunca	A veces	Casi Siempre	Siempre
1	0	0	0	1	29
2	0	0	0	2	28
3	0	0	0	2	28
4	0	0	0	1	29
5	0	0	0	4	26
6	0	0	5	3	22
7	0	0	0	1	29
8	0	0	0	2	28
9	0	0	0	3	27
10	0	0	0	1	29
11	0	0	0	0	30
12	0	0	0	1	29
13	0	0	2	3	25
14	0	0	0	1	29
15	0	0	0	3	27
16	0	0	0	5	25
Suma	0	0	8	33	440

Frecuencia esperada

Nº Interrogante	Nunca	Casi Nunca	A veces	Casi Siempre	Siempre
1	0	0	0.00	0.06	1.81
2	0	0	0.00	0.13	1.75
3	0	0	0.00	0.13	1.75
4	0	0	0.00	0.06	1.81
5	0	0	0.00	0.25	1.63
6	0	0	0.31	0.19	1.38
7	0	0	0.00	0.06	1.81
8	0	0	0.00	0.13	1.75
9	0	0	0.00	0.19	1.69
10	0	0	0.06	0.06	1.81
11	0	0	0.00	0.00	1.88
12	0	0	0.00	0.06	1.81
13	0	0	0.13	0.19	1.56
14	0	0	0.00	0.06	1.81
15	0	0	0.00	0.19	1.69
16	0	0	0.00	0.31	1.56
Suma	0	0	0.50	2.06	27.50

Prueba Chi-Cuadrado

$$\chi^2 = \sum \frac{(o_i - e_i)^2}{e_i}$$

Nº Interrogante	Nunca	Casi Nunca	A veces	Casi Siempre	Siempre	
1	0.00	0.00	0.00	0.88	0.88	
2	0.00	0.00	0.00	1.76	1.76	
3	0.00	0.00	0.00	1.76	1.76	
4	0.00	0.00	0.00	0.88	0.88	
5	0.00	0.00	0.00	3.52	3.52	
6	0.00	0.00	4.39	2.64	2.64	
7	0.00	0.00	0.00	0.88	0.88	
8	0.00	0.00	0.00	1.76	1.76	
9	0.00	0.00	0.00	2.64	2.64	
10	0.00	0.00	0.88	0.88	0.88	
11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
12	0.00	0.00	0.00	0.88	0.88	
13	0.00	0.00	1.76	2.64	2.64	
14	0.00	0.00	0.00	0.88	0.88	
15	0.00	0.00	0.00	2.64	2.64	
16	0.00	0.00	0.00	4.39	4.39	
Suma	0.00	0.00	7.03	29.00	29.00	5.04

$$\chi^2 = 65.04$$

Se observa que el Chi-Cuadrado es mayor a 1, por lo que se concluye que existe asociación entre la frecuencia observada y la frecuencia esperada.

Conclusión:

Se acepta la hipótesis planteada, a un nivel de significancia al 95% y margen de error 5% con una distribución de $\chi^2 = 7.96$ con 5 grados de libertad.

Se concluye que la muestra (**n**) que proviene de la población tiene una distribución de frecuencia **f0(x)** aleatoria normal, con la hipótesis aceptable.

4.2. Análisis e interpretación

Tabla 1

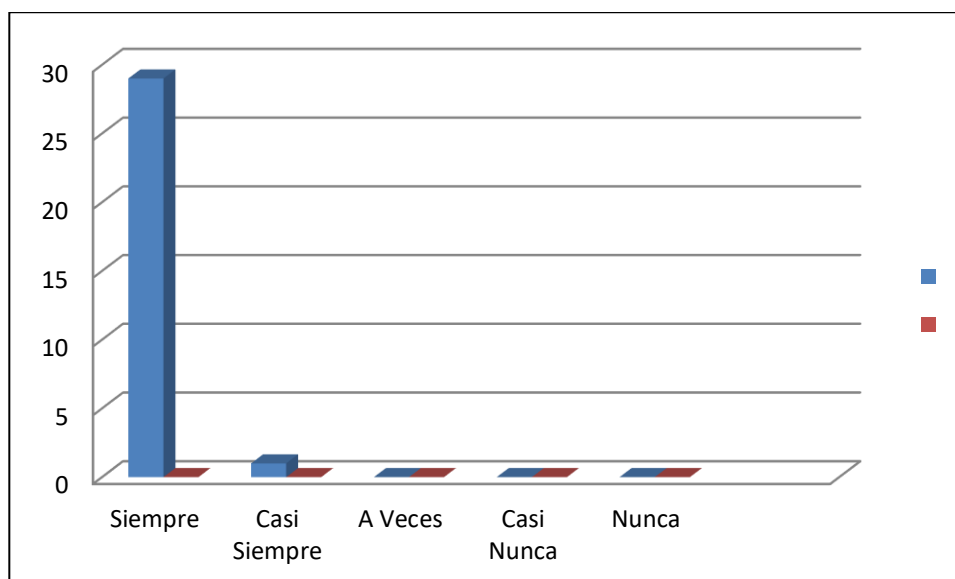
Falta de políticas públicas en el alto índice de feminicidio

¿Falta de políticas públicas incide en el alto índice de feminicidio?	N° de Encuestados	Porcentaje
Siempre	29	29.7%
Casi Siempre	1	0.3.%
Total, de encuestados	30	100%

Fuente: 12 de Noviembre del 2017

Figura 4

Falta de políticas públicas



Fuente: 12 de noviembre del 2017

En el caso de la interrogante N° 1, de 30 encuestados el 29.7% de los encuestados considera que las políticas públicas existentes no tienen incidencia en la disminución de la violencia familiar, hay carencia de verdaderas políticas públicas para evitar la muerte de la mujer a través de la figura delictiva del feminicidio y el 0.3 % ha respondido casi siempre.

Tabla 2

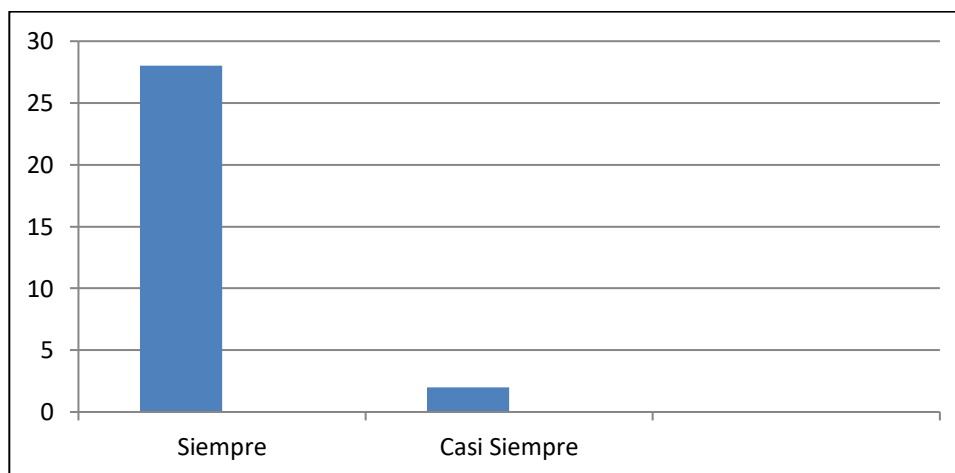
El contexto jurídico, social, político en la vulneración de la dignidad

El contexto jurídico, social, político influye en la vulneración de la dignidad	N° de Encuestados	Porcentaje
Siempre	28	29.4%
Casi Siempre	2	0.6%
Total, de encuestados	30	100%

Fuente: 12 de noviembre del 2017

Figura 5

Vulneración de la dignidad

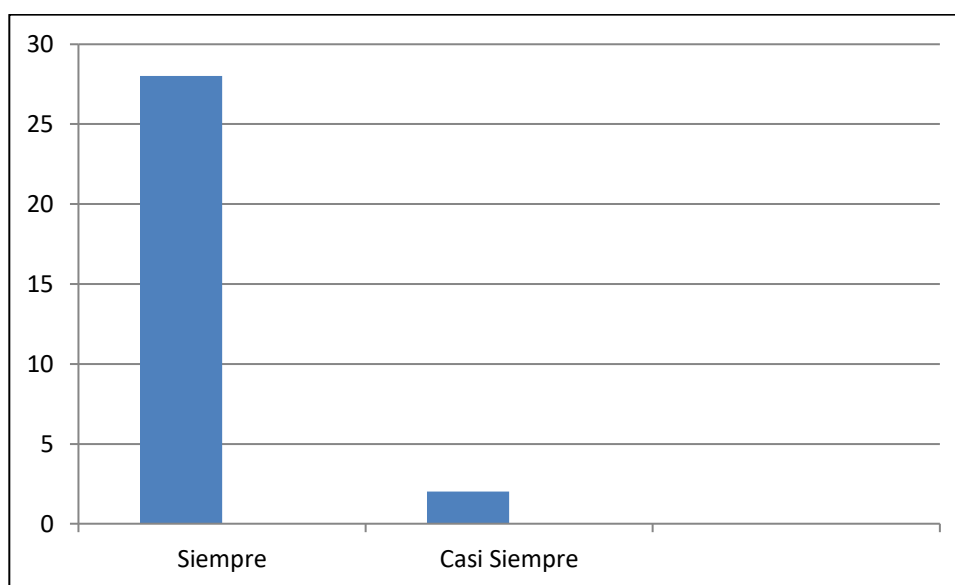


Fuente: 12 de noviembre del 2017

En la pregunta N° 2 el 29.4% del 30 encuestados está de acuerdo con la afirmación que el contexto jurídico, social, político influye en la vulneración de la dignidad, un 0.6% de los encuestados también afirma positivamente con un casi siempre.

Tabla 3*Legislación contra la violencia de la mujer vulnera a la integridad física*

¿La legislación contra la violencia de la mujer no es disuasiva contra la constante vulneración a la integridad física?	Nº de Encuestados	Porcentaje
Siempre	28	29.4%
Casi Siempre	2	0.6%
Total, de encuestados	30	100%

*Fuente: 12 de noviembre del 2017***Figura 6***La legislación disuasiva**Fuente: 12 de noviembre del 2017*

Los resultados de la interrogante N° 3, de 30 encuestadas, el 29.4% señalan que el marco jurídico vigente contra la violencia de la mujer ha demostrado que dicha normatividad no es disuasiva contra la constante vulneración a la integridad física y el 0.6% ha respondido casi siempre.

Tabla 4

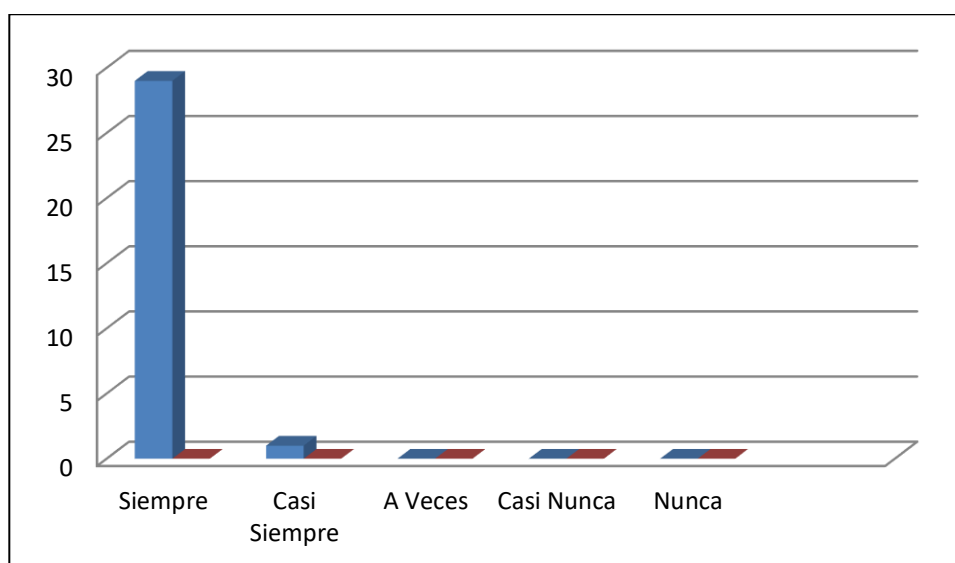
La legislación otorga mecanismos de protección para la integridad psicológica de la mujer

¿La legislación no otorga mecanismos de protección adecuada para la integridad psicológica de la mujer?	N° de Encuestados	Porcentaje
Siempre	29	29.7%
Casi Siempre	1	0.3%
Total, de encuestados	30	100%

Fuente: 12 de noviembre del 2017

Figura 7

No se otorga mecanismos de protección para la integridad psicológica



Fuente: 12 de noviembre del 2017

En el caso de la interrogante N° 4, de 30 de los encuestados el 29.7% considera que nuestro ordenamiento jurídico, esto es la ley vigente en el periodo de investigación, hoy derogada no otorgaba los mecanismos de protección adecuada para la integridad psicológica de la mujer, igualmente la vigente ley es criticable en el mismo sentido y el 0.3% responde casi siempre.

Tabla 5

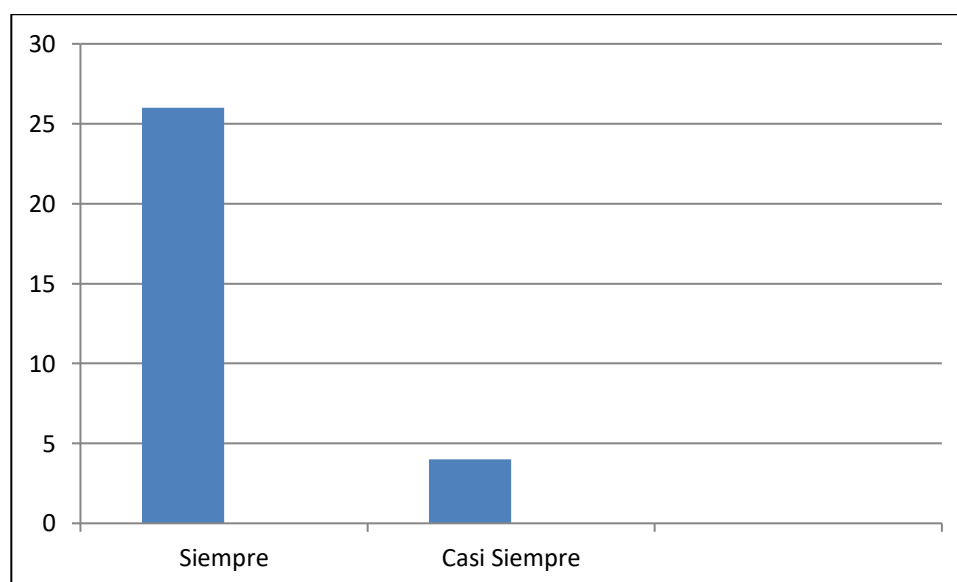
Falta de una legislación en torno a la violencia económica en la violencia de género

¿La falta de una legislación en torno a la violencia económica, incide en la violencia de género?	N° de Encuestados	Porcentaje
Siempre	26	28.8%
Casi Siempre	4	1.2%
Total, de encuestados	30	100%

Fuente: 12 de noviembre del 2017

Figura 8

La violencia económica



Fuente: 12 de noviembre del 2017

En la pregunta N° 5, de 30 encuestados el 28.8% responden afirmativamente que la falta de una legislación en torno a la violencia económica incide en la violencia de género, el 1.2% responde la alternativa casi siempre.

Tabla 6

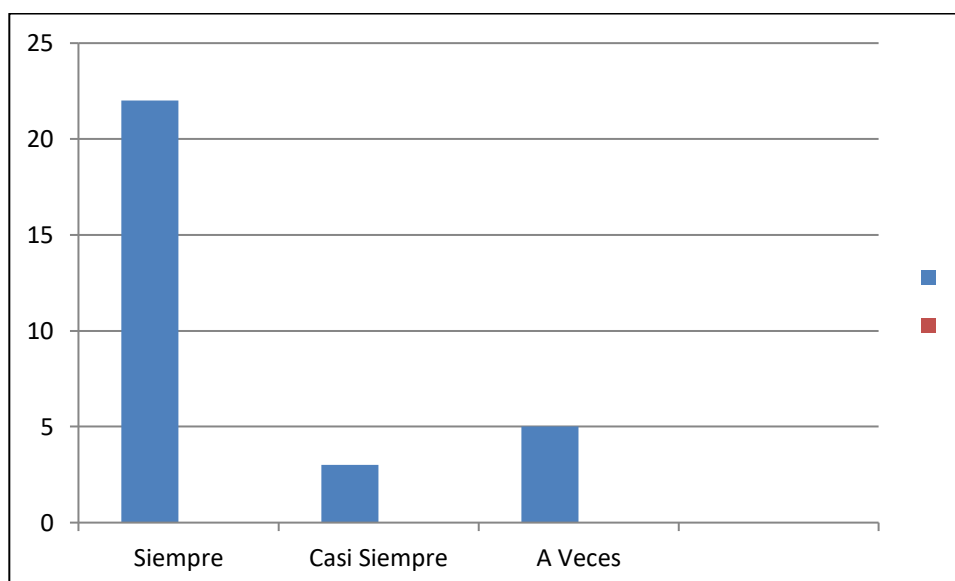
Derecho al honor con criterios objetivos en los procesos de violencia familiar

¿El derecho al honor debe ser valorado con criterios objetivos en los procesos de violencia familiar?	Nº de Encuestados	Porcentaje
Siempre	22	27.6%
Casi Siempre	3	0.9%
A Veces	5	1.5%
Total, de encuestados	30	100%

Fuente: 12 de noviembre del 2017

Figura 9

Valoración del derecho al honor



Fuente: 12 de noviembre del 2017

Como se aprecia en la pregunta N° 6, de 30 encuestados el 27.6. % responde a la alternativa siempre, considera que el derecho al honor debe ser valorado con criterios objetivos en los procesos de violencia familiar, un 0.9, responde la alternativa casi siempre y un 1.5, responde la alternativa a veces.

Tabla 7

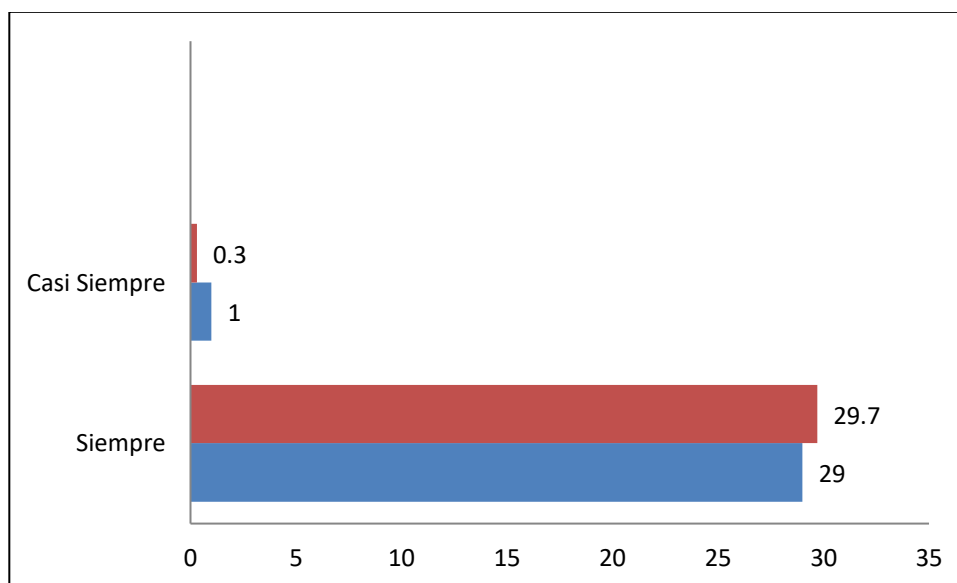
Conocimiento dónde se presenta la denuncia por actos de violencia

¿Tiene conocimiento dónde se presenta la denuncia por actos de violencia contra la mujer?	N° de Encuestados	Porcentaje
Siempre	29	29.7%
Casi Siempre	1	0.3%
Total, de encuestados	30	100%

Fuente: 12 de noviembre del 2017

Figura 10

Denuncia por actos de violencia contra la mujer

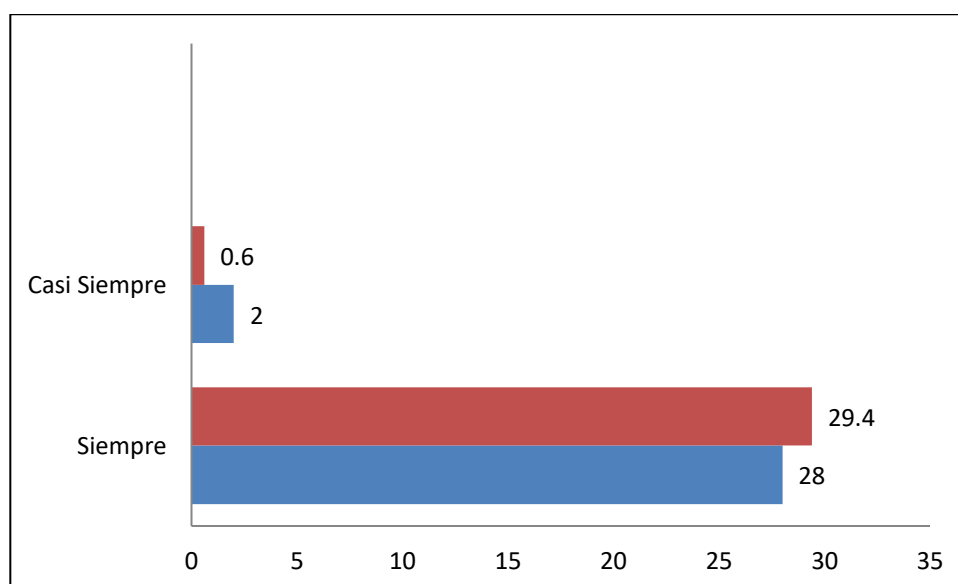


Fuente: 12 de Noviembre del 2017

En el caso de la interrogante N° 7, de 30 encuestados señalan que el 29.7% de las encuestados considera que la falta de conocimiento incide en la vulneración de los derechos de la mujer, un 0.3, responde la alternativa casi siempre.

Tabla 8*Medidas de protección*

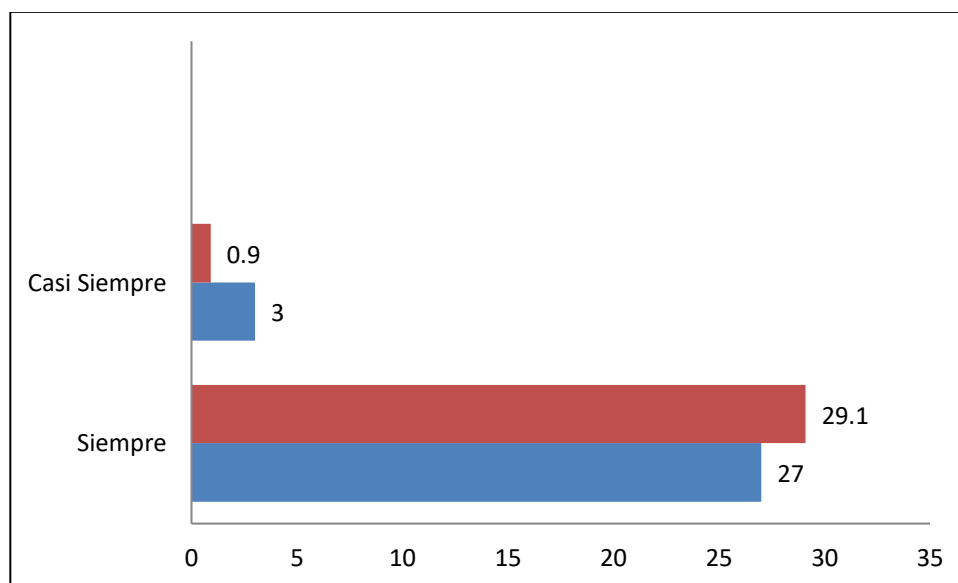
¿Las medidas de protección otorgadas por el Juez son temporales?	N° de Encuestados	Porcentaje
Siempre	28	29.4%
Casi Siempre	2	0.6%
Total, de encuestados	30	100%

*Fuente: 12 de noviembre del 2017***Figura 11***Medidas de protección otorgadas por el Juez son temporales**Fuente: 12 de noviembre del 2017*

Los resultados de la interrogante N° 8, de 30 encuestados, señalan que el 29.4% de personas encuestados, considera que no tiene conocimiento, el 0.6 %, por ello han marcado la respuesta siempre.

Tabla 9*La tutela del estado de la salud de la mujer*

¿La tutela del estado de la salud de la mujer, no está acorde con la violencia de género?	N° de Encuestados	Porcentaje
Siempre	27	29.1
Casi Siempre	3	0.9
Total, de encuestados	30	100%

*Fuente: 12 de noviembre del 2017***Figura 12***La tutela del estado de la salud de la mujer**Fuente: 12 de noviembre del 2017*

Los resultados de la interrogante N° 9, de 30 encuestados, señalan que el 29.1% de personas encuestadas, señala que la tutela del estado de la salud de la mujer no está acorde con la violencia de género y el 0.9, de personas encuestadas responde casi siempre.

Tabla 10

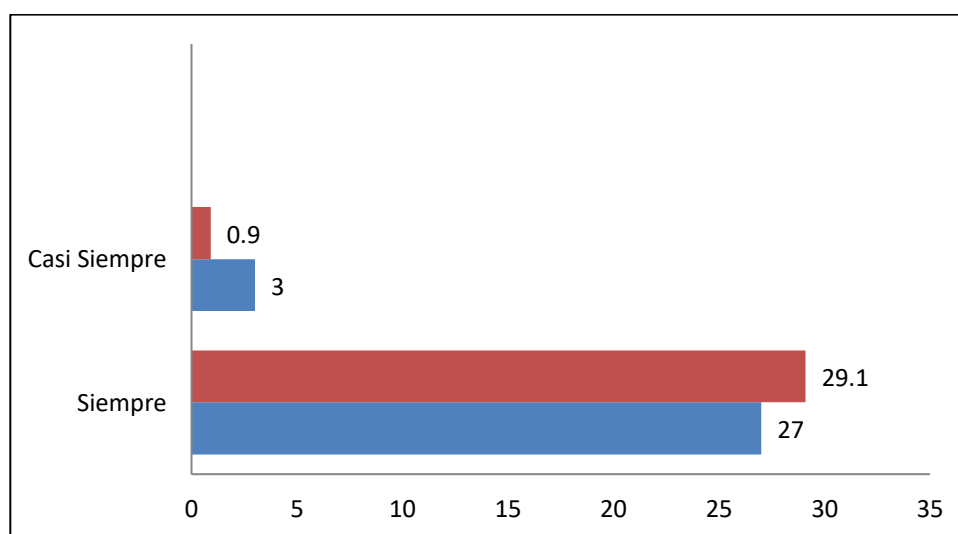
Requiere la presencia de un abogado para presentar la denuncia por violencia contra la mujer y los miembros integrantes de la familia ante la PNP y/o Fiscalía.

¿Si requiere la presencia de un abogado para presentar la denuncia por violencia contra la mujer y los miembros integrantes de la familia ante la PNP y/o Fiscalía?	N° de Encuestados	Porcentaje
Siempre	27	29.1%
Casi Siempre	3	0.9%
Total, de encuestados	30	100%

Fuente: 12 de Noviembre del 2017

Figura 13

Presencia de un abogado para presentar la denuncia



Fuente: 12 de noviembre del 2017

Los resultados de la interrogante N° 10, de 30 encuestados, señalan que el 29.1% de personas encuestados, señala que para presentar la denuncia por violencia contra la mujer y los miembros integrantes de la familia ante la PNP y/o Fiscalía, un 0.9, responde la alternativa casi siempre no requiere la presencia de un abogado.

Tabla 11

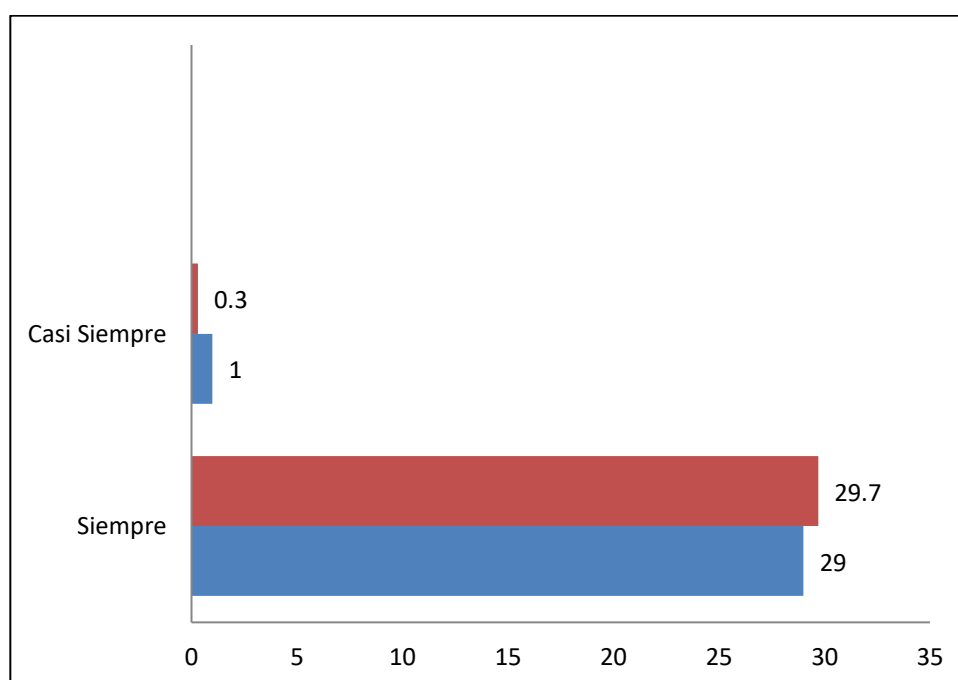
Fue atendida de inmediato cuando fue víctima de violencia familiar por su pareja en la policía o Fiscalía.

¿Si fue atendida de inmediato cuando fue víctima de violencia familiar por su pareja en la policía o Fiscalía?	N° de Encuestados	Porcentaje
Siempre	29	29.7%
Casi Siempre	1	0.3%
Total, de encuestados	30	100%

Fuente: 12 de noviembre del 2017

Figura 14

Atendida en el día cuando fue víctima de violencia familiar

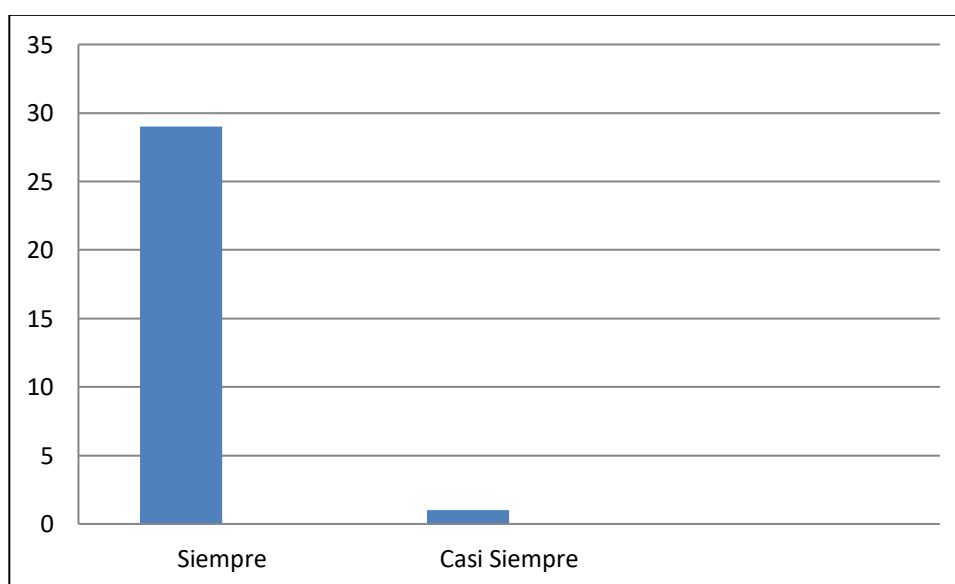


Fuente: 12 de noviembre del 2017

En el caso de la interrogante N° 11, el 29.7% de los encuestados considera que no recibió atención inmediata cuando fue víctima de violencia familiar en la policía y Fiscalía por desconocimiento de sus derechos, solo una respuesta positiva casi siempre en un 0.3 %.

Tabla 12*La legislación supranacional contra la discriminación contra la mujer*

¿La legislación supranacional contra la discriminación contra la mujer no tiene incidencia en la protección de los derechos de la mujer?	N° de Encuestados	Porcentaje
Siempre	29	29.7%
Casi Siempre	1	3%
Total, de encuestados	30	100%

*Fuente: 12 de noviembre del 2017***Figura 15***Legislación supranacional**Fuente: 12 de noviembre del 2017*

En el caso de la interrogante N° 12, de 30 encuestados el 29.7% de los encuestados considera que la legislación supranacional contra la discriminación contra la mujer no tiene incidencia en la protección de los derechos de la mujer, el 0.3% de personas señalan la alternativa siempre.

Tabla 13

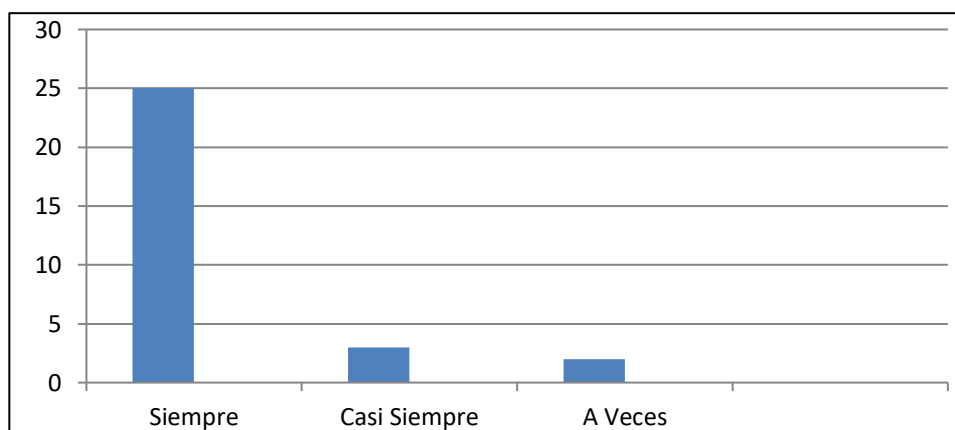
Las falencias de la Ley N° 30364, contra la violencia contra la mujer no contribuyeron a la disminución de casos de violencia y feminicidio

¿Las falencias de la Ley N° 30364, contra la violencia contra la mujer no contribuyeron a la disminución de casos de violencia y feminicidio?	N° de Encuestados	Porcentaje
Siempre	25	28.5%
Casi Siempre	3	0.9%
A Veces	2	0.6%
Total, de encuestados	30	100%

Fuente: 12 de noviembre del 2017

Figura 16

Las falencias de la Ley N° 30364



Fuente: 12 de noviembre del 2017

En la interrogante N° 13, de 30 encuestados la opinión es casi unánime responden siempre de acuerdo en un 28.5%, que las falencias de la Ley N° 30364, contra la violencia contra la mujer no contribuyeron a la disminución de casos de violencia y feminicidio, casi siempre en un 0.9%, y una respuesta indecisa, en 0,6%.

Tabla 14

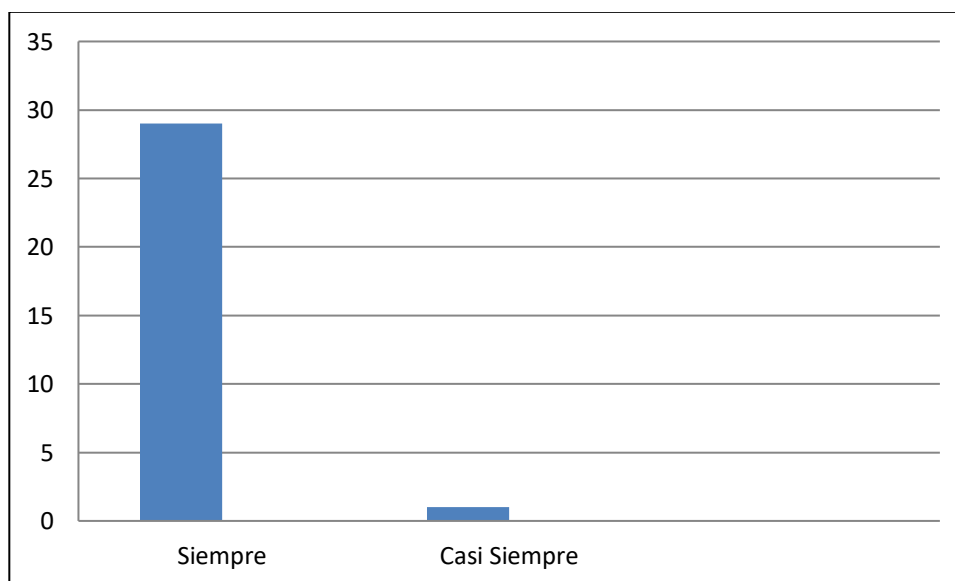
La actuación de la policía nacional en la investigación preliminar en la lucha contra la violencia

¿La actuación de la policía nacional en la investigación preliminar no es trascendental en la lucha contra la violencia?	Nº de Encuestados	Porcentaje
Siempre	29	29.7%
Casi Siempre	1	0.3%
Total, de encuestados	30	100%

Fuente: 12 de noviembre del 2017

Figura 17

La actuación de la policía nacional



Fuente: 12 de noviembre del 2017

Ante la interrogante N° 14, señala que la actuación de la policía nacional en la investigación preliminar no es trascendental en la lucha contra la violencia, el 29.7 %, respondió la alternativa siempre de 30 encuestados, frente a una encuestada que señaló casi siempre que representa el 0.3%.

Tabla 15

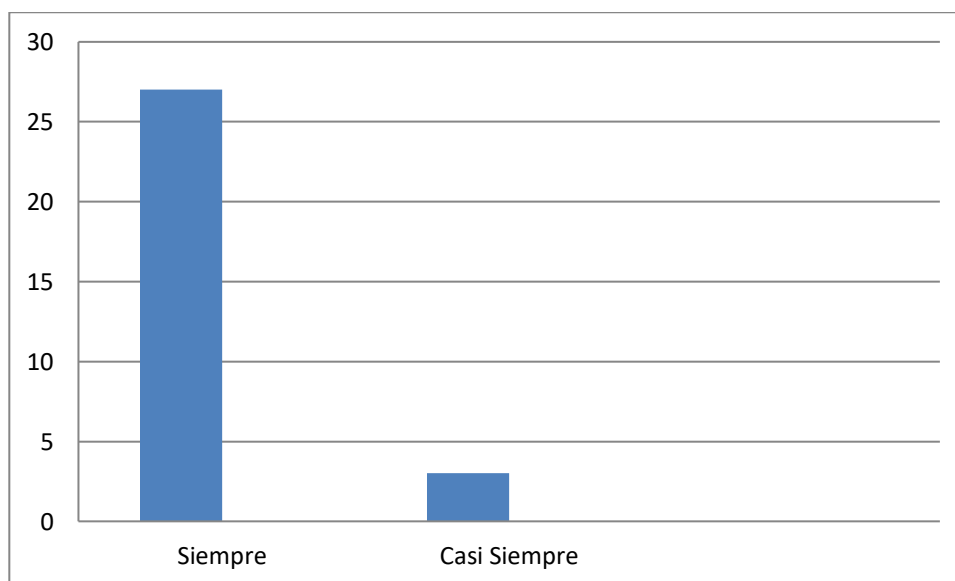
La actual configuración de la violencia psicológica no responde a la verdadera magnitud del problema de la violencia de género

¿La actual configuración de la violencia psicológica no responde a la verdadera magnitud del problema de la violencia de género?	N° de Encuestadas	Porcentaje
Siempre	27	28.5%
Casi Siempre	3	1.5%
Total, de encuestados	30	100%

Fuente: 12 de noviembre del 2017

Figura 18

La actual configuración de la violencia psicológica



Fuente: 12 de noviembre del 2017

Los resultados de la interrogante N° 15, de 30 encuestados, señalan que el 28.5%, afirman positivamente que la actual configuración de la violencia psicológica no responde a la verdadera magnitud del problema de la violencia de género, un 1.5%, responde la alternativa casi siempre.

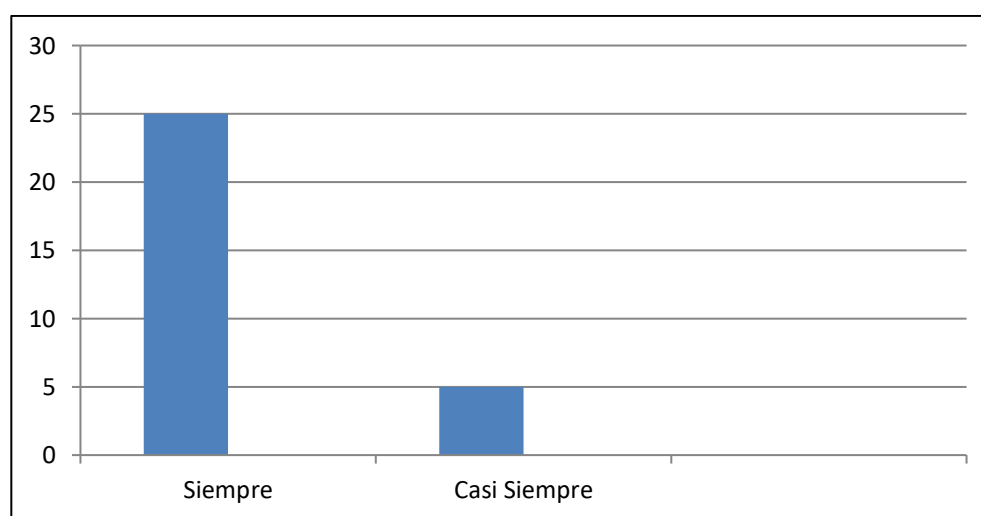
Tabla 16 *Se utilizan los principios jurídicos al proceso judicial sobre violencia familiar*

¿No se utilizan adecuadamente los principios jurídicos aplicables al proceso judicial sobre violencia familiar?	Nº de Encuestadas	Porcentaje
Siempre	25	28.5%
Casi Siempre	5	1.5%
A Veces	-	-
Casi Nunca	-	-
Nunca	-	-
Total, de encuestados	30	100%

Fuente: 12 de noviembre del 2017

Figura 19

No se utilizan adecuadamente los principios jurídicos



Fuente: 12 de noviembre del 2017

Los resultados de la figura de la interrogante N° 16, dan como resultado que el 28.5% de los encuestados, señalan que no se utilizan adecuadamente los principios jurídicos aplicables al proceso judicial sobre violencia familiar; y 1.5%, de los encuestados responden casi siempre.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. ¿Falta de políticas públicas inciden en el alto índice de feminicidio?

En el caso de la interrogante N° 1, el 29.7% de los encuestados considera que las políticas públicas existentes no tienen incidencia en la disminución de la violencia familiar, hay carencia de verdaderas políticas públicas para evitar la muerte de la mujer a través de la figura delictiva del feminicidio y el 0.3 % ha respondido casi siempre.

Wilson, (2018), cita a Graglia (2012): “las Políticas Públicas son proyectos y actividades que un Estado diseña y gestiona a través de un gobierno y una administración pública con fines de satisfacer las necesidades de una sociedad”. (p.33).

Antes de la Ley 26260 (1993), existía una política implícita, asumida como asunto privado a ser resuelto en la familia. No se pensaba que afectaría a un número significativo de mujeres, para considerarlo un problema grave o digno de atención. El enfoque de género considera las diferentes oportunidades que tienen los hombres y mujeres, las interrelaciones existentes entre ello y los distintos papeles que socialmente le asignan.

Todas estas cuestiones influyen en el logro de las metas, la falta de políticas repercute en el proceso de desarrollo de la sociedad. El Estado peruano ha adoptado una serie de medidas para fortalecer la respuesta del sistema de administración de justicia y la política pública relacionada con la violencia contra las mujeres.

En los años 2009 al 2011, periodo de nuestra investigación, la realidad era la siguiente:

Tabla 17

Disparidad en el conteo anual de víctimas de feminicidios publicados por el Ministerio Público

Fuente: «Boletín Semanal Feminicidio en el Perú 2009-2011» del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público			Fuente: «Registro de Feminicidio del Ministerio Público 2009-2010» del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público		
Año	2009	Año 2010	Año	2009	Año 2010
Feminicidio	154	138	Feminicidio	135	130

Fuente: Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público. Elaboración propia.

Ante esta realidad, se emitieron las siguientes normas:

La Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar sienta las bases de la política en el tema, mientras que el Código Penal penaliza el feminicidio, la Trata de personas, especialmente mujeres y niñas; el Turismo sexual y el Proxenetismo.

Plan Nacional de Igualdad de Género (PLANIG) 2012-2017, que tiene entre sus objetivos estratégicos reducir la violencia de género en sus diferentes expresiones.

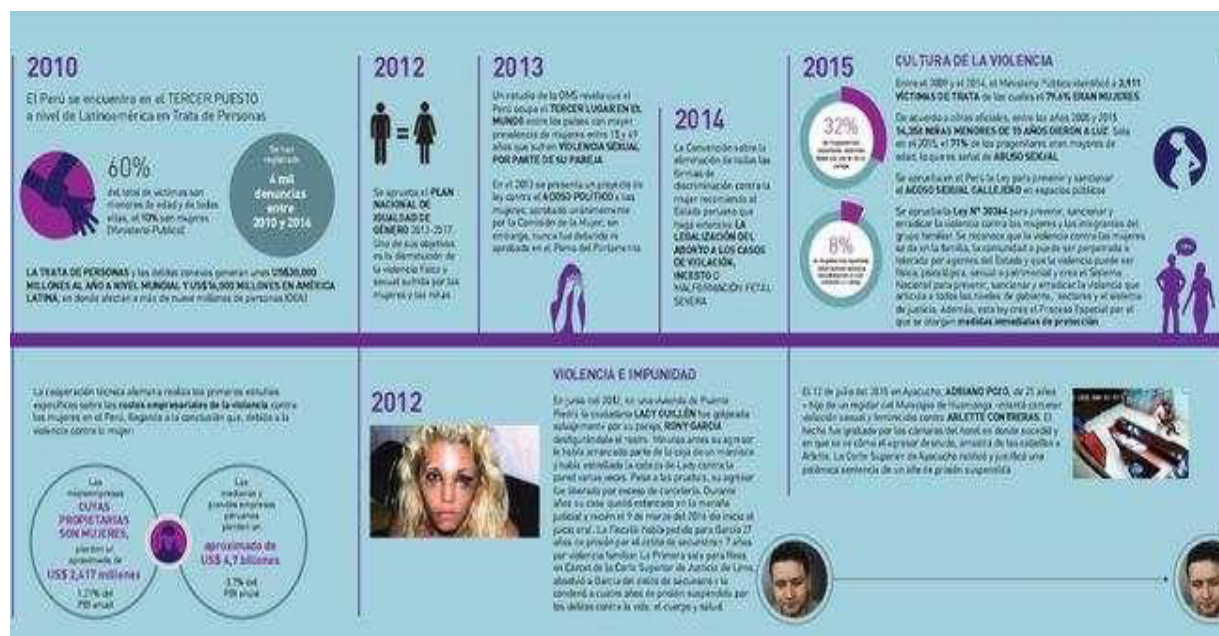
Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015, trata este tema de manera focalizada e intersectorial.

Erradicar la violencia contra las mujeres es una labor titánica que requiere la acción conjunta del Estado, las organizaciones de la sociedad civil, las mujeres y niñas y también los hombres y niños, quienes también tienen derecho a disfrutar de una masculinidad libre de estereotipos que impiden el desarrollo de su personalidad en base a valores de respeto e igualdad. Sin embargo, como hemos visto en la investigación, estos avances normativos no serán suficientes si los sectores involucrados no garantizan que las políticas públicas

frente a la violencia contra las mujeres sean implementadas de manera coordinada e interinstitucional y se les asigne el presupuesto respectivo.

Figura 20

Evolución de las políticas públicas contra la violencia familiar



Fuente: Naciones Unidas. 2016.

5.2. ¿El contexto jurídico, social, político influye en la vulneración de la dignidad?

La respuesta a la pregunta N° 2, el 29.4% del 30 encuestados está de acuerdo con la afirmación que el contexto jurídico, social, político influye en la vulneración de la dignidad, un 0.6% de los encuestados también afirma positivamente con un casi siempre.

Existe una subvaloración de la dignidad de la mujer en la relación de pareja al interior de la familia, frente al colectivo de no reconocer esa persona con el mismo valor y dignidad que ostenta por el solo hecho de ser persona.

Esta desigualdad evidente, trae como consecuencia que al interior de la pareja y en la familia se produzcan agresiones, maltratos de tipo verbal, físico y las humillaciones, entre otras formas, dirigidas hacia las mujeres, y replicadas en los hijos e hijas, y los adultos

mayores, afectando consecuentemente la dignidad de todos y cada uno de estos sujetos de derecho.

La jurisprudencia no ha tratado en forma amplia el derecho de la dignidad, pese a que es uno de los derechos trascendentales de nuestro ordenamiento supremo solo hace referencias dogmáticas sobre este derecho en caso concreto. Al respecto señala, el Tribunal Constitucional en la STC. Exp. N° 018-96-I/TC, Lima, 29 de abril de 1997,

“Que la conducta deshonrosa como causal de separación de cuerpos y de divorcio exigida por el artículo 337°, debe necesariamente concordarse con el inciso 6 del artículo 333° y con el artículo 349° del Código Civil, no constituye causal cualquier conducta deshonrosa, sino únicamente la que "haga insoportable la vida en común". (...) requisito adicional que (...) la hace incidir sobre valores y derechos fundamentales de la persona, reconocidos en la Constitución, cuya defensa no debe quedar al arbitrio del juez”. (p. 10).

Noveno. - Que, asimismo el Tribunal Constitucional en la STC 018-96-AI/TC, publicada el trece de mayo de mil novecientos noventa y siete, señala lo siguiente:

“(...) no constituye causal cualquier conducta deshonrosa, sino únicamente la que ‘haga insoportable la vida en común’ (...) requisito adicional que (...) la hace incidir sobre valores y derechos fundamentales de la persona, reconocidos en la Constitución, cuya defensa no debo quedar al arbitrio del juez”; por lo que en esta causal debe apreciarse no sólo la afectación del honor interno del cónyuge agraviado sino también su honor externo, entendido este como la percepción que tienen los demás de sus valores y virtudes que, para el caso de la causal en análisis sería la opinión que tengan los terceros sobre su anterior, presente o futura aceptación de la conducta deshonrosa de su cónyuge. En el presente caso, la trascendencia de la permanente falsedad mantenida por la demandada no solo ha afectado la estimación y respeto que se deben recíprocamente los cónyuges, sino además

el honor, la dignidad personal e imagen social del cónyuge afectado. (**Cas. N° 5517-2009-Cajamarca**) (p. 4).

Ahora cuando hablamos del contexto jurídico, social, político, desde nuestra lectura, ha tenido una gran incidencia en el problema de violencia de género.

El país ha tenido una genuina evolución política, diferente a los hermanos países de la región, con presencia de organizaciones políticas que llegaron a gobernar el país, con sus aciertos y también excesos que confirman la lógica del poder.

Si desde el gobierno hay abuso de poder, accionar arbitrario, como se le puede pedir al ciudadano, que respete los derechos fundamentales de su esposa o conviviente.

Blondet (2006) señala que el “ex presidente Alberto Fujimori es uno de los ex mandatarios más corruptos del mundo, su gobierno fujimorista significó “un gran robo para el país” cuyo régimen “restringió los derechos democráticos, controló los medios de comunicación y el aparato de Estado en perjuicio de los intereses del Perú”. Asimismo, en relación al gobierno de Fujimori y su relación con la corrupción, que: “Fujimori es el ex mandatario más corrupto de América, y estimó en 600 millones de dólares el monto de los fondos públicos que se defraudó en su gobierno. “No podemos olvidarnos quien fue Fujimori, cómo terminó su gobierno y fugó”. (p. 1). Esta forma de gobierno nos perjudicó a todos los peruanos, especialmente a los jóvenes, que en esa época tenían como proyecto de vida, convertirse en profesionales y muchos de ellos en vez de estudiar, se pusieron a trabajar o los padres de familia, que querían solventar los estudios, no lo hicieron debido a la situación económica en que nos encontrábamos los peruanos.

5.3 ¿La legislación contra la violencia de la mujer no es disuasiva contra la constante vulneración a la integridad física?

Los resultados de la interrogante N° 3, de 30 encuestadas, señalan que el marco jurídico vigente contra la violencia de la mujer ha demostrado que dicha normatividad no

es disuasiva contra la constante vulneración a la integridad física y el 0.6% ha respondido casi siempre.

Perú ocupa el tercer lugar en casos de violación sexual en el mundo

Según Ideca Perú | **Noticias** - 4 Agosto, 2016

Es un Deshonroso puesto.

Diana Portal, comisionada de la Adjuntía para los Derechos de la Mujer de la Defensoría del Pueblo, reveló que un estudio de la Organización Mundial de la Salud de 2013 –en naciones con alta incidencia de casos– **reveló que el Perú ocupa el tercer lugar en el mundo** entre los países con mayor prevalencia de mujeres entre 15 y 49 años que sufren de violencia sexual por parte de su pareja.

Estamos por debajo **solo de países como Etiopía y Bangladesh**, donde las violaciones crecen porque las menores son casadas antes de los 15 años.

“Esto es el reflejo de una sociedad machista, donde las mujeres no pueden ejercer sus derechos. **A ello se debe tantos casos de feminicidios** y acoso sexual, que dan cuenta de cómo la mujer es vista como un objeto sexual”, dice el Portal. (pp. 3-4).

Se debe erradicar el machismo, y valorar a las mujeres reconociendo sus derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú y en los diversos Instrumentos Internacionales que ha suscrito el Perú.

Cita Aguilar, (2016) en **APUNTES SOBRE LA VIOLACIÓN SEXUAL CONTRA MENORES DE EDAD**. Una realidad insostenible en el Perú lo siguiente: Según las estadísticas del Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer (Demus), **el 42% de las mujeres fueron violadas en sus domicilios** o en otros espacios que eran considerados seguros, como las escuelas y las casas de familiares. Además, en la mayoría de casos el agresor fue un familiar de la víctima y el 75% de las mujeres violadas eran menores de edad. (pp. 1, 3-4).

Según el Blog de noticias publicado en Edición 133, Diciembre 2014 lo siguiente:

El Perú es el tercer país en el mundo con más casos de violación sexual

En el marco del Día de la No Violencia contra la Mujer, el 25 de noviembre, la Defensoría del Pueblo informó que el Perú ocupa el tercer lugar en el mundo en casos de violación sexual contra las mujeres, y es el segundo país con la más alta tasa de feminicidios en América Latina. Más del 75 por ciento de las violaciones sexuales en el Perú tienen como víctimas niñas y adolescentes, y el 90 por ciento de ellas quedan en la impunidad. (p. 1).

Si bien durante el periodo de investigación de los años 2009 al 2011, el problema 7 a 8 años después sigue latente y es más se ha intensificado.

El Estado Peruano debe asignar un presupuesto para combatir la violencia contra las mujeres, quienes deben recibir la protección de parte del gobierno de turno.

5.4. ¿La legislación no otorga mecanismos de protección adecuada para la integridad psicológica de la mujer?

En el caso de la interrogante N° 4, el 29.7% de los encuestados considera que nuestro ordenamiento jurídico, esto es la ley vigente en el periodo de investigación, hoy derogada no otorgaba los mecanismos de protección adecuada para la integridad psicológica de la mujer, igualmente la vigente ley es criticable en el mismo sentido y el 0.3% responde casi siempre.

El autor Castillo, (2018): define el **Daño Psíquico**, se refiere a las lesiones psíquicas producidas por un delito violento, que puede ser superado con la ayuda de un tratamiento adecuado, apoyo social y el pasar del tiempo, puede generar secuelas emocionales y esto interfiere en la vida de las personas que sufrieron estos sucesos, que

genera la dificultad de adaptación y afrontamiento de la víctima a la nueva situación. (p. 34).

En la **Casación N° 115-2016, San Martín**, del 22 de noviembre de dos mil dieciséis, encontramos el siguiente caso ilustrativo al respecto:

El 16 de enero del 2015 el representante del Ministerio Público interpone demanda de violencia familiar, en su modalidad de maltrato psicológico contra Robert Escudero Saldaña, en agravio de Flor Ángel Escudero Saldaña. Se argumenta que la violencia física se dio en circunstancias que la agraviada se encontraba en la casa de su tío que se encontraba mal de salud, fue allí que Robert Escudero Saldaña la agredió **verbalmente insultándola** de “maldita perra”, que la quiere ver en el penal, que seguro fue a la casa de su tío a pedir perdón, entre otras palabras que afectan su honor y dignidad de mujer, es allí donde interviene su tía pidiéndole que se calme, asistiendo la recurrente a denunciar el hecho inmediatamente. La demanda se sustenta en la pericia psicológica N° 0237-2014/MIMP/PNCVFS/CEM-TPTO/PSI/VJGI.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. –Robert Escudero Saldaña, contesta la demanda, solicitando se declare infundada la misma, indicando que en los últimos años ha sido hostigado por la presunta agraviada bajo diversas modalidades, al extremo que ha generado un clima hostil en su familia, no obstante que jamás la he maltratado psicológicamente.

FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS. – Se fijó como punto controvertido determinar si se ha contravenido el **derecho a la integridad psicológica de la agraviada**.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. - La parte demandante ha acreditado las agresiones psicológicas de las que ha sido objeto, con la sindicación de la misma, corroborada con el Informe Psicológico N° 0237-2014/MIMP/PMCVFS/CEM-

TPTO/PSI/VJGI, practicada a la agraviada, demostrando con ello, que la agraviada efectivamente ha sido víctima de violencia familiar, evaluación psicológica que constituye prueba idónea al haberse realizado por una entidad autorizada y por un profesional capacitado. (...).

APELACIÓN.- Se apela la sentencia, alegando que el informe psicológico no genera ninguna certeza ni convicción, no explica cómo es que las palabras proferidas supuestamente a la agraviada “maldita perra, te quiero ver en el penal, seguro vienes a la casa de mi tío para pedirle perdón”; constituirían actos de violencia psicológica; tampoco se explica cómo es que las palabras supuestamente proferidas en contra de la agraviada podrían haberla generado reacción ansiosa depresiva compatible a violencia psicológica; ya que dichos indicadores puede existir por cualquier otro hecho y no necesariamente por maltrato verbal.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.- Declara fundada la demanda y, reformándola, la declararon infundada, bajo el fundamento que el caudal probatorio consistente únicamente en el informe psicológico, no resulta suficiente para vincular al demandado como autor de la agresión que se le imputa, no existe nexo causal indispensable que acredite que el emplazado es el causante del daño psicológico advertido, sobre todo si se ha establecido con la propia declaración de la actora y con la copia de la sentencia de fojas diecisiete, que las partes mantienen divergencias familiares puesto que siguen sendos procesos judiciales sobre nulidad de acto jurídico y usurpación. (pp. 1-4).

RECURSO DE CASACIÓN:

Declararon **INFUNDADO** el recurso de casación interpuesto por la demandada Flor Ángel Escudero Saldaña, (página ciento treinta y tres), contra la sentencia de vista número doce de fecha veintiocho de octubre del dos mil quince; **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano conforme a ley; en

los seguidos con Robert Escudero Saldaña, sobre violencia familiar; y los devolvieron. Interviene como ponente el señor Juez Supremo Calderón Puertas. Por licencia de la señora Juez Supremo Del Carpio Rodríguez, integra esta Sala Suprema el Señor Juez Supremo Yaya Zumaeta. (p. 12).

El agresor no mide las consecuencias, agrede porque sabe que no hay una verdadera sanción punible para su accionar. No se inmuta ante nada, y daña a las personas más queridas.

Para una lucha efectiva contra este tipo de agresiones, se promulgó la Ley N° 30364, publicada en el mes de noviembre de 2015 y creó un proceso especial, con su Reglamento publicado en el mes de julio de 2016.

Señala el autor Peralta (2008), señala que: “una familia bien integrada es base sólida para un estado fuerte y una nación que se desarrolla progresivamente; al contrario, una familia desintegrada, será elemento perjudicial para el desarrollo nacional”. (p. 52).

Si bien es cierto que hay disposiciones legales, también hay carencias que impiden el cumplimiento de lo expuesto, las denuncias por violencia son muchas, la falta de personal femenino, y de un mayor presupuesto por parte del Estado. La consecuencia de esta falencia es que la víctima se encuentra desprotegida.

Lo más resaltante es que la regulación sobre la violencia psicológica tiene falencias, que no permiten que incida en una verdadera lucha contra este flagelo.

Indudablemente los efectos muchas veces son más dañinos porque sus consecuencias no son visibles como es el caso de la violencia física, y las secuelas pueden durar más tiempo que un daño físico.

5.5. ¿La falta de una legislación en torno a la violencia económica, incide en la violencia de género?

En la pregunta N° 5, el 28.8% de 30 encuestados responden afirmativamente que la falta de una legislación en torno a la violencia económica incide en la violencia de género, el 1.2% responde la alternativa casi siempre.

Según el autor Rodas (2019), señala respecto al artículo 8° de la Ley N° 30364, entre los **tipos de violencia**:

La Violencia económica o patrimonial. Es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de las relaciones de poder, responsabilidad o confianza, (...). (p. 22).

La violencia económica, no está delimitada (ejemplo la mujer) cuando recibe las amenazas por parte del agresor de no pasarle el sustento económico si la víctima lo deja). Constantemente las mujeres por varios factores, causas siempre resultan ser víctimas de violencia económica, principalmente si la víctima, es madre gestante en la etapa pre y post natal, requieren ser atendidas con urgencia en la salud, alimentación, vivienda, ropa, medicina y otros.

Los efectos que originan la violencia económica se manifiestan en las personas con episodios de depresión, baja autoestima, ansiedad; y las mujeres se convierten en limosneras en su propia casa.

En la investigación, las mujeres que fueron entrevistadas presentan baja autoestima, inseguridad, miedo, en su estado emocional generando inferioridad ante su cónyuge por el maltrato sufrido, debido a que la mayoría de ellas, tienen dependencia económica de sus convivientes o cónyuges.

5.6. ¿El derecho al honor debe ser valorado con criterios objetivos en los procesos de violencia familiar?

Como se aprecia en la pregunta N° 6, el 27.6. % de los encuestados, considera que el derecho al honor debe ser valorado con criterios objetivos en los procesos de violencia familiar, hay una respuesta indecisa de 1.5 %, de los encuestados.

Según el autor Chanamé (2015) Constitución Política del Perú de 1993 señala:

En el Artículo 2° Toda persona tiene derecho: (...)

7. Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias.

Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviadas en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.

Al respecto comenta:

El derecho al honor consiste en la protección del sentimiento de autoestima o de la apreciación positiva que la persona hace de sí misma. Se atenta contra este honor cuando se nos ofende -en público o en privado- o se agrede sin sustento nuestro prestigio. (p. 205).

Resulta que el honor representa la dignidad de toda persona.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EXP. 02101-2011-AA-PUNO (Lima, 5 de diciembre el 2012) (...)

4. Que el Tribunal Constitucional a través de su jurisprudencia ha manifestado respecto del derecho invocado que: (...)

5. Que en el presente caso este Colegiado no comparte el criterio vertido por las instancias judiciales precedentes para rechazar la demanda, dado que de los alegatos de la demandante se aprecia que los presuntos actos lesivos de su derecho a la dignidad se encontrarían relacionados con las opiniones personales que, respecto de ella, la

emplazada estaría manifestando públicamente ante los trabajadores del Ministerio Público pertenecientes al Distrito Judicial de Puno, situación que, *prima facie*, de acuerdo con lo expresado en el fundamento 4 *supra*, sí implicaría una grave afectación a su derecho invocado así como a su derecho al honor y a la buena reputación, controversia para la cual el proceso de amparo sí resulta idóneo (...) (pp. 2-3).

5.7. ¿Tiene conocimiento dónde se presenta la denuncia por actos de violencia contra la mujer?

En el caso de la interrogante N° 7, de 30 encuestados señalan que el 29.7% de las encuestados considera que la falta de conocimiento incide en la vulneración de los derechos de la mujer, un 0.3%, responde la alternativa casi siempre.

Las mujeres han expresado que, por falta de educación, no conocen donde deberían presentar sus denuncias cuando son víctimas de agresión por parte de sus parejas, cónyuges, convivientes y ex convivientes y otros, en aplicación de la Ley 30364 y su Reglamento, por lo que se les informó que deben dirigirse a las oficinas del Ministerio Público, la Policía Nacional y el Poder Judicial.

Es muy preocupante, el Estado debe tomar decisiones urgentes, a fin de resolver la violencia por ser un tema de salud pública.

5.8. ¿Las medidas de protección otorgadas por el Juez son temporales?

Los resultados de la interrogante N° 8, de 30 encuestados, señalan que el 29.4% de personas encuestados, considera que no tiene conocimiento, el 0.6 %, por ello han marcado la respuesta siempre.

Según la Ley 30364 y su Reglamento, las medidas de protección son temporales señala el autor Del Águila (2017):

(...) tienen la calidad de ser temporales, debido a que será en la etapa de sanción del proceso especial, donde se determinará definitivamente si continúan o se dejan sin efecto. (p. 133).

Resulta que las medidas al ser temporales, no son suficientes para proteger a la mujer y sus menores hijos; debido a que la violencia se repite, al agresor no le importa las medidas dictadas por el Juez, el agresor después de actuar, huye y se va lejos del lugar.

En tal sentido requiere mayor protección la mujer y los menores por parte del Estado para la agraviada y su familia. Por último, las mujeres al guardar distancia del agresor salvarían su vida y la de sus menores hijos.

5.9. ¿La tutela del estado de la salud de la mujer, no está acorde con la violencia de género?

Los resultados de la interrogante N° 9, de 30 encuestados, señalan que el 29.1% de personas encuestadas, señala que la tutela del Estado de la salud de la mujer, no está acorde con la violencia de género y el 0.9, de personas encuestadas responde casi siempre.

Debido a que la mujer que ha sido afectada por la violencia de género, presenta problemas de salud mental como: baja autoestima, se abandona, etc. por lo tanto requiere de una atención inmediata por parte del Estado: personal de salud, personal policial, fiscal y judicial.

En la noticia según el **Diagnóstico ¿Violencia de Genero?** (23 de Noviembre del 2019): señala que “Los profesionales de la salud pueden detectar de forma temprana una situación de maltrato hacia la mujer y su familia. Confía en los profesionales de tu centro de salud”. (p. 3).

Ante la entrevista cómo se siente la mujer cuando está con un operador jurídico, llegamos a la conclusión resulta que es difícil para la mujer víctima de estos maltratos hablar del tema de la violencia sufrida por su agresor.

El sector salud puede tener un papel decisivo en la prevención de la violencia contra la mujer, contribuyendo a la detección temprana de los maltratos, proporcionando a las víctimas el tratamiento requerido y derivando a las mujeres a los servicios idóneos para suministrarles la atención e información necesaria. Los servicios de salud deben ser lugares donde las mujeres se sientan seguras, tratadas con respeto y no siendo estigmatizadas, a fin de recibir la información correspondiente y el apoyo respectivo de calidad profesional.

5.10. ¿Si requiere la presencia de un abogado para presentar la denuncia por violencia contra la mujer y los miembros integrantes de la familia ante la PNP y/o Fiscalía?

Los resultados de la interrogante N° 10, de 30 encuestados, señalan que el 29.1% de personas encuestados, señala que para presentar la denuncia por violencia contra la mujer y los miembros integrantes de la familia ante la PNP y/o Fiscalía, un 0.9%, responde la alternativa casi siempre no requiere la presencia de un abogado.

No se requiere la presencia de un abogado para presentar la denuncia por violencia contra la mujer, ante la PNP, Juzgado y Fiscalía.

El autor Del Águila (2017), cita la **Ley N° 30364, Art. 15. Denuncia.** - La denuncia puede presentarse por escrito o verbalmente. La denuncia puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener su representación. También puede interponerla la defensoría del pueblo. No se requiere firma del letrado, tasa o alguna otra formalidad. (...) (pp. 62-63).

Al respecto muchas mujeres no tienen conocimiento, las instituciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Justicia, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público, PNP, deberían realizar campañas de difusión en prevención del delito, a fin de proteger y preservar a la familia de la violencia.

5.11. ¿Si fue atendida de inmediato cuando fue víctima de violencia familiar por su pareja en la policía o Fiscalía?

En el caso de la interrogante N° 11, el 29.7% de los encuestados considera que no recibió atención inmediata cuando fue víctima de violencia familiar en la policía y Fiscalía por desconocimiento de sus derechos, solo una respuesta positiva casi siempre en un 0.3 %.

Es muy cierto, cuando las mujeres se dirigen a las Fiscalías, PNP, no son atendidas oportunamente. Las víctimas se dirigen al Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, tienen muchos pacientes y les programan la atención de acuerdo a la fecha de programación establecida y sus registros de ingresos de pacientes.

Así lo establece la Ley N° 30364, Artículo 10. Derecho a la asistencia y la protección integrales (...)

Los derechos considerados en este artículo son: (...)

c. Promoción, prevención y atención de salud. (...)

El ministerio de salud tiene a su cargo la provisión gratuita de servicios de salud para la recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas. (...). (Del Águila, 2017, óp. cit. pp. 57-58).

Salvo que sean casos de gravedad y ante la emergencia, a veces las agraviadas se encuentran solas y ante el dolor, quién los acompaña.

Considero que la PNP y el SERENAZGO, permanentemente deben estar circulando a fin de atender los casos de violencia contra la mujer. A veces no salen las mujeres agraviadas de sus domicilios por temor a su seguridad personal y familiar.

5.12. ¿La legislación supranacional contra la discriminación contra la mujer no tiene incidencia en la protección de los derechos de la mujer?

En el caso de la interrogante N° 12, el 29.7% de los encuestados considera que la legislación supranacional contra la discriminación contra la mujer no tiene incidencia en la protección de los derechos de la mujer, el 0.3% de personas señalan la alternativa siempre.

Con relación a los procesos o investigaciones en torno a la violencia de género, no se consideran las directrices de la normatividad supranacional, publicación realizada en la Revista por Silva (2021): Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

En la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, se consignó que “*Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos*”. Todos, tanto hombres como mujeres (...). (pp. 4-5).

Observamos grandes cambios que trae la Ley N° 30364, al fiscal con la intervención del juez, la obligación de la policía de comunicar dichas denuncias de violencia dentro de las 24 horas, y la judicatura tiene un plazo de 72 horas para aplicar MEDIDAS DE PROTECCIÓN en favor de la víctima contra su agresor, la permanencia de dichas medidas se va extender hasta que el ad quo penal de su sentencia o el pronunciamiento del representante del Ministerio Público, disponga que no se incoe la acción judicial.

Si bien es cierto hay diversas disposiciones legales, también hay carencias que impiden el cumplimiento de lo expuesto, las denuncias por violencia son muchas, falta de personal femenino, en las comisarias, en los juzgados y lo hemos comprobado personalmente la falta de personal, se requiere mayor presupuesto por parte del Estado. El

presupuesto es importante para una buena gestión política pública, y la lucha contra la violencia de género no es la excepción. La consecuencia más perjudicial de esta falencia es que justamente por dichas limitaciones la víctima esta desprotegida.

5.13. ¿Las falencias de la Ley N° 30364, contra la violencia contra la mujer no contribuyeron a la disminución de casos de violencia y feminicidio?

En la interrogante N° 13, la opinión es casi unánime responden siempre de acuerdo en un 28.5%, que las falencias de la Ley N° 30364, contra la violencia contra la mujer no contribuyeron a la disminución de casos de violencia y feminicidio, casi siempre en un 0.9%, y una respuesta indecisa, en 0,6%.

La derogada Ley N° 26260 no fue suficiente presentó diversas críticas, el legislador promulgó la vigente Ley N° 30364, trae numerosos cambios, acorde a los nuevos postulados del derecho internacional, respecto a la violencia generalizada por razón de género, incorporando nuevos criterios y lineamientos, pero que la ley no ha previsto, la ley debe ir acompañado de una política pública, con una dotación de recursos económicos y logísticos para las autoridades policiales, fiscales, jueces y otros que se encargan de luchar contra este flagelo.

Hasta la actualidad se sigue viviendo la violencia a la Mujer, con un incremento numeroso de víctimas que viven estos maltratos, los Daños Psicológicos son secuelas que dejan estos casos y a consecuencia de ello, la víctima no puede desarrollar una vida normal y si no encuentra una protección y ayuda oportuna, puede conducirla hasta la muerte.

Nos enfocamos a las Medidas de Protección tomadas por las entidades Públicas (Poder Judicial, Fiscalía y Policía Nacional del Perú); a veces no están bien establecidas, ya que existen casos en los cuales no se les brinda la protección debida a la víctima que acude en busca de ayuda, y no existe un seguimiento adecuado, no por falta de interés ante esta problemática, si no por las falencias de la propia administración de justicia.

Ley N° 30364 tiene como objeto Prevenir, Erradicar y Sancionar toda forma de Violencia contra la Mujer y contra los Integrantes del Grupo Familiar, dicha ley derogó la Ley N° 26260.

A pesar de la ley en el periodo de nuestra investigación 2009 al 2011 y también en la actualidad, el agresor utiliza junto con su defensa muchas artimañas para evitar la justicia, encontrando un alto porcentaje de víctimas que se retractan, o perdonan a sus agresores, complicando la investigación que realiza la policía y la fiscalía.

El problema es que el policía una vez enterado del caso de violencia tiene que acudir inmediatamente, con diligencia y prontitud a fin de atender a las víctimas de violencia.

De allí la relevancia que el legislador debe dotar de medios coercitivos reales, para que, en un procedimiento efectivo, sumario se logre la detención al agresor.

En concordancia con el cumplimiento de los postulados de la ley se exige que la policía nacional cumpla lo que ordena nuestra Constitución, la ley especializada, así como el fiscal y el juez, no debe haber ningún tipo de demora para dar la tutela y protección a la mujer en una situación de peligro, porque la violencia puede generar la muerte de la víctima.

5.14. ¿La actuación de la policía nacional en la investigación preliminar no es trascendental en la lucha contra la violencia?

Ante la interrogante N° 14, que señala que la actuación de la policía nacional en la investigación preliminar no es trascendental en la lucha contra la violencia, el 29.7%, respondió la alternativa siempre de 30 encuestados, frente a una encuestada que señaló casi siempre que representa el 0.3%.

Las mujeres entrevistadas, sobre todo, las que tienen procesos más antiguos expresaron que encontraron una gran indiferencia por parte del personal de la comisaría

cuando fueron a realizar su denuncia policial, a esto se une que muchas veces no quisieron apersonarse en el momento cuando manifestaron que el agresor estaba en su domicilio, en estado de ebriedad o que era una amenaza latente.

5.15. ¿La actual configuración de la violencia psicológica no responde a la verdadera magnitud del problema de la violencia de género?

Los resultados de la interrogante N° 15, de 30 encuestados, señalan que el 28.5%, afirman positivamente que la actual configuración de la violencia psicológica no responde a la verdadera magnitud del problema de la violencia de género, un 1.5%, responde la alternativa casi siempre.

Indudablemente se han logrado grandes avances la configuración de la violencia psicológica, se han dado pasos agigantados, pero dicha línea rectora no llega a muchos de los operadores jurídicos que no valoran como delito las humillaciones, insultos que realiza la pareja agresora.

En el periodo de tiempo de la investigación en el distrito de San Juan de Lurigancho, se pudo constatar que casi el 80% de las mujeres en procesos de violencia familiar, cuando se les preguntó sobre su percepción sobre el sistema de justicia, todas se quejaron.

La violencia familiar, en los últimos años ha venido evolucionando en forma muy perjudicial para la mujer, cada día hay más mujeres víctimas de la violencia, a ello hay que sumarle los feminicidios, y el grave daño a la integridad en todas sus formas, siendo el pan de cada día, las ministras que han sido directoras de dicha institución, son cambiadas constantemente, muchas de ellas acusadas de corrupción o negligencia, en el 2018 a diferencia del periodo de estudio, se ha cuatriplicado el número de víctimas de violencia familiar, entonces si no hay estrategias adecuadas, para combatir la violencia, el problema no va tener una solución, se va intensificar, es hora ya que todos los actores

de la justicia trabajen con honestidad y transparencia aplicando la Ley en beneficio de las víctimas de violencia.

En la publicación realizada por **Páez (CV) Contribuciones a las Ciencias Sociales** (Febrero 2011) **GÉNESIS Y EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO**

Señala, que la violencia de género es uno de los efectos colaterales del sistema patriarcal y androcéntrico en el que hemos nacido mujeres y hombres. Los rasgos esenciales de la violencia de género son su carácter sociocultural, multifacético, pluricausal, cíclico, asimétrico y antijurídico; debiendo ser necesariamente tratada desde un enfoque multidisciplinario. Debemos sistematizar el tratamiento del fenómeno violencia de género desde el estudio multidisciplinario: psicológico, sociológico, antropológico, sociocultural, pedagógico, entre otros. (pp. 4-5).

5.16. ¿No se utilizan adecuadamente los principios jurídicos aplicables al proceso judicial sobre violencia familiar?

Los resultados de la figura de la interrogante N° 16, dan como resultado que el 28.5% de los encuestados, señalan que no se utilizan adecuadamente los principios jurídicos aplicables al proceso judicial sobre violencia familiar; y 1.5%, de los encuestados responden casi siempre.

Con relación a los principios rectores de la Ley N° 30364 el autor Castillo (2016), señala en el Artículo 2.- de la Ley N° 30364:

1. Respecto al Principio de Igualdad y no discriminación garantiza la igualdad entre hombre y Mujer, referida a cualquier tipo de exclusión, distinción o restricción basada en el sexo, que tiene por finalidad de menoscabar o anular el reconocimiento de goce y ejercicio de los derechos de la persona.

2. Principio de interés superior del niño, según los tratados internacionales y el Código de los Niños y Adolescentes, deben observar las medidas concernientes adoptadas por instituciones públicas y privadas de bienestar social, autoridades administrativas o los órganos legislativos, tribunales y considerar primordialmente el interés del niño.

3. Principio de la Debida Diligencia, el Estado debe adoptar todas las medidas con el fin de prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, aplicándose las sanciones respectivas a las autoridades que incumplan este principio.

4. Principio de intervención inmediata y oportuna; la policía nacional y los operadores de justicia, ante un hecho o amenaza de violencia, deberán actuar de forma oportuna sin dilaciones, disponiendo las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de brindar atención efectiva a la víctima.

5. Principio de Sencillez y Oralidad, todos los procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar son desarrollados con mínima formalidad, en espacios amigables para las presuntas víctimas, a fin de que confíen en el sistema y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor, así como la restitución de sus derechos vulnerados.

6. Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad, el fiscal o el juez a cargo de un proceso de violencia, deberá ponderar primero la proporcionalidad entre la eventual afectación ocasionada y las medidas de protección que han de adoptarse; segundo deberá realizar un juicio de razonabilidad de acuerdo a las circunstancias del caso, emitiendo decisiones que protejan la vida, salud y dignidad de la víctima y ante cualquier proceso de violencia debe ponderar la proporcionalidad entre la afectación eventual causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse. (p. 39).

Las autoridades fiscales, policiales y jueces deben aplicar estos principios, cumplir lo establecido en la LEY N° 30364, a fin de obtener una verdadera justicia a favor de las víctimas de violencia, y que los agresores no queden sin castigo.

Asimismo, los operadores de justicia al aplicar la **Ley 30364**, deben considerar el **Artículo**

3. Enfoques:

A. Enfoque de Género, la cual reconoce la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombre y mujer, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituye en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres y debe orientar las estrategias para el logro de la igualdad de oportunidades entre hombre y mujer.

B. Enfoque de Integralidad, reconoce factores que influyen en la violencia contra la mujer que se presentan a nivel individual, familiar, comunitario y estructural, siendo necesario establecer intervenciones en los distintos niveles en los que las personas se desenvuelven y desde distintas disciplinas.

C. Enfoque de Interculturalidad, este enfoque no permite prácticas culturales discriminatorias que toleran la violencia u obstaculización el goce de igualdad de derechos antes personas de género diferentes, expresiones que se basan en el respeto.

D. Enfoque de Derechos Humanos, identifica a los titulares de derechos y deberes y de las obligaciones que le corresponden.

E. Enfoque de Interseccionalidad, medidas orientadas a proteger a las mujeres víctimas de violencia por su etnia, color, religión, opinión política o de otro tipo, origen nacional o social, patrimonial, estado civil, orientación sexual, condición de seropositiva, condiciones de inmigrante o refugiada, edad o discapacidad.

F. Enfoque Generacional, identifica las relaciones de poder entre distintas edades de la vida y sus vinculaciones para mejorar las condiciones de vida o el desarrollo común. Así

mismo, considera que la niñez, la juventud, la adultez y la vejez deben tener conexión. (Castillo, 2016, óp. cit., pp. 40-41).

En la mayoría de los casos de violencia de género que se ha podido encuestar o entrevistar, se ha observado la situación precaria de las familias que viven en violencia, y es cierto muchas de las mujeres no tienen como mantener a sus hijos, y peor aun cuando el padre o esposo agresor es detenido, las Demunas, no son diligentes para apoyar a dichas mujeres que tiene total desconocimiento de las disposiciones de la ley, la llamada gratuidad si bien es cierto se cumple, también es cierto que los trámites se demoran; los medios probatorios exigidos, las citaciones innecesarias inciden en que exista un alto costo social, donde la única perjudicada es la mujer, quiere decir que la situación crítica de ser una mujer violentada tiene que ser muchas veces estigmatizada.

En las comisarias de San Juan de Lurigancho, no había un efectivo PNP mujer para que reciba la denuncia, hemos sido testigo que las mujeres no querían dar su testimonio porque estaban avergonzadas, hay que saber cómo atender, resolver en estos casos de maltratos.

Sobre el denominado “*Principio de igualdad y no discriminación*” que señala la legislación actual de Violencia familiar, es clara en precisar las diferentes situaciones que no se debe hacer porque se recibiría una sanción, pero de todas las mujeres encuestadas y entrevistadas, señalan que ellas se sienten discriminadas porque muchas veces cuando han acudido a la comisaria el personal masculino, no les han hecho caso, o han respondido de diversas forma, pero no han cumplido con su labor como señala la normatividad.

Caso Señora Cajo *¿Por qué dice que se siente discriminada, durante el proceso que usted tiene sobre Violencia Familiar?*

Mi nombre es I. Cajo, vivo en la Urbanización Mangomarca que pertenece al distrito de San Juan de Lurigancho, inicié un proceso en el 2009, pero este fue archivado

porque no acudió a seguir el proceso, porque amisto con su esposo. Lamentablemente el proceso se mantuvo, muchas veces se peleaban y otras se amistaban hasta que un día su esposo en febrero del 2011, que vino en estado etílico, le propino un puñete que le abrió la ceja, y cayó desmayada por espacio de 5 minutos, en ese lapso llegaron los vecinos la condujeron a un hospital y los familiares de la señora lo detuvieron, estuvo detenido, 1 día, y salió libre, la señora siguió el proceso, pero no encontró que los efectivos policiales de la Comisaria de Zarate, le hicieran caso de la problemática de la violencia de género que ella tenía, en un mes dice la señora me “hicieron venir como 3 meses” y que “me busque un abogado para poder hacer el seguimiento”, la fiscalía remitió el caso al juzgado correspondiente, la señora Cajo ya no regreso con su pareja, ella asegura que no tuvo una respuesta y una actitud positiva por parte de los efectivos policiales, noto su indiferencia, una pregunta de uno de los efectivos: Técnico Ramos, “Señora usted no tiene nada”, tuvo que enseñarle su cicatriz, el fiscal, dicto medidas de protección, y en este caso positivamente el ex esposo no se acercó.

Sobre el segundo principio, denominado “El interés Superior del Niño” podemos apreciar que, si hay un cambio de mentalidad de todos los actores que pertenecen al sistema de justicia que, si le están otorgando al niño una posición como lo exige la nueva normatividad que desde el 2016, exige que en todo accionar del estado, política pública, y que el niño, niña o adolescente este inmerso en un proceso, tiene que estar presente el interés superior del niño.

Otro principio que no se cumple es el denominado “debida diligencia” el 90 % de las mujeres inmersas en un proceso señalaron que tanto a nivel policial, Ministerio Público y los juzgados, hubo lentitud, indiferencia, trámites engorrosos y sobre todo se repetía el tema, ya que las mujeres no querían escuchar al respecto que habían sido víctimas.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1.** En la sociedad peruana, uno de los ataques contra la vida, integridad física y psicológica, salud, dignidad, honor, seguridad personal, derecho al honor tutelado por nuestra Constitución lo constituyen las agresiones contra las mujeres y puesto que tales derechos deben ser objeto de una especial tutela por nuestra normatividad, los poderes públicos han reaccionado en forma endeble frente a esta realidad, a pesar de la aprobación de una serie de normas que articulan un sistema de protección integral contra la violencia esta no es efectiva, generando un impacto negativo que vulnera derechos fundamentales que disminuye las capacidades y calidad de vida de las mujeres en el distrito de San Juan de Lurigancho y en todo el Perú.
- 6.2.** La violencia de género no es un problema que afecte al ámbito privado, sino que por el contrario, se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad evidente en la sociedad, que ha quedado demostrada en la investigación en el Distrito de San Juan de Lurigancho en los años 2009 al 2011, donde los efectos de la violencia contra las mujeres les han perjudicado la salud de las mujeres, tanto física, psicológica, sexual, económica y en el trabajo, por no ser atendidas a tiempo; el 90 % de las mujeres inmersas en un proceso de violencia familiar manifestaron que no se les brindó las medidas de protección en su momento.
- 6.3.** La violencia de género es una violencia que se dirige a las mujeres por el hecho mismo de serlo, siendo consideradas por sus agresores, carentes de derechos mínimos de libertad, respeto, capacidad de decisión; en las diferentes encuestas y entrevistas a las parejas agresoras se ha podido comprobar su “machismo” en su trato no solo con la mujer, sino que, con toda la familia, estos tabúes y estigmas de la violencia afectan los derechos humanos de las mujeres.

6.4. En los últimos años diversas fuentes estadísticas han empezado a reflejar la existencia de casos de violencia de género en parejas de género que hasta ahora habían pasado inadvertidos, por tanto el problema no solo se viene agudizando, sino que hay otros problemas en torno a la violencia de género; se desprende entonces que las estrategias para enfrentar la problemática no han tenido impacto como lo demuestra el estudio realizado en el Distrito de San Juan de Lurigancho, el Estado no ha promovido una mayor participación intersectorial de las instituciones públicas en la prevención de la salud, no hay un trabajo de concientización o seguimiento por parte de la fiscalía y la judicatura penal, se requiere capacitación para que las mujeres conozcan sus derechos fundamentales, es nula como se ha demostrado en el distrito de San Juan de Lurigancho y por ende no hay una disminución de los maltratos, muy al contrario este viene incrementándose.

VII. RECOMENDACIONES

7.1. Se recomienda respecto al impacto negativo que vulnera derechos fundamentales que disminuye capacidades y calidad de vida, lo siguiente:

- Complementar la ley vigente contra la violencia de la mujer como violencia de género de forma integral y multidisciplinario, donde la normatividad civil (sigue vigente la figura de la patria potestad donde el centro de dicha ley es el hombre, no se toma en cuenta los derechos de igualdad alcanzados por la mujer en la actualidad).
- La nueva ley no contempla los casos de sanción en el caso de violencia psicológica leve contra la mujer, no está bien señalados los criterios respecto a la violencia económica, se ha dejado al criterio del juez.
- Cumplir con los postulados de la protección integral y multidisciplinario a las víctimas a través de una justicia que tutele de los derechos de la mujer desde el inicio de la investigación, con la participación del efectivo policial quién, debe atender el problema de forma urgente, inmediata y diligente, a fin de evitar la vulneración de sus derechos.
- El tema de la violencia de género debe tener un enfoque de solución de género, el efectivo policial varón no responde a dicha exigencia, de allí la importancia de efectivos policiales de sexo femenino a cargo de la investigación, a fin de que las mujeres agraviadas se sientan mejor manifestando su caso ante la autoridad PNP mujer, que a la autoridad PNP hombre.
- El Ministerio Público tiene que dictar las medidas coercitivas y tutelares en forma inmediata cuando hay un caso de violencia, tiene que existir un fiscal de turno, en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho, se ha comprobado que se tenía que

esperar hasta el otro día, que no se dictaron las medidas de protección y en muchos de esos casos la violencia se repitió.

- Cumplir y afianzar el enfoque de género como el lineamiento político fundamental a ejecutarse por el poder judicial en todas las esferas.
- Cumplir con la creación de la “Comisión de justicia de Género”, acertada propuesta que está pendiente y que el legislador no lo toma en cuenta.

7.2. Se recomienda respecto a los efectos de la violencia en las mujeres y el daño que se ha ocasionado en la salud, lo siguiente:

- Programa especial en el ámbito de la salud de la mujer que ha sido víctima de la violencia, no solo es atención a sus lesiones, sino que tiene que haber un seguimiento, de la evolución de su salud y recuperación.
- Es importante verificar el control y cumplimiento de las terapias psicológicas que se dictan para ayudarla a salir de esa situación tan perjudicial.
- Brindar todo el apoyo a las mujeres víctimas de violencia, ya que en el ámbito burocrático exigen acreditar su inasistencia laboral, o cualquier otro documento que justifique para presentar a su centro laboral.

7.3. Se recomienda respecto a las causas, consecuencias, tabúes y estigmas de la violencia lo siguiente:

- Realizar una labor preventiva que tenga como presupuesto rector concientizar a los niños, niñas y adolescentes, sobre las graves consecuencias de la violencia de género esta labor se hace en los colegios, las parroquias, utilizar las redes sociales, que son tan utilizadas por los jóvenes.

7.4. Se recomienda respecto a una mayor participación intersectorial en la prevención y la gestión de la violencia, capacitándoles a las mujeres:

- El Ministerio Público tiene un rol trascendental, de coordinar y participar con las diferentes instituciones para combatir este flagelo que viene haciendo daño a la sociedad.
- Los medios de comunicación en todas sus formas tienen que participar en la difusión de las acciones preventivas, en los casos de violencia familiar.
- Programas de contenido educativo, con el objetivo de transformar los estereotipos y los prejuicios que naturalizan la violencia de género.
- Realizar las denominadas “escuelas de padres”, desterrar el machismo, con la finalidad de erradicar la violencia
- La aprobación de un “Plan Nacional de capacitación a todos los operadores jurídicos” relacionados con la justicia con perspectiva de género.
- El Estado debe considerar para el cumplimiento de las políticas públicas desplegadas, los actores y sectores involucrados, tiene que ser implementadas de manera coordinada e institucional, unida a un presupuesto.
- Es trascendental, que la capacitación a los operadores jurídicos y los auxiliares de justicia sea continua y no de forma aislada o esporádica.
- El Estado debe cumplir con el Plan de protección de la Mujer 2018, por haber expresado en su mensaje del 28 de julio del presente año, y haberse comprometido en la marcha de las mujeres NI UNA MENOS, de fecha 18 de agosto del 2018; para ello deberá considerar los Tratados, previa revisión del derecho comparado y otros.
- El Estado debe crear fuentes de trabajo para las mujeres que son víctimas de violencia a fin de atender la economía de sus menores hijos, a causa de la prepotencia y el machismo de sus cónyuges.

VIII. REFERENCIAS

- Ackoff (1967) y Miller (2002). *Metodología de Pesquisa Científica*. Justificación e Importancia de Investigación (pp. 2-4). <http://pasos-pesquisa-cientifica.blogspot.com> › 2014/10
- Acuerdo Nacional, Incorpora el *Abordaje de la violencia hacia la mujer, en la Séptima Política de Estado*. (22 de julio de 2002). https://www.mesadeconcertacion.org.pe/sites/default/files/acuerdo_nacional.pdf
- Aguilar, D. (2016). *Apuntes sobre la violación sexual contra menores de edad*. Una realidad insostenible en el Perú. <https://www.pensamientopenal.com.ar> › 2016/06
- Amnistía Internacional (2004) “*Está en nuestras manos. No más violencia contra las mujeres*”. EDITORIAL AMNISTÍA INTERNACIONAL (EDAI).
- Arroyo, R. y Valladares L. (2009). *Derechos humanos y violencia sexual contra las Mujeres*. Edición Gilma Andrade Moncayo, Proyecto regional Corte Penal Internacional y Justicia de Género, La Morada, Corporación Promoción de la Mujer, Serie Documentos Técnico Jurídicos. <https://colectivoemancipaciones.files.wordpress.com> › PDF
- Ávila, D. (2016). **Violencia contra la mujer causa desintegración familiar. (Tesis)** violencia contra la mujer by Daniela Ávila on Prezi. <https://prezi.com> › tesis-violencia-contra-la-mujer
- Barrantes, R. y Peña, J. (2009). *El sistema político durante el proceso de violencia*. Colección Cuadernos para la Memoria Histórica No 5. Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (idehpucp) Primera edición, (p. 12). <https://idehpucp.pucp.edu.pe> › publicaciones › sist...

Blog de noticias publicado en Edición 133, (Diciembre 2014). *El Perú es el tercer país en el mundo con más casos de violación sexual*. <https://inversionenlainfancia.net> › entrada › noticia.

Blondet, C. (2006). Noticias: Proética *Insta a no olvidar que Fujimori es uno de los Ex Presidentes más Corruptos del Mundo*. Lima, may. 17 (ANDINA). <https://www.proetica.org.pe> › noticias

Brendel C. y Schwitalla G. (2011). Marco conceptual *¡Combatir la violencia contra las mujeres es también un asunto empresarial!* Editorial y Gráfica EBRA E.I.R.L. <https://www.bivica.org/files/violencia-mujeres-empresas.pdf>

Callirgos, G. y Cota J. (2019). *Frente a la Violencia Contra la Mujer, San Juan de Lurigancho*. [Tesis de pregrado, Universidad Privada de Ica Facultad de Ingeniería y Ciencias Económicas Programa Académico de Derecho Ica -Perú. <http://repositorio.upica.edu.pe/bitstream/123456789/531/1/TESIS%20CALLIRGOS%20MERCADO-COTA%20MAMANI.pdf>

Caro, J. (2018). *Summa Penal, Toda la jurisprudencia penal vinculante, relevante y actual en un solo volumen*. Tercera Edición, Editorial nomos & tesis.

Casación N° 5517-2009-Cajamarca (18 de Enero de 2011) casación sobre conducta deshonrosa - Blog PUCP. <http://blog.pucp.edu.pe> › conciliacion › 2013/12/11.

Casación N° 115-2016-San-Martin-LP.pdf (22 de noviembre de 2016). <https://img.lpderecho.pe> › uploads › 2020/11

Caso, A. (2011). Fundamentos Filosóficos. Institución Educativa N° 7228. Peruano Canadiense - Villa el Salvador.
<https://formacioncivicayciudadana.webnode.es/tercero/derechos-humanos-bases-filosoficas/>

- Castillo, J. (2016). *Comentarios a la Nueva Ley de Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. Primera Edición. UBILEX Asesores.
- Castillo, J. (2018). *La Prueba en el Delito de Violencia Contra la Mujer y el Grupo Familiar*. 1º Edición. Editores del Centro.
- CÓDIGO CIVIL, (Ed.) (2019). Jurista E. E.I.R.L. (pp. 32, 372).
- CÓDIGO PENAL, (Ed.) (2018). Jurista E. E.I.R.L. (p. 128).
- CODIGO PENAL, (Ed.) (2022). Jurista E. E.I.R.L. (pp. 56, 152, 154, 156).
- Cruz, M. (2017). *Un Abordaje de la Noción de Feminicidio desde una Perspectiva Psicoanalítica como Recurso para Mejorar la Aplicación de la Normativa Legal Vigente*. Universidad Católica Boliviana San Pablo. Artículo. (p.2)
<http://www.scielo.org.bo> › scielo
- Chanamé, R. (2015). *La Constitución Comentada*. Volumen I, Novena Edición. Ediciones Legales E.I.R.L.
- Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer 85ª sesión plenaria* (20 de diciembre de 1993) (p.2). <https://www.pj.gob.pe> › wps › wcm › connect PDF
- Decreto Legislativo N° 1386, modifica la Ley N° 30664, *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. (03 de setiembre del 2018). <https://busquedas.elperuano.pe/.../decreto-legislativo-que-modifica-la-ley-n-30364-ley...> (pp. 1 - 4)
- De Espinoza, E. (2001). *La Violencia Doméstica, Análisis Sociológico, Dogmático y Derecho Comparado*. Editorial Comrales.
- De Lujan, M. (2013). *Violencia contra las mujeres y alguien más...* (Tesis Doctoral) (p. 84) violencia contra las mujeres y alguien más... tesis doctoral – Core.
<https://core.ac.uk/download/pdf/71012971.pdf>
- Del Águila, J. (2017). *Violencia Familiar*. Primera Edición, Editorial UBILEX.

Diagnóstico: ¿Violencia de género? (23. nov. 2019). <https://observatorioviolencia.org> › Noticias.

Esperanza united (2021). *Mitos y hechos sobre la violencia doméstica*. <https://esperanzaunited.org/wp-content/uploads/2021/08/CDE-Mitos-Y-Hechos-1.pdf>

Estela, J. y Moscoso, V. (Ed.) (2019). *Metodología de la Investigación Científica ¿Cómo hacer una tesis?* Editorial GRILEY.

Ética, La Violencia contra las Mujeres y Las Niñas. (Fuente: Comité Permanente entre Organismos, 2005). <https://www.vawresourceguide.org> › ética (p..1)

Expediente N° 0008-2003-AI/TC- Lima (11 de noviembre del 2003) <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00008-2003-AI.html>

Expediente N° 02101-2011-PA/TC- Puno (5 de diciembre de 2012) <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/2101-2011-AA%20Resolucion.html>

Exp. 018-96-I/TC Sentencia del Tribunal- Lima (29 de abril de 1997) <https://tc.gob.pe> › jurisprudencia › 1997 PDF

Eysenck, H. (1970). *The structure of human personality*. <https://digibug.ugr.es> › bitstream › handle

González, M. y Delucca, N. (15 al 17 de noviembre de 2011). *El concepto de violencia: Investigación sobre violencia vincular*. 3er Congreso Internacional de Investigación de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de La Plata. <https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar> › ev.1541...

Gussiánovich, A., Tello, J. y Sotelo, M. (2007). *Violencia Intrafamiliar*. <https://www.pj.gob.pe> › wps › wcm › connect PDF

Graglia, J. (2012). *En la búsqueda del bien común*. Manual de políticas públicas. <https://www.kas.de> › documents › 7_file_storage... PDF

Hayek, F. (1991). *Los Fundamentos de la libertad*. Ed. Unión, (p. 26).

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00008-2003-AI.html>

Hernández R., Fernández C., Baptista M. (1998-1991). *Metodología de la Investigación*, Segunda edición, (p. 276).

Hernández, R., Fernández, C. Baptista, M. (1997). *Metodología de la Investigación*. McGraw Hill. <https://www.uv.mx/cbustamante/files/2011/06>.

Hernández, R., Fernández C., Baptista M. (2006). *Metodología de la investigación*. <https://eduvirtual.cuc.edu.co/resource/view>

Hernández, R., Fernández, C., Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. Sexta edición por McGRAW-HILL / Interamericana Editores, S.A. de C.V. <https://www.esup.edu.pe/uploads/2020/12/PDF>

Instituto de Estudios de las Culturas Andinas (IDECA PERÚ). Noticias (4 de agosto 2016). *Perú ocupa el tercer lugar en casos de violación sexual en el mundo*. <https://idecaperu.org/peru-ocupa-el-tercer-lugar-en-ca>.

Jurisprudencia emitida por la Corte Suprema de Justicia. *X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente Y Transitorias, Acuerdo Plenario No 5-2016/CIJ-116*. (17 de octubre de 2017). www.gacetajuridica.com.pe/boletinnvnet/ar.../XPLENOJURISDICCIONALPENAL.p.. (pp. 7902 -7906)

La Violencia contra las Mujeres y las Niñas - Guía de Recursos s/f. <https://www.bancomundial.org/es/programs/violence-against-women-and-girls/ethics>.

Ley N.º 26260 - *Establecen política del Estado y de la Sociedad frente a la violencia familiar* (24 de diciembre de 1993). Plataforma del Estado Peruano. <https://www.gob.pe/normas-legales/256907-26260>

Ley N° 26482 *General de Salud - Minsa*. (20 de Julio 1997). <https://www.gob.pe/normas-legales/256661-2684>

Ley 27942. *Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual*. (27 de Febrero del 2003). <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Leyes>

Ley 28983. *Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres*. (16 de marzo de 2007). <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/28983.pdf>

Ley N° 29282. *Ley de Violencia Familiar*. (27 de noviembre del 2008). <https://www.leyes.congreso.gob.pe/leyes/29>

Ley N° 30364. *Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. (22 de noviembre del 2015). <https://busquedas.elperuano.pe/.../ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia...>

Ley N° 30819. *Ley que modifica el Código Penal y el Código de los Niños y Adolescentes* (13 de Julio del 2018). <https://busquedas.elperuano.pe/.../ley-que-modifica-el-codigo-penal-y-el-codigo-de-lo...>

Ley N° 30838. *Modifica el Código Penal y el Código de Ejecución Penal para fortalecer la Prevención y sanción de los delitos contra la Libertad e Indemnidad sexuales*. (03 de agosto de 2018). <https://busquedas.elperuano.pe/.../ley-que-modifica-el-codigo-penal-y-el-codigo-de-ej...>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables (2016). *Violencia Basada en Género* Plataforma del Estado Peruano. <https://www.mimp.gob.pe/direcciones/dgcvg>

Mohme, G. (12 de agosto del 2018). *Cientos de mujeres exigen reforma de justicia con equidad de género*. La República (p. 14).

Molina, A., (2015). *Mujeres Víctimas de Violencia - Universidad de Granada* [Tesis Doctoral] <https://digibug.ugr.es/bitstream/handle>

Núñez, W. y Castillo M. (2014). *Violencia Familiar*. Ediciones Legales E.I.R.L.

OPSES (1996) *Violencia intrafamiliar: El Salvador*.

<https://www.monografias.com/trabajos2/viointrafam/viointrafam.shtml>

Orna, O. (2013). *Factores Determinantes de la Violencia Familiar sus Implicancias* [Tesis para optar el Grado Académico de Magister en Derecho] Universidad Nacional Mayor de San Marcos - Cybertesis UNMSM. <https://core.ac.uk › download › pdf>.

Páez, L. (2011). *Génesis y Evolución Histórica de la Violencia de Género*. Contribuciones a las ciencias sociales. Revista eumednet. (pp.4-5).

<https://www.eumed.net/rev/ccc/ss/11/>

Peña, R. (2014). *Derecho Penal Parte Especial*, Tomo I, Segunda Edición. Editorial Moreno S.A.

Peña, A. (2018). *Los delitos contra la libertad*, Primera edición. Instituto Pacífico (p. 53)

Peralta, J. (2008). *Derecho de familia en el Código Civil*. Editorial Idemsa.

Pisquiy, A., Pérez, R. y Marroquín C. (2007) *Informe final de investigación sobre violencia contra las mujeres indígenas*.

https://biblioteca.hegoa.ehu.eus/downloads/18333/%2Fsystem%2Fpdf%2F2584%2FViolencia_contra_la_mujer_maya.pdf.

Plan Local contra la violencia a la mujer, niñez y adolescencia en SJL (2009-2015).

<https://www.aldeasinfantiles.org.pe › noticias › sjlaldeas>

Plan Nacional de Acción Contra la Trata de Personas en el Perú (2011 - 2016)

<https://spij.minjus.gob.pe › DS-004-2011-IN>

Plan Nacional para la prevención de la violencia intrafamiliar y sexual, Nicaragua.

(2001-2006). <https://www.svri.org/Nicaragua.pdf>.

Plan Nacional de Igualdad de Género 2012 – 2017 (18 de Agosto 2018)

<https://www.mimp.gob.pe › files › planes › pla...> PDF

Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018, Perú (12 julio de 2013) Presidencia

del Consejo de Ministros Ministerio del Interior.

https://www.pcm.gob.pe/.../wpcontent/.../02/Plan_Nacional_de_Seguridad_Ciudadana.pdf

Política Nacional de Igualdad de Género, se aprobará antes de fin de año (28 de julio de

2018). <https://peru21.pe/politica/politica-nacional-igualdad-genero-aprobara-ano-417585>

Pozo, J. (2018) *Summa Civil*. Primera Edición, Editorial nomos & thesis.

Ramos, M. y Centro de la Mujer Peruana Tristán F. (2005). *La violencia contra la mujer: Femicidio en el Perú*.

Ramos, M. (2008) *Violencia Familiar Medidas de protección para las víctimas de las Agresiones Intrafamiliares*. Editorial Moreno S. A.

Ramos, J. (2005). *Elabore su Tesis en Derecho, Pre y Post Grado*. Editorial San Marcos.

Ramírez, A. (2015). *La Violencia de Género* © Copyright Revista (pp.1,3-4).
<http://www.anaramirezpsicoanalista.com/violenciadegenero.html>

Ramírez, B. (2017). *Comentarios respecto del Decreto Legislativo N° 1323*. Actualidad Penal, N° 35, (p. 82).

Resolución N° 4211-2018-CU-UNFV, de fecha 19 de Diciembre del 2018, “*Reglamento para la obtención del Grado académico de Maestro y de Doctor*”. RES-R-4211-

2018-CU-UNFV.pdf. https://www.unfv.edu.pe › eupg › grados_titulos PDF

Resolución N° 2821-2018-CU-UNFV, (2018), en la cual aprueba las *Líneas de Investigación de la Universidad Nacional Federico Villarreal*– UNFV.

<https://www.unfv.edu.pe › Resoluciones › 2018>

- Rico, M. (1996). *Violencia de Genero: Un Problema de Derechos Humanos*. SERIE ISSN 1564-4170. MUJER Y DESARROLLO. https://www.cepal.org/files/S9600674_es_PDF
- Rosas, J. (2015). *El Derecho Constitucional y Procesal Constitucional en sus Conceptos Claves*. Gaceta Jurídica. Editorial El Búho E.I.R.L.
- Rodas, P. (2019). *Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del grupo Familiar*. Primera edición. Editorial Ubi Lex Asesores SAC.
- Rodas, P. (2022). *Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del grupo Familiar*. Primera edición. Editorial Asesores SAC
- Sánchez, H. y Reyes C. (1986) (10 de octubre de 2014) *Metodología y diseño en la investigación científica. Justificación e importancia de investigación*. <http://pasos-pesquisa-cientifica.blogspot.com/2014/10>
- Sánchez, L. (2009). *Estudio longitudinal del impacto de la violencia de pareja sobre la salud física y el sistema inmune de las mujeres*. (Tesis Doctoral) Universidad de Valencia. <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/sanchez>
- Sentencia Cas. Nro. 4895-2007- Lima. (25 de marzo de 2008). <https://img.lpderecho.pe/uploads/2023/11/Ca>.
- Silva, S. (2021) *Visión crítica de la normativa supranacional y nacional...* (pp. 4-5) Repositorio de revistas USAT. <https://revistas.usat.edu.pe/apuntes/article/view>
- Tamayo, T. y Tamayo, M. (1997) (27 de junio de 2011) *El proceso de la Investigación científica. Población y Muestra*. <http://tesisdeinvestig.blogspot.com/2011/06/poblac>
- Tonon, G. (2001). *Maltrato infantil intrafamiliar*. Record › Description Descripción: Maltrato infantil intrafamiliar: - CSUCA. <https://catalogosiidca.csuca.org> ›

- Torrado, L. (2012). *El Fundamento de los Derechos Humanos*. Profesor Titular de Filosofía del derecho y Filosofía Política. Universidad Complutense de Madrid. (pp. 225-227, 228-230, 237-238). [https://seer.uenp.edu.br › article › download PDF](https://seer.uenp.edu.br/article/download/PDF)
- Tristán, F. CMP. (2005). *La Violencia contra la mujer: Femicidio en el Perú*. https://assets-compromissoeatitudempg.sfo2.digitaloceanspaces.com/2013/10/floratristan_femicidioperu2005.pdf
- Universidad Nacional Federico Villarreal. Biblioteca Central Oficina de Repositorio Científico (octubre, 2021) Guía para la presentación de trabajos de investigación. http://www.unfv.edu.pe/vrin/images/documentos_gestion/bc/2021/Resoluciones/Guiaparalapresentaciondetrabajos.pdf
- Valdés, M. (1991). *Trastornos de la personalidad*. En Vallejo, J. (3ª ed.), *Introducción a la psicopatología y a la psiquiatría*. [https://digibug.ugr.es › bitstream › handle](https://digibug.ugr.es/bitstream/handle)
- Vargas, V. (2004). *25 años de Feminismo en el Perú: Historia, confluencias y perspectivas*. Seminario Nacional (16 – 17 de septiembre 2004). [https://www2.congreso.gob.pe › BVCI0003574](https://www2.congreso.gob.pe/BVCI0003574) PDF
- Varsi, E. (2011). *Tratado de Derecho de Familia*. Tomo I, Gaceta Jurídica, Editorial: El Bruno E.I.R.L.
- Vílchez, N. (2009-2015) (26 de marzo del 2009). *Plan Nacional Contra la Violencia hacia la mujer*. [https://www.mimp.gob.pe › pncvfs › normativas](https://www.mimp.gob.pe/pncvfs/normativas)
- Viviano T. (2005) *Violencia Familiar en las personas Adultas en el Perú*, Capítulo 11, (p. 267). violencia contra las mujeres, niñas y niños [https://cdn.www.gob.pe › uploads › document › file PDF](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/PDF)
- Wilson, J. (2018) “¿Qué son y para qué sirven las políticas públicas? Revista IN IURE, Año 8. Vol. 2. (pp. 30-41) <https://core.ac.uk/download/pdf/228415608.pdf>

Wikipedia (2013). *Violencia contra la mujer* – La Enciclopedia libre. Citado por la OMS,
[https://es.wikipedia.org › wiki › Violencia_contra_la_mu...](https://es.wikipedia.org/wiki/Violencia_contra_la_mujer)

IX. ANEXOS

Anexo N° A: Matriz de Consistencia

**TITULO: “LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER AFECTA LOS DERECHOS HUMANOS EN EL DISTRITO DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO PERIODO 2009-2011”**

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	METODOLOGÍA
Problema Principal. ¿En qué medida la violencia contra la mujer, es un problema que afecta los derechos humanos distrito de San Juan de Lurigancho en los años 2009 al 2011?	Objetivo Principal Determinar los efectos que genera la violencia contra la mujer, a través de sus causas, consecuencias, efectos, tabúes y estigmas y a partir de los resultados se orienten acciones de información, educación y comunicación, en el distrito de San Juan de Lurigancho en los años 2009 al 2011.	Hipótesis Principal H.G. La Violencia contra la mujer genera un impacto social negativo, con efecto profundo vulnerando los derechos humanos, disminuyendo sus capacidades; por lo que el Estado debería prevenir, detener, erradicar y atender en forma inmediata a las víctimas de maltratos en el Distrito de San Juan de Lurigancho en los años 2009 al 2011.	<u>VARIABLES INDEPENDIENTE:</u> X. Violencia contra la mujer. <u>Indicadores</u> X1. Violencia física X2. Violencia psicológica X3 Violencia sexual X4.Violencia Económica X5.Violencia laboral	X.1 Violencia de género X.1 Violencia física X.1 Violencia psicológica X.1 Violencia sexual X.1 Violencia económica Y.1. Derecho a la vida Y.2. Derecho a la integridad personal, física y psicológica Y.3. Derecho la salud Y.4. Derecho a la seguridad personal Y.5. Derecho a la libertad personal Y.6. Derecho a la plena libertad	<u>TIPO INVESTIGACIÓN</u> Cuantitativo Deductivo Estadístico. <u>NIVEL DE INVESTIGACIÓN</u> Descriptivo Transeccional <u>MÉTODO</u> No experimental

Problemas Específicos P.E.1. ¿Cómo afecta la violencia contra la mujer los derechos humanos en las mujeres del Distrito de San Juan de Lurigancho? P.E.2. ¿Cuáles son las causas, consecuencias, tabúes y estigmas que genera la violencia del hombre en las mujeres? P.E.3. ¿Qué estrategias existe para enfrentar la problemática de la violencia la mujer en el Distrito de San Juan de Lurigancho?	Objetivos Específicos O.E.1. Verificar si la violencia contra la mujer afecta los derechos humanos. O.E.2. Identificar las causas, consecuencias, tabúes y estigmas que genera la violencia contra la mujer. O.E.3. Definir estrategias para enfrentar la problemática de la violencia contra la mujer.	Hipótesis Específicas H.E.1. Los efectos de la violencia en las mujeres perjudican la salud de las mujeres, tanto física, psicológica, sexual, económica y en el trabajo. H.E.2. Las causas, consecuencias, tabúes y estigmas de la violencia afectan los derechos humanos de las mujeres. H.E.3. Las estrategias para enfrentar el problema de la violencia contra la mujer en el Distrito de San Juan de Lurigancho, estará a cargo del Estado, quién deberá promover una mayor participación intersectorial en la prevención y la gestión de la violencia, capacitándoles a las mujeres a fin de que conozcan sus derechos fundamentales y así lograr la disminución de los maltratos.	<u>DEPENDIENTE</u> Y= AFECTA LOS DERECHOS HUMANOS <u>Indicadores</u> Y1: Capacitación a las mujeres. Y2: Políticas de Estado para la protección de la mujer. Y3: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, MIMDES. Y4: Mujeres maltratadas		Población. 30 personas Muestra. 30 personas.
--	---	---	--	--	--

Anexo N° B: Instrumentos de Recolección de Datos

CUESTIONARIO N° 01

TESIS: “LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER AFECTA LOS DERECHOS HUMANOS”

Agradeceré a usted responder este breve y sencillo cuestionario, su aporte es muy importante para el logro del siguiente objetivo.	OBJETIVO: Determinar los efectos que genera la violencia contra la mujer, a través de sus causas, consecuencias, efectos, tabúes y estigmas y a partir de los resultados se orienten acciones de información, educación y comunicación, en el distrito de San Juan de Lurigancho en los años 2009 al 2011.
GENERALIDADES: Esta información será utilizada en forma confidencial, anónima y acumulativa; por lo que agradeceremos a las personas entrevistadas proporcionarnos informaciones veraces, solo así serán realmente útiles para la investigación.	INFORMANTES: La presente Encuesta está dirigida a las mujeres inmersas en estos procesos.

Se recomienda a los siguientes colaboradores que cuenten con el tiempo posible a fin de poder responder factiblemente las siguientes preguntas:

Instrucciones:

Lea detenidamente las siguientes preguntas y marque con una x la respuesta que estime conveniente:

1. ¿Faltas de políticas públicas inciden en el alto índice de feminicidio?

Nunca	Casi Nunca	A veces	Casi Siempre	Siempre
0	0	0	1	29

2. ¿El contexto jurídico, social, político influye en la vulneración de la dignidad?

Nunca	Casi Nunca	A veces	Casi Siempre	Siempre
0	0	0	1	29

3. ¿La legislación contra la violencia contra la mujer no es disuasiva contra la integridad física?

Nunca	Casi Nunca	A veces	Casi Siempre	Siempre
0	0	0	1	29

4. ¿La legislación no otorga mecanismos de protección adecuada para la integridad psicológica de la mujer?

Nunca	Casi Nunca	A veces	Casi Siempre	Siempre
0	0	0	1	29

5. ¿La falta de una legislación en torno a la violencia económica, incide en la violencia de género?

Nunca	Casi Nunca	A veces	Casi Siempre	Siempre
0	0	0	1	29

6. ¿El derecho al honor debe ser valorado con criterios objetivos en los procesos de violencia familiar?

Nunca	Casi Nunca	A veces	Casi Siempre	Siempre
0	0	0	1	29

7. ¿Tiene conocimiento dónde se presenta la denuncia por actos de violencia contra la mujer?

Nunca	Casi Nunca	A veces	Casi Siempre	Siempre
0	0	0	1	29

8. ¿Las medidas de protección otorgadas por el Juez son temporales?

Nunca	Casi Nunca	A veces	Casi Siempre	Siempre
0	0	0	1	29

9. ¿La tutela del estado de la salud de la mujer, no está acorde con la violencia de género?

Nunca	Casi Nunca	A veces	Casi Siempre	Siempre
0	0	0	1	29

10. ¿La falta de regulación sobre técnicas de reproducción asistida incide en la vulneración del Derecho al libre desarrollo de la personalidad de la mujer?

Nunca	Casi Nunca	A veces	Casi Siempre	Siempre
0	0	0	1	29

11. ¿Si fue atendida de inmediato cuando fue víctima de violencia familiar por su pareja en la policía o Fiscalía?

Nunca	Casi Nunca	A veces	Casi Siempre	Siempre
0	0	0	1	29

12. ¿La legislación supranacional contra la discriminación contra la mujer no tiene incidencia en la protección de los derechos de la mujer?

Nunca	Casi Nunca	A veces	Casi Siempre	Siempre
0	0	0	1	29

13. ¿Las falencias de la Ley N° 30364, contra la violencia contra la mujer no contribuyeron a la disminución de casos de violencia y feminicidio?

Nunca	Casi Nunca	A veces	Casi Siempre	Siempre
0	0	0	1	29

14. ¿La actuación de la policía nacional en la investigación preliminar no es trascendental en la lucha contra la violencia?

Nunca	Casi Nunca	A veces	Casi Siempre	Siempre
0	0	0	1	29

15. ¿La actual configuración de la violencia económica no responde a la verdadera magnitud del problema de la violencia de género?

Nunca	Casi Nunca	A veces	Casi Siempre	Siempre
0	0	0	1	29

16. ¿No se utilizan adecuadamente los principios jurídicos aplicables al proceso judicial sobre violencia familiar?

Nunca	Casi Nunca	A veces	Casi Siempre	Siempre
0	0	0	1	29

Anexo C: Definición de Términos

- a) Acoso sexual:** Señala Peña (2018), (...). El poder ejecutivo sanciona los actos de “acoso” en todas sus manifestaciones, ante la evidencia palpable de estas expresiones en diversos ámbitos de la vida social, teniendo como víctimas a mujeres (p. 53).
- b) Discriminación:** La Ley N° 28983, (16 de Marzo 2007) Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, definida en el “Artículo 2.- Discriminación cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad entre la mujer y el hombre, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra, en concordancia con lo establecido en la Constitución Política del Perú y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado peruano”. (p. 1).
- c) Explotación sexual de niños, niñas y adolescentes:** Código Penal (2022), Art.129-H.- “El que hace ejercer a niña, niño o adolescente actos de connotación sexual con la finalidad de obtener un aprovechamiento económico o de otra índole será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años”. (...) (p. 156).
- d) Trata de personas:** Según el Código Penal (2022), Artículo 129-A.- señala:
El que, mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años. (...) (p. 152).

- e) Violencia contra la mujer:** Citado por la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer-ONU (1993). Se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o que pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico contra la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la privada. (p. 2).
- g) Violencia de género:** según Rodas (2022) señala: “Debe ser entendida como toda forma de discriminación que ejerce el hombre contra la mujer dentro de su entorno privado o público con la finalidad de someter o dominar ya sea de manera física, sexual, psicológica, entre otras”. (p. 154).